



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,636

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 27-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado y su representación; teniendo entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública y las demás que le confieren la Constitución y las leyes (artículo 245 numerales 2, 11, 19 y 45).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 27-2024,
PCM 28-2024

A. 1 - 12

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

Acuerdos Ministeriales Nos. 0428-2024,
0444-2024

A. 13-15

MUNICIPALIDAD DE DANLÍ

Acuerdo No. 024-2024

A. 16-20

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 32

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, es atribución del Consejo de Secretarios de Estado crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública (artículo 22 numeral 3).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, la familia y la infancia están bajo la protección del Estado, quien tiene la obligación de protegerlas. Asimismo, se establece que los niños y

niñas gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos y que las leyes de protección a la infancia son de orden público (artículos 111 y 119).

CONSIDERANDO: Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, establece que es un fin del Estado la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, determina que el Estado debe asegurar la institucionalidad y los recursos humanos, técnicos y financieros que sean necesarios para crear programas y proyectos orientados a la promoción, garantía y protección de los derechos de la niñez, la familia y la maternidad.

CONSIDERANDO: Que el Estado hace suyos los derechos consagrados a favor de la niñez, con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante Decreto No. 75-90 del Congreso Nacional, de fecha 24 de julio de 1990 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, edición número 26,259 en fecha 10 de agosto 1990, como instrumento base que reúne los principios esenciales para garantizar a la niñez el acceso a su bienestar general e interés superior; así como sus Protocolos Facultativos, el relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía ratificado el 08 de mayo del año 2022 y el relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados ratificado el 14 de agosto del año 2002.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha adoptado y ratificado numerosos instrumentos internacionales que

promueven la protección integral a la niñez y el reconocimiento de su condición de seres humanos con derechos y garantías específicos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Comité de los Derechos del Niño recomienda a los Estados partes de la Convención de los Derechos del Niño, la promulgación de leyes, el establecimiento de órganos de coordinación y monitoreo, la formulación y aplicación de políticas, programas y servicios que tengan por objetivo garantizar la efectividad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 020-2019 se creó el Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

(SIGADENAH), como el conjunto de órganos, entidades, mecanismos e instancias públicas y privadas articuladas a nivel nacional, departamental y municipal, que constituyen el andamiaje fundamental para la promoción de los derechos, la prevención, la protección, defensa y reparación del daño ante la vulneración de los mismos, a través de políticas, programas y acciones intersectoriales orientadas a garantizar los derechos de todas la niñas, niños y adolescentes de forma integral (artículo 1).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 41-2023 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 13 de octubre de 2023, en su edición número 36,357, se creó la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), como el ente responsable de la rectoría, formulación, coordinación, gestión, monitoreo y evaluación de la política pública y la normativa de la garantía y la protección integral de los derechos de la niñez, adolescencia y familia, así como de los programas y servicios especializados en la materia (artículo 1).

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de marzo de 2024 durante la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH), presidido por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia (SEP), aprobó la “*Política Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia 2024-2033*”, como una herramienta para la garantía y cumplimiento de derechos de niñez, con un abordaje integral orientado a la prevención, promoción y protección

de los derechos de primera infancia, niñez y adolescencia, acordando que la misma sería remitida para su aprobación mediante un Decreto Ejecutivo de la Presidencia en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece que en cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Presidenta de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige sus tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Gobierno para Refundar Honduras de la Presidenta Constitucional Iris Xiomara Castro Sarmiento, contempla como propuesta en materia de niñez, el diseño de políticas públicas con participación directa de niños, niñas, adolescentes y familias, así como la creación de una política pública que tenga por objetivo prevenir y reducir la migración de niñas y niños no acompañados, asegurando medidas de protección para las y los repatriados, reinserción social y generación de oportunidades para mejorar la calidad de vida (numeral 13.1. Niñez. III y VI).

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 1, 59, 60, 65, 111, 119, 120, 122, 145, 245 numerales 2), 11), 19) y 45) de la Constitución de la República; artículos 3, 6

numeral 1, 37 literal C de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 24 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 10 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 4 numerales 1 y 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículos 11, 14 numerales 3) y 4), 22 numeral 3), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; artículo 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia; artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la Política Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia 2024-2033 anexa al presente Decreto Ejecutivo, instrumento que constituye la primera política sobre derechos de la niñez de alcance nacional, la cual aborda de manera integral la prevención, promoción y protección de los derechos de primera infancia, niñez y adolescencia, reconociendo la intrínseca dignidad de cada niño y niña como seres humanos con derechos inalienables.

ARTÍCULO 2. Para el cumplimiento de esta Política Nacional, la misma se estructura en tres objetivos estratégicos: 1) Sobrevivir y prosperar en un ambiente sano; 2) Acceder a educación de calidad; y, 3) Vivir en entornos libres de todo tipo de violencia. Asimismo, estos objetivos se enmarcan a su

vez en cuatro prioridades de implementación: 1) Desarrollo de la Primera Infancia; 2) Atención a la niñez en situación de movilidad humana; 3) Protección frente a la violencia; y, 4) Desinstitucionalización de la niñez.

ARTÍCULO 3. Para asegurar el cumplimiento de la Política Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia 2024-2033, se instruye a las Secretarías de Estado y demás instituciones del Poder Ejecutivo a implementar en el marco de sus competencias legales lo preceptuado en esta herramienta, que constituye la agenda nacional en derechos de primera infancia, niñez y adolescencia en Honduras.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNASECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL**SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS**RICARDO ARTURO SALGADO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**HEIDY WALESKA BARAHONA ALACHÁN**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

JAIME ATILIO RODRÍGUEZ PEÑALBA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

HECTOR LONGINO BECERRA LANZA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS, POR LEY

CARLA MARINA PAREDES REYES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

JOSÉ ÁNGEL ACOSTA ZAVALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, POR LEY

JOSÉ BENEDICTO SANTOS CASTRO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO), POR LEY

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 28-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; y, dirigir la política económica y financiera del Estado (artículo 245 numerales 2,11 y 19).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 367 de la Constitución de la República, el Proyecto de Presupuesto será presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, dentro de los primeros quince (15) días del mes de septiembre de cada año.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, es atribución del Consejo de Secretarios de Estado formular y aprobar, de conformidad con los planes de desarrollo, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República,

que el Poder Ejecutivo debe someter anualmente al Congreso Nacional (artículo 22 numeral 4).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República continúa instaurando las bases para una política económica de salvaguarda de las finanzas públicas, transparencia e integridad financiera y esto se concretiza en la presentación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2025.

CONSIDERANDO: Que 113 instituciones públicas formularon en la plataforma del Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI), sus presupuestos, de las cuales 79 corresponden a la Administración Central y 34 a la Administración Descentralizada, dichas instituciones distribuyeron sus presupuestos en los siguientes grupos de gasto: Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Bienes Capitalizables, Transferencias, Activos Financieros, Servicio de la Deuda y Otros Gastos.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República se financia en un 87.7% de fuentes internas que corresponden a recursos provenientes del tesoro nacional, los recursos propios, el crédito y donaciones internas, y un 12.3% proveniente de las fuentes externas incluidas en éstas, los préstamos y las donaciones provenientes de gobiernos amigos y organismos internacionales. Las fuentes internas se concentran en los ingresos provenientes de los tributos: Impuesto Sobre Ventas y del Impuesto Sobre la Renta, recaudados a través del sistema financiero privado y transferidos a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República (TGR); así como aquellos recursos autogenerados (Recursos Propios) por algunas instituciones públicas de la Administración Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, presentará a la Presidenta de la República para su aprobación la Política Financiera de Mediano Plazo y la Política Presupuestaria Anual y dirigirá su ejecución una vez aprobada (artículo 5 numeral 2).

CONSIDERANDO: Que el Plan de Gobierno para Refundar Honduras de la Presidenta Constitucional Iris Xiomara Castro Sarmiento, contempla 5 prioridades: 1) Participación y Democracia, 2) Desarrollo Social, 3) Desarrollo Económico, 4) Desarrollo Ambiental y, 5) Seguridad Jurídica y 3 ejes transversales: 1) Defensa a los Derechos Humanos, 2) Género y, 3) Desarrollo Territorial.

POR TANTO,

En aplicación de lo establecido en los artículos 245 numerales 2) 11) y 19); 252 y 367 de la Constitución de la República; artículos 11, 22 numeral 4), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto; y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el cual está formulado considerando lo establecido en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP) 2025-2028, la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) y los techos presupuestarios considerados en el Marco Macro Fiscal de

Mediano Plazo (MMFMP), el cual asciende a un monto de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L430,907,821,286.00)**, desglosados de la manera siguiente:

- a) Apruébese como estimación de Ingresos y Egresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2025, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS EXACTOS (L266,667,574,227.00)**, y;
- b) Apruébese como estimación de Ingresos y Egresos de la Administración Descentralizada para el Ejercicio Fiscal 2025, la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L164,240,247,059.00)**.

ARTÍCULO 2. Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que presente el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, ante el Soberano Congreso Nacional, para la correspondiente discusión y aprobación.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHI CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

HEIDY WALESKA BARAHONA ALACHÁN
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JAIME ATILIO RODRÍGUEZ PEÑALBA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN, POR LEY

HECTOR LONGINO BECERRA LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

JOSÉ ÁNGEL ACOSTA ZAVALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, POR LEY

WARREN OCHOA ORELLANA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOSÉ BENEDICTO SANTOS CASTRO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO), POR LEY

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Infraestructura y
Transporte (SIT)

ACUERDO MINISTERIAL No. 0428-2024

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

CONSIDERANDO: Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tiene las atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y Resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 06 de abril del 2022 Edición Número No. 35,892 en su Artículo 7, crea LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 011-24 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 6 numerales 2, 3, 6, 18, 28, 33, 39 y 45; artículo 9 numeral 6 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al (la) ciudadano(a) **WILLIAMS FERNANDO MENDOZA ALY** con Documento Nacional de Identificación número **1601-1993-00546**, en el cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN VIAL** en la siguiente estructura presupuestaria: Institución **411**, Gerencia Administrativa **01**, Programa **04**, Subprograma **00**, Actividad Obra **001**, Versión **001**, Grupo **00**, Nivel **000**,

Número de Puesto 0014460, con un sueldo mensual de (L. 70,300.00) Lempiras exactos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

**Secretaría de Estado
en los Despachos de
Infraestructura y
Transporte (SIT)**

ACUERDO MINISTERIAL No. 0444-2024

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE**

CONSIDERANDO: Que en el artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, se establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado tiene las atribuciones y deberes comunes, de emitir los Acuerdos y Resoluciones de los asuntos de su competencia y aquellos que delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 06 de abril del 2022 Edición Número No. 35,892 en su Artículo 7, crea **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 11-2024 de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, se nombró al Ingeniero **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES** en el cargo de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO: Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que la Ley confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 011-24 y en aplicación de los Artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República: 11, 12, 28, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública: Artículos 6 numerales 2, 3, 6, 18, 28, 33, 39 y 45; artículo 9 numeral 6 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y las demás leyes aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al (la) ciudadano(a) **GILDA CONCEPCION ARGEÑAL STEPHEN** con Documento Nacional de Identificación número **0201-1955-00229**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO MINISTERIAL** en la siguiente estructura presupuestaria: Institución **411**, Gerencia Administrativa **01**, Programa **01**,

Sub Programa **00**, Actividad Obra **001**, Versión **001**, Grupo **00**, Nivel **000**, Número de Puesto **22920**, con un sueldo mensual de **(L. 75,000.00)** Lempiras exactos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del **primero (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)**. La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los **catorce (14)** días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

ABG. IRIS MARIEL BUDDE GARCIA

SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Danlí

ACUERDO No. 024-2024

El suscrito, Secretario Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en cumplimiento a lo resuelto por la Corporación Municipal, dentro del **ACTA No. 02 de la Sesión Ordinaria**, celebrada por la Corporación Municipal el día **martes nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)**, al público en general y específicamente a los vecinos y transeúntes del término municipal de Danlí, departamento de El Paraíso y para los efectos de Ley, por este medio **COMUNICA**, lo resuelto en dicha sesión en torno al preámbulo y a la parte dispositiva de la Resolución contenida en el **ACUERDO N.024-2024: REFERENTE AL INFORME DETALLADO SOBRE ACUERDOS CONCERTADOS COMO COMISIÓN NOMBRADA CON MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS TRANSPORTISTAS Y LOCATARIOS, DENTRO DEL PROCESO DE TRANSICIÓN PARA ASUMIR POR PARTE DE ESTA ALCALDIA, LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA “TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MERCADO MUNICIPAL ANEXO, LOCALIZADA EN EL BARRIO EL CARMELO DE ESTA CIUDAD DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”**. Después de saludarles y desearles éxitos en sus funciones, en atención a lo resulto por esta Corporación para asumir como Comisión la resolución de algunos temas que se detallan a continuación y después de haber sostenido una reunión de trabajo con la Junta Directiva de los precitados transportistas y locatarios de la terminal de transporte terrestre y mercado municipal, se llegaron a los siguientes acuerdos: **EN CUANTO A LOS TRANSPORTISTAS:** 1.- Que están de acuerdo en cancelar

los impuestos sobre industria comercio y servicios y los permisos de operación de negocios relativos a las empresas de transporte y a cancelar la tasa de salida de los buses conforme al Plan de Arbitrios y Reglamentos Aprobados, a partir del año 2023.- 2.-Que también están de acuerdo en que se unifiquen todas las terminalitas que están diseminadas en diferentes lugares del casco urbano de la ciudad, para lo cual, van a colocar los muelles donde se van a ubicar oportunamente dentro de las nuevas instalaciones, en vista de lo cual, requieren que se emita UNA ORDENANZA MUNICIPAL, que obligue a realizar dicha reubicación. **EN CUANTO A LOS LOCATARIOS. -** 1.-Están de acuerdo en pagar sus impuestos sobre industria comercio y servicios y sobre bienes inmuebles y los permisos de operación de negocios a partir del año 2023, los que son dueños de locales y los que están ocupando locales de propiedad de esta Alcaldía, están dispuesto en cancelar sus impuestos a partir del año 2023 y las rentas a partir del presente año 2024. 2.-Están de acuerdo en el subarrendamiento de los sanitarios de propiedad municipal, que están contiguo al área de verduras, todo ves que el servicio sea eficiente. 3.-Que están de acuerdo en organizarse para controlar que sus miembros no coloquen basura, en lugares no autorizados, sin embargo, piden la emisión de una ORDENANZA, que sancione a los locatarios que lo hagan o que usen terceros para usar de botaderos de desechos lugares no autorizados para ello por parte de esta Alcaldía Municipal. 4.-Piden que se solicite a la ENEE por parte de esta Alcaldía a fin de que se cambie de tarifa industrial a comercial, para que se les bajan los costos que pagan por ese servicio. 5.-También piden que se cambie la modalidad de cobro por el ALQUILER DE LOCALES MUNICIPALES DENTRO DEL MERCADO, en el sentido de que no se cobre por metros cuadrados sino en forma tarifada conforme el

tamaño de los locales, en la siguiente forma: (Lps. 1,000.00, por los locales PEQUEÑOS de 5.52 a 6.90 Mts 2.) - (Lps. 1.500.00, por los locales MEDIANOS de 7.20 a 7.48 Mts 2). - (Lps. 2,000.00), por los locales GRANDES de 8.12 a 15.19 Mts 2) y estando en lo demás dispuestos a pagar un depósito en efectivo para garantizar el pago de daños al local y equivalente a un mes de renta y a pagar las demás tasas aprobadas en los reglamentos establecidos por parte de la Corporación. 1.- Piden que la Alcaldía coloque seguridad suficiente para asegurar que por las entradas no entren y salgan delincuentes y vendedores ambulantes que ingresar a hacer competencia desleal a los locatarios del mercado. 2.- Piden que se DESALOJEN LAS CALLES ALEDAÑAS de vendedores estacionarios ya sean por parte de locatarios del mismo mercado que han salido a las afueras de la terminal a vender sus productos o de comerciantes locales o foráneos que se colocan en dicho lugar. Seguidamente después de revisar y analizar denominado **INFORME DETALLADO SOBRE ACUERDOS CONCERTADOS COMO COMISIÓN NOMBRADA CON MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS TRANSPORTISTAS Y LOCATARIOS, DENTRO DEL PROCESO DE TRANSICIÓN PARA ASUMIR POR PARTE DE ESTA ALCALDÍA, LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA “TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MERCADO MUNICIPAL ANEXO, LOCALIZADA EN EL BARRIO EL CARMELO DE ESTA CIUDAD DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO,** rendido por la Comisión formada por el Vice Alcalde, don GERZAN NORTIE HERRERA AVILA, los Regidores Municipales, NOE MAURICIO RAMIREZ RIVERA y MEVIN MATIAS BETANCO VARGAS y el Asesor Legal Municipal Abogado ROGER ALBERTO SUAREZ VEGA; dentro de cuyo informe

constan relacionados los acuerdos concertados y de los cuales se desprende lo que a continuación se dispone, Y **CONSIDERANDO:** Que el asumir el control y la administración de la TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MERCADO MUNICIPAL, es una obligación impuesta en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 38-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No, 34.024, de fecha cuatro de mayo de 2016 y que al efecto DISPONE QUE LAS MUNICIPALIDADES DONDE SE CONSTRUYAN LOS MERCADOS Y/O TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AL AMPARO DE DICHO DECRETO, DEBEN CONSERVAR LA COMPETENCIA PARA SU ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN; por lo cual a la fecha ya se asumió dicha administración y al efecto se nombró personal municipal para ejercer esa función, el cual por los atrasos incurridos en la administración municipal anterior, actualmente está enfrentando una serie de problemas que constan relacionados en el precitado informe y que para buscarle definitiva a los mismos, se han tenido que consensuar acuerdos con los locatarios y transportistas, con el fin de lograr la gobernanza del lugar y que esta Municipalidad puede recaudar los tributos que ahí se generan para contribuir a mejorar las finanzas de la Institución y el desarrollo del municipio.- **CONSIDERANDO:** Que para lograr lo anterior y actuando responsablemente por instrucciones del Alcalde y en consenso con esta Corporación, se convino con las partes involucradas en normalizar el pago de sus impuestos y tasas a partir del año 2023 y dispensar el pago de las tasas por alquiler del año 2023 a los que están poder de locales municipales en el mercado, en iniciarles a cobrar por medio de contratos de arrendamiento a partir del presente año 2024, TODO SIN PERJUICIO DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y TASAS que les corresponde pagar desde que se apertura la

nueva terminal y mercado y que obviamente les correspondía cobrar a las autoridades municipales que fungieron como encargadas de hacerlo en su momento, todo sin perjuicio de pedir el apoyo a los Diputados del Departamento, para que hagan las gestiones tendientes a declarar exentos a los transportistas y locatarios de la terminal vieja, morosos de la hacienda municipal, para contribuir con ellos y evitar que esa mora genere reparos a la Corporación Municipal que intervino en el inicio del proyecto y apertura de dicha terminal y mercado.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la administración municipal deben sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable.- **POR LO TANTO:**- La Corporación Municipal en el uso de las facultades que la Ley le confiere, en aplicación de los artículos, 255, 298, 321 y 324 de la Constitución de la República; artículos 25 numeral 11, 36, 65, 66, 76 y 78 de la Ley de Municipalidades en relación a los artículos 13, 77 y 109 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley de Municipalidades vigente; artículos 19, 22, 23, 24, 25 y 26, y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículos 1, 2, 7, 8, 47, 103, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública, en relación con el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 38-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No, 34.024, de fecha cuatro de mayo de 2016.-**ACUERDA,** lo siguiente: 1º-) Tener por bien hecho el denominado **INFORME DETALLADO SOBRE ACUERDOS CONCERTADOS COMO COMISIÓN NOMBRADA CON MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS TRANSPORTISTAS Y LOCATARIOS, DENTRO DEL PROCESO DE TRANSICIÓN PARA ASUMIR POR PARTE DE ESTA ALCALDÍA, LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA “TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Y MERCADO MUNICIPAL ANEXO, LOCALIZADA EN EL BARRIO EL CARMELO DE ESTA CIUDAD DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, rendido por la Comisión nombrada al efecto y utilizando como motivación todos los elementos que lo sustentan y justifican, dispone decretar lo que se describe a continuación.- 2º-) **PARA SER APLICABLE A LOS TRANSPORTISTAS.-**
Determinar: A) Que los mismos y entre tanto se no se dilucida la forma de pago de los impuestos y tasas por servicios públicos municipales que adeudan a esta Alcaldía, desde que funcionaba la antigua terminal y que arrastraron para continuar operando en la nueva terminal incluso hasta el año 2022, AUTORIZAR al Departamento de Control Tributario Municipal, para que proceda de inmediato a cobrar los correspondientes permisos de operación de negocios y los Impuesto sobre Volumen de Ventas y sus Tasas, en forma provisional a partir del año 2023 y también a recaudar la tasa de salida de los buses conforme al Plan de Arbitrios y Reglamentos Aprobados; lo anterior conforme a la declaración de ingresos que presenten y a realizar tasaciones de oficio, si lo considera necesario y asimismo, a cobrarles el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a partir del año en que adquirieron los inmuebles que conformar el sector que le corresponde a la aludida terminal de transporte, previa remisión de la correspondiente HOJA DE MANTENIMIENTO por parte del Catastro y a instancia de parte interesada- B) Por razones de ordenamiento vial, en cuanto a mejorar la CIRCULACIÓN Y TRÁFICO en la ciudad y para darle seguimiento a compromisos adquiridos al efecto, PERMITIR a través de una ORDENANZA MUNICIPAL, LA UNIFICACIÓN DE TODAS LAS DENOMINADAS TERMINALITAS, que están situadas en diversos lugares de la ciudad; la que se emitirá por separado, previa revisión de su contenido para ser

analizado y aprobado, en cuanto a sus condicionantes y sanciones, en la próxima Sesión Ordinaria de Corporación; y para su eventual aplicación se delega al ADMINISTRADOR DE LA TERMINAL, el cual, deberá solicitar el apoyo de la Junta Directiva de los Transportistas, para la organización y colocación de los muelles donde se ubicarán las mismas; en las instalaciones que conforman la citada terminal de transporte terrestre; también deberá pedir el auxilio respectivo al Departamento Municipal de Justicia y del COMITÉ VIAL y la POLICIA DE TRANSITO, para su cabal ejecución y aplicación.- PARA SER VINCULADO A LOS LOCATARIOS DEL MERCADO ANEXO.- **Dejar establecido: A)** Que entre tanto no se esclarezca la forma de pago de los impuestos y tasas por servicios públicos municipales que adeudan esta Alcaldía, desde que funcionaba la antigua terminal y que extendieron para continuar operando en la nueva terminal incluso hasta el año 2022, AUTORIZAR al Departamento de Control Tributario Municipal, para que proceda de inmediato a cobrar A DICHOS LOTATARIOS, los correspondientes permisos de operación de negocios y los impuestos sobre industria, comercio y servicios y tasas que los mismos originen, en forma provisional a partir del año 2023, y también a recaudar conforme al Plan de Arbitrios, el impuesto sobre bienes inmuebles y sus tasas, a los dueños de locales que le compraron a la CONSTRUCTORA CELAQUE, a partir de la fecha o año en que adquirieron los mismos y ASIMISMO a cobrarles el referido impuesto sobre bienes inmuebles, a los que arrienden locales municipales, previa suscripción A PARTIR DEL PRESENTE AÑO 2024, del respectivo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, pagadero conforme a la tasa o RENTA, que describe a continuación, con moratoria de dos meses consecutivos y pago de un depósito para garantizar el pago de los daños que se ocasionen al inmueble

por culpa o negligencia del arrendador y del pago de las demás tasas que correspondan conforme al Reglamento aprobado, TODO previa remisión de la correspondiente HOJA DE MANTENIMIENTO por parte del Catastro y a instancia de parte interesada.- **B)** AUTORIZAR por este acto el subarrendamiento de los sanitarios de propiedad municipal, que están contiguo al área de verduras, el cual será aprobado por separado previa revisión y análisis de la propuesta que se turne al efecto.- **C)** Para asegurar un control eficiente de los desechos sólidos, resultantes de las operaciones de la terminal y mercado anexo, APROBAR a través de una ORDENANZA MUNICIPAL, que sancione a los locatarios que manden a botar basura a terceras personas, como ser enfermos alcohólicos o vagos que de abundan por el lugar, en lugares no autorizados para ello por parte de esta Alcaldía Municipal; la cual se emitirá por separado, previa revisión de su contenido para ser analizado y aprobado, en cuanto a sus condicionantes y sanciones, en la próxima Sesión Ordinaria de Corporación; y para su eventual aplicación se delega al ADMINISTRADOR DE LA TERMINAL, el cual, deberá solicitar el apoyo del Departamento Municipal de Justicia, para su completa ejecución y aplicación.- **D)** Solicitar POR MEDIO DE UN OFICIO QUE LIBRARÁ BASADO EN ESTE ACUERDO EL SECRETARIO MUNICIPAL, a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que previo estudio técnico, cambie de tarifa industrial a comercial, que se aplica al MERCADO MUNICIPAL ANEXO a la TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, de esta ciudad, para que se les bajen los costos que se pagan por ese servicio.- **E)** Reformar la forma de cobro emitida al efecto y contenido en el REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MERCADO ANEXO, para que de ahora en adelante la modalidad de cobro por el ALQUILER DE

LOCALES MUNICIPALES DENTRO DEL MERCADO, NO SE HARÁ EN BASE A SUS METROS CUADRADOS sino en forma tarifada conforme al tamaño de los locales, en la siguiente forma: **1)** (Lps. 1,000.00 por los locales PEQUEÑOS de 5.52 a 6.90 Mts **2)** - (Lps. 1,500.00 por los locales de 7.20 a 7.48 Mts **2).**- (Lps. 2,000.00 por los locales de 8.12 a 15.19 Mts **2)**, todo previa suscripción de un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, con moratoria de dos meses consecutivos y pago de un depósito en efectivo para garantizar el pago de daños al local y equivalente a un mes de renta y con la obligación de amortizar el impuesto sobre bienes inmuebles por usufructuarios de los inmuebles a tenor de los prescrito en el artículo 77 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades en vigor y asimismo de cancelar los demás tasas aprobadas en los reglamentos establecidos por parte de la Corporación.- **F)** INSTRUIR al Alcalde Municipal, para que coloque seguridad en el multicitado MERCADO MUNICIPAL, que sea suficiente para asegurar que por las entradas y salidas no ingresen, delincuentes y vendedores ambulantes que entran a hacer competencia desleal a los locatarios del mercado.- **G)** INSTRUIR al Alcalde Municipal, para que proceda por intermedio del DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA, a DESALOJAR LAS CALLES ALEDAÑAS de la TERMINAL Y MERCADO, de vendedores estacionarios, ya sean por parte de locatarios del mismo mercado que han salido a las afueras de la terminal a vender sus productos o de comerciantes locales o foráneos que se colocan en dicho lugar.-**3°-**) Ordenar al Departamento Municipal de Catastro, que proceda de inmediato a catastrar todos los locales pertenecientes a los Transportistas y a los dueños de locales bajo el régimen de propiedad en condominio, que le compraron locales en el MERCADO a la Constructora CELAQUE; a la misma Constructora, por los locales que aún están a nombre y a los

pertenecientes a esta Alcaldía y les coloque de oficio, conforme a sus escrituras, las respectivas claves; para efectos de organizar y garantizar el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles respectivo y sus tasas que generen.- **4°)** Ordenar al Departamento de Control Tributario, que una vez que Catastro les remita de oficio las correspondientes HOJAS DE MANTENIMIENTO, de inmediato proceda librar a la Empresa CONSTRUCTORA CELAQUE, a los dueños de locales en la terminal y mercado y a los usufructuarios de los locales municipales, el aviso de cobro del impuesto sobre bienes inmuebles y sus tasas por servicios públicos, de los locales comerciales que aún están a su nombre y en uso por su alquiler o arrendamiento.- **5°-**) INSTRUIR al Secretario Municipal, para que por medio de la GERENCIA publique en el Diario Oficial La Gaceta este ACUERDO y una vez que sea firme, lo certifique inmediatamente al Alcalde Municipal, don Abraham Kafati Díaz, a la Gerente Administrativa y Financiera, al Gerente Municipal o Encargado de la Terminal de Transporte Terrestre y Mercado anexo, a las Juntas Directivas de los representantes de los Transportistas y Locatarios y a los Departamentos Municipales de Control Tributario, Catastro Municipal y Justicia Municipal, para su estricto cumplimiento.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.- PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Extendido en la ciudad de Danlí, Depto. de El Paraíso, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Sr. Abraham Kafati Díaz

Alcalde Municipal

Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla

Secretario Municipal

Sección “B”



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1817 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dos de agosto de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: “... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN GEE No.533/02-08-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 25 de febrero de 2022, el abogado Oscar Armando Manzanares Díaz en su condición de Apoderado Legal de las sociedades EMTESA LIMITED y KIRKWOOD FINANCIAL CORPORATION, constituidas conforme a las leyes de Las Islas Vírgenes Británicas y de la Provincia de Ontario, Canadá, respectivamente, presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito intitulado “SE SOLICITA AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SOCIEDAD REMESADORA DE DINERO.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.-” mediante el cual solicita a este Ente Supervisor autorización para el establecimiento de una sociedad remesadora de dinero a denominarse “REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA (REMESADORA LOVEO)”, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, contenido en la RESOLUCIÓN No.1719/17-11-2009 emitida por esta Comisión. Posteriormente, mediante Providencia SEGSE-PV-367/2022 del 11 de abril de 2022, la Secretaría General de esta Comisión admitió el escrito

intitulado “SE PRESENTA PUBLICACIÓN DEL RESUMEN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SOCIEDAD REMESADORA DE DINERO DENOMINADA “REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA”.- MANIFESTACION .- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.-” suscrito por el Apoderado Legal de los socios organizadores, a efecto de presentar información complementaria a la petición de mérito en referencia. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud de mérito se fundamenta en lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, aprobado por este Ente Supervisor en la Resolución No.1719/17-11-2009, cuyo objetivo es establecer las normas y procedimientos para la organización, autorización, constitución y funcionamiento de las personas que se dediquen al servicio de transferencia de remesas, ya sea a través de sistema de transferencia o transmisión de fondos. Por su parte el Artículo 2 del referido Reglamento establece que las normas contenidas en dicho Reglamento son aplicables a las sociedades cuya finalidad exclusiva sea la de realizar de manera habitual el servicio de transferencia de remesas, ya sea a través de sistemas de transferencias, transmisión de fondos o por cualquier otro medio dentro y fuera del país, las cuales para estos efectos se denominarán sociedades remesadoras de dinero o remesadoras. Solamente las sociedades remesadoras de dinero, debidamente autorizadas de acuerdo a lo establecido en el mismo Reglamento podrán ofrecer el servicio de transferencia de remesas, directamente o a través de sus agentes. Además, el Artículo 6 del Reglamento en referencia señala que la Comisión autorizará el establecimiento de las sociedades remesadoras de dinero, las que para su autorización deberán presentar solicitud ante ese Ente Supervisor. El Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Instituciones Supervisadas contenido en la Resolución GRD No.025/06-01-2023 emitida por la Comisión cita en su Artículo 1 que el objeto de este es establecer los procedimientos y requisitos mínimos que deben seguirse y cumplirse para la autorización, sobre las solicitudes para constituir, establecer, convertir, fusionar, escindir, así como

cualquier otra figura homóloga de las instituciones supervisadas por la Comisión... **CONSIDERANDO (3):** Que según Certificación del 23 de diciembre de 2021 suscrita por el señor Leonardo Ernesto Hidalgo Figueroa en su condición de Director de la sociedad EMTESA LIMITED, dicha sociedad en reunión de directores celebrada en la misma fecha acordó la inversión de Un Millón Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Lempiras (L1,784,000.00) para participar como socio fundador directo en la sociedad en formación REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, equivalente a 99.94% del capital de dicha sociedad. Asimismo, Kirkwood Financial Corporation mediante certificación del 20 de enero de 2022 suscrita por el señor Gordon McKechnie en su condición de Secretario de la mencionada empresa, certifica que en resolución adoptada por la Junta Directiva de su representada, celebrada el 13 de enero de 2022 se autorizó invertir la suma de Un Mil Lempiras (L1,000.00) en una nueva sociedad en la República de Honduras a denominarse REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA. **CONSIDERANDO (4):** Que del análisis preliminar efectuado a la documentación presentada, se determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-523/2022, notificada el 10 de junio de 2022, se requirió a los organizadores de la sociedad en formación, a través de su Apoderado Legal, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara su solicitud. En virtud de lo anterior, el 24 de junio de 2022, el Abogado Oscar Armando Manzanares en su condición antes indicada, presentó ante esta Comisión escrito intitulado “SE CUMPLIMENTA PARCIALMENTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIA SEGSE-NE-523/2022.- SE SOLICITA PRÓRROGA DE PLAZO.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.-”, mediante el cual dio respuesta parcial al precitado requerimiento de subsanación, y a su vez solicita prórroga de plazo para el cumplimiento total de requerimiento en referencia. En consecuencia, mediante Nota GRDGE-NO-248/2022 del 2 de agosto de 2022, se concedió prórroga de cinco (5) días hábiles. Derivado de lo anterior, el 9 de agosto de 2022 el Abogado Oscar Armando Manzanares

presentó escrito intitulado “SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIA SEGSE-NE-523/2022” mediante el cual señala que cumple el requerimiento de información relacionado. No obstante, la revisión realizada por esta Comisión a la documentación que acompaña los referidos escritos determinó que no se atendieron la totalidad de los aspectos señalados. En continuidad con el proceso de autorización, este Ente Supervisor determinó nuevos requerimientos de subsanación a efecto de evaluar el cumplimiento normativo para este tipo de instituciones que a su vez generaron solicitudes de prórrogas de plazo y finalmente el cumplimiento total de lo solicitado por esta Comisión. **CONSIDERANDO (5):** Que según lo descrito en el documento denominado “Plan de Negocios”, el modelo de negocios que será implementado por REMESADORA LOVEO S.A. en formación es el de realizar envíos y pagos de remesas familiares a través de la red de pagos de comisionistas, lotocentros y quioscos de atención al público que en la actualidad tiene la empresa Loterías Electrónicas de Honduras S.A. (LOTELHSA), como Agente LOVEO, lo cual se pactará a través de una relación contractual entre partes. LOTELHSA es una empresa que opera en nuestro país desde año 2002, dedicada ofrecer a la población hondureña juegos de lotería electrónica, quien cuenta 2,523 agentes comisionista, 13 lotocentros y 4 quioscos de servicio que se encuentran ubicados a nivel nacional, cubriendo el 52% de los municipios; resaltando que los lotocentros y quioscos cuentan con la capacidad para mover fondos aproximadamente entre L3,720 millones a L5,000 millones anuales, aseverando que dicha capacidad actual es más que suficiente para soportar los flujos de caja iniciales que permitirían iniciar el pago de las remesas a través de dicha red de pagos. **CONSIDERANDO (6):** Que la documentación adjunta a la solicitud de mérito refiere que la motivación de los organizadores para la constitución de la sociedad “REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA” es ofrecer valor agregado a los beneficiarios de remesas internacionales y nacionales a través de: a) Rapidez; b) Cercanía para el cliente; c) Flexibilidad de horario; d) Costos competitivos para los remitentes de remesas nacionales e internacionales; entre otros. Asimismo, los organizadores de la sociedad en formación plantean iniciar operaciones con un

capital social suscrito y pagado de Un Millón Setecientos Ochenta y Cinco Mil Lempiras (L1,785,000.00) compuesto por un total de Diecisiete Mil Ochocientas Cincuenta (17,850) acciones con un valor nominal de Cien Lempiras (L100.00) cada una, a ser suscrito de la siguiente manera: a) EMTESA LIMITED suscribe y paga Diecisiete Mil Ochocientas Cuarenta (17,840) acciones que equivalen a Un Millón Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Lempiras (L1,784,000.00) y que representan 99.94% del referido capital; y, b) KIRKWOOD FINANCIAL CORPORATION suscribe y paga diez (10) acciones equivalentes a Un Mil Lempiras (L1,000.00) que representa 0.06% del capital inicial. Cumpliendo con lo anterior el requerimiento mínimo de capital señalado en el Artículo 16 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero. Asimismo, se establece que el domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. y la finalidad exclusiva establecida en la Cláusula TERCERA de su proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales se enmarca dentro de las disposiciones que manda el Artículo 2 del precitado Reglamento. **CONSIDERANDO (7):** Que EMTESA LIMITED, socio mayoritario de la entidad en formación, es una sociedad constituida conforme a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, registrada el 11 de noviembre de 2021, con domicilio en Islas Vírgenes Británicas, con un capital fundacional de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: El Socio Canadian Bank Note Company con domicilio en la República de Canadá posee veintidós mil quinientas (22,500) acciones (45%), el socio Droguería Médica Internacional, S.A. con domicilio en la República de Honduras mantiene propiedad sobre un total de veintidós mil quinientas (22,500) acciones (45%), y el socio Mustapha Nahouli, ciudadano canadiense es propietario de cinco mil (5,000) acciones (10%). De acuerdo a la documentación presentada, EMTESA LIMITED se creó con el objetivo de coordinar las inversiones empresariales y estrategias corporativas de negocios que se planean llevar a cabo de manera conjunta Canadian Bank Note Company, Limited (CBN) y Droguería Médica Internacional, S.A. de C.V. (DROMEINTER) con domicilio en la República de Honduras; actuando como la empresa holding de la actividad regulada con el propósito de facilitar

el seguimiento y vigilancia que sería exigido por el Ente Regulador. **CONSIDERANDO (8):** Que KIRKWOOD FINANCIAL CORPORATION, socio minoritario de la entidad en formación, es una sociedad constituida conforme a las leyes de Ottawa, Provincia de Ontario, República de Canadá, registrada el 6 de febrero de 2002, manteniéndose en estado inactivo por los últimos diez (10) años, reactivada para ser accionistas de la sociedad en formación REMESADORA LOVEO, S.A. El propietario del 100% de las acciones de esta sociedad es el Canadian Bank Note Company Limited con domicilio en la República de Canadá, también socio de referida EMTESA LIMITED como se aprecia en el Considerando anterior. **CONSIDERANDO (9):** Que CANADIAN BANK NOTE COMPANY, LIMITED, sociedad creada desde 1897, conforme a la Leyes de la Provincia de Ontario, Canadá, con un patrimonio al 31 de diciembre de 2021 de L3,168,500,000.00, dedicada a la impresión de billetes de moneda de varios países, incluyendo a la República de Canadá, así como elaboración documentos de identificación físicos y electrónicos, participando además en sociedades que se dedican a la lotería electrónica. Está sociedad tiene presencia en Honduras a través de Loterías Electrónicas de Honduras, S.A. de C.V. (LOTELSA), con quien REMESADORA LOVEO, S.A. suscribirá un contrato de agentes para utilizar la estructura de esta como agentes de pago de las remesas "LOVEO". De acuerdo a la estructura societaria presentada ante esta Comisión, el accionista totalitario de CANADIAN BANK NOTE COMPANY, LIMITED, es la sociedad ARENDS HOLDING INC., cuyos accionistas con una participación del 50% cada uno son ONTARIO LTD y ADR HOLDING, quienes pertenecen a ONTARIO INC., todas domiciliadas en la República de Canadá, observándose que el socio final es el señor Douglas Arends de nacionalidad canadiense como beneficiario del "Fideicomiso The Douglas Arends 2038 Trust". **CONSIDERANDO (10):** Que Droguería Médica Internacional, S.A. de C.V. (DROMEINTER), esta es una sociedad constituida en 1987, dedicada a la comercialización y distribución a nivel nacional de productos farmacéuticos y de consumo general, compuesta por un capital de L25,000,000.00 que es propiedad de la empresa Inversiones Simka, S.A. de C.V. (99.99996%) constituida en la ciudad de Tegucigalpa en el año 1995, y del señor Leonardo Ernesto

Hidalgo Figueroa (0.000004%), ciudadano de nacionalidad Hondureña. La propiedad de la empresa Inversiones Simka, S.A. de C.V. corresponde a la sociedad Briggs Investment & Trading Corporation (99.96261%) constituida como una sociedad holding bajo la jurisdicción de las Islas Vírgenes Británicas en 1997, y de los señores Simón Alberto Kafie Handal, Alex Rodolfo Kafie Handal, Henry David Kafie Handal y Jimmy Roberto Kafie Handal, ciudadanos de nacionalidad hondureña, propietarios de un (0.00009348%) cada uno. Finalmente el dueño del 100% de las acciones de Briggs Investment & Trading Corporation es la sociedad Briggs Services (PTC) Limited constituida también en las Islas Vírgenes Británicas en el 2015 como una sociedad holding que pertenece conjuntamente con derecho de supervivencia a los señores Jimmy Roberto Kafie Handal, Simón Alberto Kafie Handal, Alex Rodolfo Kafie Handal y Henry David Kafie Handal, todos de nacionalidad hondureña.

CONSIDERANDO (11): Que el señor Mustapha Nahouli, ciudadano de nacionalidad canadiense, con título de Licenciado en Comercio con Especialidad en Finanzas y socio minoritario de la empresa EMTESA LIMITED (10%). La participación del señor Nahouli en la sociedad EMTESA LIMITED está basada en el respaldo que su experiencia profesional ha brindado en servicios bancarios y financieros. Cabe señalar que a su vez está propuesto para desempeñar el cargo de Vocal dentro de la Junta Directiva de REMESADORA LOVEO, S.A. (en formación). **CONSIDERANDO (12):** Que el análisis de las condiciones económicas de los accionistas directos e indirectos de REMESADORA LOVEO, S.A. (en formación), permite concluir que estos cuentan con la fortaleza financiera necesaria para ser accionistas de esta, así como para aportar recursos adicionales de capital en caso de ser necesarios. **CONSIDERANDO (13):** Que según el “Manual Operativo de los Sistemas Informáticos”, REMESADORA LOVEO, S.A. (en formación) utilizará una plataforma informática moderna para la prestación de servicios, desarrollada por Canadian Bank Note Company (CBN), basado en un sistema de Inteligencia de Negocios que se utiliza para generar los reportes e informes y realizar análisis de datos con el fin de visualizar las transacciones, identificar tendencias y riesgos potenciales del negocio. Este sistema de reportería se desarrollará en una de las más potentes e innovadoras

plataformas de inteligencia de negocios en el mercado. Asimismo, se señala que la sociedad en formación utilizará una plataforma para el monitoreo antilavado a efectos de cumplir con las responsabilidades de prevención y detección del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo. Este aplicativo estará administrado y manejado directamente por el personal de cumplimiento de la remesadora, con el apoyo técnico del proveedor. El sistema vigilará todas las transacciones de remesas en tiempo real, verificando según los parámetros relevantes, las listas de sanciones y otros controles, con el objetivo de realizar el monitoreo antilavado y contra el financiamiento del terrorismo. El programa monitoreará las operaciones que se procesen en el sistema. **CONSIDERANDO (14):** Que de acuerdo a las proyecciones financieras presentadas se observa que la sociedad en formación espera generar utilidades para los primero tres (3) años de operación, basado en las siguientes premisas: A) Crecimiento anual natural del mercado de remesas entrantes estimado en 4%: 1) Del segmento de transacciones para el primer año igual o inferior a US\$500.00 compuesto por 18.8 millones de transacciones al año, se espera acaparar un 3% de dicho mercado el primer año; proyectando para el segundo año abarcar un 4% del total de transacciones; mientras que para el tercer y último año se estima abarcar un 5% del total de operaciones en el mercado. 2) Pactar con las empresas remesadoras internacionales el cobro de US\$2.00 por cada transacción pagada. 3) REMESADORA LOVEO, S.A. (en formación) estima pagar a cada agente LOVEO que utilizará la red LOTELHSA una comisión competitiva por cada transacción de remesa que se pague. B) Mercado de remesas internacionales con un promedio de UUS\$150 por transacción: 1) Para el período proyectado de 3 años, al igual que con las remesas salientes se espera acaparar 3%, 4% y 5% durante el año, 1, 2 y 3 respectivamente. 2) Se estima un cobro de comisión al ordenante por el orden de US\$6.00, pagando a la remesadora internacional la suma de US\$3.00 por transacción. 3) Se proyecta un pago a los agentes LOTELHSA competitivo por transacción C) Mercado de remesas nacionales con promedio de L650.00 por transacción: 1) Igualmente se estima atender 3% del mercado para el año 1, 4% para el segundo y 5% para el tercer año. 2) El ordenante pagará una comisión competitiva sobre el valor del envío. 3) La

Comisión para el agente LOTELHSA será de una comisión pactada por transacción. Finalmente, es importante resaltar que en el Plan de Negocios no se estiman incrementos de capital social durante el período proyectado, sin embargo, la sociedad en formación señala que esa consideración se debe a que se espera la obtención de utilidades durante los primeros tres años, las cuales se acumularán para fortalecer el patrimonio. No obstante, los socios expresan su voluntad de apoyar el proyecto y no repartir dividendos durante el mencionado período, señalando que en caso de ser necesario un requerimiento de capital mediante aportes de recursos frescos, se encuentran en la posición de cubrir el mismo.

CONSIDERANDO (15): Que de acuerdo con los resultados obtenidos en el “Estudio de Impacto en el Mercado de las Remesas al Autorizar una Nueva Sociedad Remesadora (Loveo)”, elaborado por el Departamento de Análisis Económico y Estabilidad Financiera de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera de esta Comisión, se concluye que realizado el ejercicio de proyección e impacto del escenario planteado por la Compañía Solicitante, la autorización de la nueva Remesadora “LOVEO” en el mercado hondureño, añade al sector un nuevo canal de recepción de remesas a través de LOTELHSA, el cual cuenta con más de 2500 centros entre propios y asociados a nivel nacional, lo cual es positivo para temas de Inclusión Financiera. Por tanto, se establece que la introducción de una nueva empresa remesadora (LOVEO) al mercado hondureño es de beneficio para el país como atracción de inversión extranjera, así

mismo beneficiará a los usuarios que utilicen sus servicios y finalmente por medio de los puntos de atención se promoverá el desarrollo económico de las regiones donde el sistema financiero no llega. **CONSIDERANDO (16):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-1713/2024 de fecha 01 de agosto de 2024, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibida la Nota suscrita por el Abogado Oscar Armando Manzanares Díaz en su condición de Apoderado Legal de las sociedades EMTESA LIMITED y KIRKWOOD FINANCIAL CORPORATION de fecha 31 de julio de 2024, donde manifiesta entre otros la constitución de un fondo de apoyo al migrante de la siguiente manera: “3....*tomando en cuenta que se trata de una donación voluntaria, siempre en el espíritu de responsabilidad empresarial que nos caracteriza, ... proponemos lo siguiente: a. Siempre que nuestra Sociedad Remesadora reciba, a título de comisión o pago realizado por parte de los operadores de las remesadoras internacionales (MTO), una cantidad igual o superior a dos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2.00 o superior) por transacción, en este caso en particular proponemos donar una cantidad única de \$0.25, por cada transacción en la que se reciba la comisión o pago antes mencionado. b. Si nuestra sociedad remesadora (Remesadora LOVEO S.A.) recibe menos de US\$ 2.00 (dos dólares de los Estados Unidos de América) de comisión o pago, por cada transacción, de las operadoras de remesadoras internacionales (MTO), se propone donar conforme a la tabla en nuestra propuesta original.*”

RANGOS REMESAS		CONTRIBUCIÓN POR TRANSACCIÓN US\$
PAGO POR TRANSACCIÓN DE	US\$1.00 - US\$300	\$0.10
PAGO POR TRANSACCIÓN DE	US\$301.00 - US\$500	\$0.15
PAGO POR TRANSACCIÓN DE	US\$501.00 - US\$700	\$0.20
PAGO POR TRANSACCIÓN DE	US\$700.00 +	\$0.25

CONSIDERANDO (17): Que el Dictamen Técnico SBOUA-DT-75-2023 de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, señala que con base al análisis a la documentación de subsanación presentada mediante el escrito intitulado “SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO DE INFORMACION DE PROVIDENCIA SEGSE-NE-378/2023”, suscrito por el Abogado OSCAR ARMANDO MANZANARES DÍAZ en su condición de apoderado legal de EMTESA LIMITED y KIRKWOOD FINANCIAL CORPORATION, se concluye que los aspectos señalados por esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras fueron subsanados y de no existir requerimientos pendientes de otras áreas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros procedería Autorizar la solicitud para el establecimiento de una sociedad Remesadora de dinero a denominarse “REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA”. Se recomienda a la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo trasladar a la Gerencia Legal y a la Gerencia de Riesgos, la información presentada por el apoderado legal de EMTESA LIMITED y KIRKWOOD FINANCIAL CORPORATION, tendente a obtener autorización para el establecimiento de una Sociedad Remesadora de Dinero denominada “REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA”, para la evaluación de los aspectos que hayan solicitado subsanar.

CONSIDERANDO (18): Que el Dictamen Técnico GRIGR-ME-465/2023 de fecha 3 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Riesgos, señala que derivado de la evaluación realizada a la documentación presentada por los organizadores de la Sociedad en Formación a denominarse “REMESADORA LOVEO, S.A.”, esa Gerencia concluye lo siguiente: 1. La Declaración Jurada sobre la estructura accionaria de la sociedad CANADIAN BANK NOTE, LIMITED emitida por CRAIG STEPHEN BASCOMBE en su condición CEO de la referida sociedad, fue modificada la palabra “Liquidado” por “Establecido”, conforme a la información del fideicomiso constituido a favor del señor Douglas Arends; donde consta que el mismo fue “Formado” el 19 de julio de 2017 y “Establecido” el 08 de septiembre de 2017. 2. No se encontraron coincidencias en listas OFAC y ONU, tanto de las sociedades EMTESA LIMITED y KIRKWOOD FINANCIAL CORPORATION como de sus accionistas y beneficiarios finales de acuerdo con la Declaración Jurada

remitida. Asimismo, recomienda que en virtud de lo antes señalado, esa Gerencia recomienda a la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, lo siguiente: 1. Dar por subsanado lo requerido, en vista que la institución presentó la enmienda correspondiente al fideicomiso a favor del señor Douglas Arends, indicando que el mismo continúa vigente, por lo que se recomienda continuar con el proceso correspondiente.

CONSIDERANDO (19): Que el Dictamen Legal GLEAE-DL- 843/2023 del 19 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Legal, concluye que en relación con la petición mérito, el abogado Oscar Armando Manzanares Díaz, en su condición de apoderado legal de EMTESA LIMITED y KIRKWOOD FINANCIAL CORPORATION, en la solicitud de autorización para el establecimiento de una sociedad remesadora de dinero a denominarse “REMESADORA LOVEO, S.A.” en el escrito intitulado “SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE PROVIDENCIA SEGSE-NE-1047/2023” del 24 de noviembre de 2023, subsanó los aspectos legales requeridos mediante providencia del 20 de noviembre de 2023 emitida por esta Comisión, según lo indicado en la matriz adjunta. Se adjunta proyecto de escritura de constitución social y estatutos de la referida sociedad en formación recibido mediante providencia del 16 de enero del 2023, en la cual esta Comisión tuvo por recibido el escrito intitulado “SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO DE INFORMACION DE PROVIDENCIA SEGSE-NE-947/2022” suscrito por el abogado Oscar Armando Manzanares Díaz, en su condición antes indicada. Posteriormente, la Gerencia Legal emitió el Dictamen GLEAE-DL-312/2024 de fecha 1 de agosto de 2024, en la que recomienda que en el proyecto de Resolución a emitirse en la solicitud de autorización para el establecimiento de una sociedad remesadora de dinero a denominarse “REMESADORA LOVEO, S.A.” únicamente se tenga por conocida la propuesta de donación voluntaria contenida en la nota del 31 de julio de 2024, presentada por el abogado Oscar Armando Manzanares Díaz apoderado legal de EMTESA LIMITED y KIRKWOOD FINANCIAL CORPORATION. Lo anterior, en virtud que la propuesta de donación voluntaria es una mera liberalidad del solicitante y no corresponde a un requerimiento realizado por esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros ya que no es un

requisito establecido en la Ley del Sistema Financiero, el “Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero” contenido en la Resolución No.1719/17-11-2009 ni en el “Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Instituciones Supervisadas” u otra normativa legal vigente, por lo tanto, dicha propuesta no condiciona la autorización por parte de la Comisión a la solicitud presentada para el establecimiento de una sociedad remesadora de dinero a denominarse “REMESADORA LOVEO, S.A.”. **CONSIDERANDO (20):** Que el análisis realizado por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera con base en la documentación presentada determinó que la conformación de una nueva sociedad remesadora de dinero a denominarse REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, (REMESADORA LOVEO) es viable en virtud que las bases de financiación, la organización, gobierno y administración, lo mismo que la idoneidad, honorabilidad, experiencia y responsabilidad de los organizadores y eventuales administradores garantizan racionalmente la seguridad de los intereses que el público podría confiarles; lo anterior atendiendo lo establecido en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero contenido en la Resolución No.1719/17-11-2009 emitida por esta Comisión, así como la demás normativa vigente aplicable sobre la materia, específicamente lo requerido en el Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Instituciones Supervisadas contenido en la Resolución GRD No.025/06-01-2023 emitida por este Ente Supervisor. Asimismo, la revisión y análisis del plan negocios presentado, permite determinar la viabilidad técnica y financiera del establecimiento de la sociedad remesadora de dinero, en virtud que los supuestos utilizados por los peticionarios, en general se consideran aceptables tomando en cuenta que el sector remesador hondureño proyecta una evolución ascendente, lo cual aunado a la relación contractual que se pretende establecer con empresa que cuenta con presencia a nivel nacional como agente LOVEO, valida la base de supuestos utilizados en el cálculo de los resultados proyectos para la sociedad en formación. Por otra parte, considerando que la solicitud planteada comprende la autorización del proyecto de escritura de constitución y estatutos sociales,

con base en el dictamen emitido por la Gerencia Legal de esta Comisión, se concluye que el mismo, se enmarca en los lineamientos legales vigentes y en consecuencia se considera como bien hecho y conforme a derecho. **CONSIDERANDO (21):** Que mediante Memorando GEEGE-DT-54/2024 de fecha 1 de agosto 2024 la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera se permite recomendar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar el establecimiento de la sociedad remesadora de dinero a denominarse, REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA (REMESADORA LOVEO), institución cuya finalidad exclusiva es la de realizar de manera habitual el servicio de transferencia de remesas, ya sea a través del sistema de transferencias, transmisión de fondos por cualquier otro medio dentro y fuera del país ya sea directamente o través de agentes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero contenido en la Resolución No.1719/17-11-2009 emitida por esta Comisión, que operará con un capital inicial de Un Millón Setecientos Ochenta y Cinco Mil Lempiras (L1,785,000.00), representado por diecisiete mil ochocientos cincuenta (17,850) acciones comunes nominativas con valor nominal de cien Lempiras (L100.00) cada una, el cual quedará suscrito y pagado de la siguiente manera: **a)** El accionista EMTESA LIMITED, suscribe y paga diecisiete mil ochocientos cuarenta (17,840) acciones, para un total de Un Millón Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Lempiras (L1,784,000.00), que representa el noventa y nueve punto noventa y cuatro por ciento (99.94%) del capital social íntegramente suscrito y pagado; y **b)** El accionista KIRKWOOD FINANCIAL CORPORATION, suscribe y paga diez (10) acciones, para un total de Un Mil Lempiras (L1,000.00), que representa el cero punto cero seis por ciento (0.06%), del capital social que será suscrito y pagado en su totalidad. Lo anterior, en virtud que dicha petición se ajusta al marco legal vigente, y, el resultado de las evaluaciones realizadas, por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Gerencia de Riesgos y la Gerencia Legal, determinó que según la documentación presentada se evidencia solvencia y capacidad financiera de parte de los

organizadores, y las estimaciones efectuadas por los peticionarios registran resultados razonables que le permiten demostrar la viabilidad de la nueva institución considerando que la actividad económica a desarrollar mantiene una tendencia de crecimiento y alta demanda de parte de los usuarios financieros. **CONSIDERANDO (22):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, Gerencia de Riesgos y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva autorizar la solicitud de mérito.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 80, 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6, 8 y 13, numerales 1), 3), 4), 5) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, aprobada en Decreto Legislativo No.144-2014, Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, contenido en la Resolución No.1719/17-11-2009, Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos aprobado en la Resolución SB No.348/27-04-2016, Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Instituciones Supervisadas contenido en la Resolución GRD No.025/06-01-2023, y la Resolución GRD No.638/03-10-2022 contentiva del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, todos los referidos reglamentos emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; **RESUELVE:**

1. Autorizar el establecimiento de la sociedad remesadora de dinero a denominarse REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA (REMESADORA LOVEO), institución cuya finalidad exclusiva es la de realizar de manera habitual el servicio de transferencia de remesas, ya sea a través del sistema de transferencias, transmisión de fondos por cualquier otro medio dentro y fuera del país ya sea directamente o a través de agentes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero contenido en la Resolución No.1719/17-11-2009 emitida por esta Comisión, quien operará con un capital inicial de Un Millón Setecientos Ochenta y Cinco Mil Lempiras (L1,785,000.00), representado por diecisiete mil ochocientos cincuenta (17,850) acciones comunes nominativas con valor nominal de Cien Lempiras

(L100.00) cada una, el cual quedará suscrito y pagado de la siguiente manera: **a)** El accionista EMTESA LIMITED, suscribe y paga diecisiete mil ochocientos cuarenta (17,840) acciones, para un total de Un Millón Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Lempiras (L1,784,000.00), que representa el noventa y nueve punto noventa y cuatro por ciento (99.94%) del referido capital social; y **b)** El accionista KIRKWOOD FINANCIAL CORPORATION, suscribe y paga diez (10) acciones, para un total de Un Mil Lempiras (L1,000.00), que representa el cero punto cero seis por ciento (0.06%), del capital social que será suscrito y pagado en su totalidad. Lo anterior, de conformidad con el contenido de los Considerandos (16), (17), (18), (19), (20), (21) y (22) de la presente Resolución. **2.** Dar por bien hecho el Proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la sociedad a denominarse REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA (REMESADORA LOVEO), que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. **3.** REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA (REMESADORA LOVEO) deberá acreditar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en legal y debida forma toda la documentación que evidencie el pago de la totalidad del capital consignado en la Escritura de Constitución, antes de que dicha Institución inicie operaciones, en atención a lo requerido en el Artículo 16 del precitado Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero. **4.** REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA (REMESADORA LOVEO), deberá dar inicio a sus operaciones en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución. La Comisión revocará la autorización otorgada, si transcurrido dicho término, la sociedad no hubiere iniciado operaciones, dando cumplimiento al Artículo 11 de la Ley del Sistema Financiero. **5.** REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA (REMESADORA LOVEO) deberá: **a.** Proporcionar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, toda la información a que legalmente está obligada de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 40 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero, así como lo señalado en el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos contenido en la Resolución SB No.348/27-04-2016 emitida por esta Comisión o cualquier otra Normativa aplicable sobre la materia; **b.** Remitir a la Comisión Nacional de

Bancos y Seguros los contratos suscritos con las remesadoras internacionales en un período máximo de diez (10) días hábiles contado a partir de la suscripción de los mismos. **c.** Remitir al Banco Central de Honduras toda la documentación y reportería que establezca la legislación vigente aplicable. **d.** Publicar de acuerdo a las normas establecidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los estados financieros auditados al cierre de cada ejercicio anual, con sus respectivas notas complementarias y dictamen del auditor externo; **e.** Revisar periódicamente la eficacia del Programa de Cumplimiento a fin de identificar sus deficiencias o necesidades de modificación derivadas de cambios en la legislación hondureña, reglamentos o políticas respectivas, de conformidad con el Artículo 8 del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos contenido en la Resolución SB No.348/27-04-2016 emitida por esta Comisión; y **f.** De conformidad a la supervisión y vigilancia a la que estarán sujetas las operaciones y actividades de REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA (REMESADORA LOVEO), esta sociedad está obligada a cancelar los aportes y cuotas establecidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 43 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero y cualquier otra disposición vigente. **6.** REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA (REMESADORA LOVEO), deberá remitir a la Superintendencia encargada de la supervisión de las sociedades remesadoras de esta Comisión, en un período máximo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente del cierre del trimestre, el detalle de las remesas recibidas y la composición del monto de aportes voluntarios para apoyo al migrante retornado, así como la evidencia de la transferencia al Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH), adscrito a la Dirección General de Protección al Hondureño Migrante, de acuerdo a lo establecido en el Considerando (16) de la presente Resolución. **7.** REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA (REMESADORA LOVEO), en caso de desarrollar un nuevo producto financiero relacionado con las actividades de remesas, deberá solicitar autorización a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **8.** REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA (REMESADORA LOVEO), de conformidad con lo que establece el Artículo 15 del Reglamento para la Autorización

y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero debe comunicar a la Comisión la lista total de sus agentes; así como, notificar por escrito a la misma el inicio de una nueva relación de agencia y su término. La información anterior, deberá ser remitida en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el inicio o término de dicha relación. **9.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de constitución, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución. **10.** REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA (REMESADORA LOVEO) deberá publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta o en un (1) diario de circulación nacional tal y como lo establece el Artículo 10 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero. **11.** REMESADORA LOVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA (REMESADORA LOVEO), deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Central de Honduras, copia autenticada de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales a que se refiere el numeral 2 de la presente Resolución debidamente inscritas en el Registro correspondiente. **12.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al abogado Oscar Armando Manzanares Díaz en su condición de Apoderado Legal de las sociedades EMTESA LIMITED y KIRKWOOD FINANCIAL CORPORATION, para los efectos legales correspondientes y comunicar el contenido de esta a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Gerencia de Riesgos y Gerencia Legal. **13.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General

10 S. 2024

**Aviso de Licitación Pública Nacional**

República de Honduras
Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
Licitación Pública Nacional N°. LPN-028-2024

“IHSS-DMN-CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES, HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE Y CLÍNICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a participar en la Licitación Pública Nacional N°. LPN-028-2024, a presentar ofertas selladas a las empresas para la IHSS-DMN-CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES, HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE Y CLÍNICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional No. LPN-028-2024, establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados deberán adquirir los documentos de la presente licitación en la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 a.m., hasta las

4:00 p.m., a partir del día 20 de agosto de 2024, previo a la presentación de nota de solicitud de la base y del comprobante de pago por la cantidad de Trescientos Lempiras Exactos (L.300.00), cantidad no reembolsable, mismos que deberán ser cancelados, a través de la cuenta del IHSS, No. Banco Credomatic, cuenta N°. 730440861.

Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “Hond COMPRAS”, (www.hond COMPRAS.gob.hn) y en el portal de Transparencia del IHSS (www.portalunico.iaip.gob.hn). Para preguntas, consultas, aclaraciones o información dirigirse por escrito a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras por lo menos **20** días calendario antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas.

Las ofertas deberán ser presentadas en Salón de Sesiones del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte (IVM), tercer piso, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. La hora límite de presentación de oferta será hasta 10:00 a.m., del día 30 de septiembre de 2024, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas a las (10:15 a.m.) de la mañana.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta de por lo menos 2% del monto de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., agosto de 2024.

Toda oferta presentada fuera de tiempo, será rechazada.

Dra. Yadira Yamilet Álvarez Moreno
Directora Ejecutiva, por Ley
Instituto Hondureño de Seguridad Social

10 S. 2024



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
Licitación Pública Nacional N° LPN-024-2024

“IHSS-DMN-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL IHSS EN LA REGIONAL DE DANLÍ Y CLÍNICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA”.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a participar en la Licitación Pública Nacional N° LPN-024-2024 a presentar ofertas selladas a las empresas para la “IHSS-DMN-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL IHSS EN LA REGIONAL DE DANLÍ Y CLÍNICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados deberán adquirir los documentos de la presente licitación en la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del Edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. a partir del día **miércoles 21 de agosto de 2024**, previo a

la presentación de Comprobante de pago por la cantidad de Trescientos Lempiras Exactos (L.300.00), cantidad no reembolsable, mismos que deberán ser cancelados a través de la cuenta del IHSS No. Banco Credomatic, cuenta N° 730440861.

Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “Hond COMPRAS”, (www.hond COMPRAS.gob.hn) y en el portal de Transparencia del IHSS (www.portalunico.iaip.gob.hn). Para preguntas, consultas, aclaraciones o información dirigirse por escrito a la Subgerencia de Suministros Materiales y Compras por lo menos 20 días calendario antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas.

Las ofertas deberán ser presentadas en el Salón de Sesiones del décimo piso del Edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C. a más tardar a las 10:00 a.m. del día **lunes 30 de septiembre de 2024** y ese mismo día a las 10:15 a.m. se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta, firmada por el representante legal de la sociedad mercantil, en presencia de la comisión de recepción nombrada al efecto. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el 2% del monto de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., agosto 2024

DRA. YADIRA YAMILET ÁLVAREZ MORENO
Directora Ejecutiva, por Ley del IHSS
Instituto Hondureño de Seguridad Social

10 S. 2024

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-538
Fecha de presentación: 2024-01-29
Fecha de emisión: 18 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HL Holdings Corporation
Domicilio: 46, Giheungdanji-ro, Giheung-gu, Yongin-si, Gyeonggi-do, República de Corea
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HL Mando

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto sin darle exclusividad sobre los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Motocicletas; partes y piezas para motocicletas; vehículos de motor de dos ruedas; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; volantes para automóviles; alarmas de marcha atrás para automóviles; partes y piezas para automóviles; coches eléctricos; ciclomotores; partes y piezas para bicicletas; muelles de suspensión para automóviles; muelles en espiral para vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; amortiguadores hidráulicos de muelle para vehículos; muelles neumáticos para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; amortiguadores para automóviles; frenos para automóviles; frenos para vehículos; dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; frenos para motocicletas; bicicletas eléctricas; automóviles autoconducidos; robots autoconducidos para reparto; drones civiles de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-6845
Fecha de presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Comercial Frade, S.A. de C.V.
Domicilio: De las Torres S/N, Interior 4B, Col. Fuentes del Valle, Tultitlán CP 54910, Estado de México, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIOTECH NUTRITIVE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BIOTECH NUTRITIVE" en su forma conjunta, sin dar exclusividad de los términos de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar; tratamientos de champú, tratamientos capilares, colorantes para el cabello, decolorantes para uso cosmético, tintes cosméticos, tintes de tocador, tintes para el cabello, lacas para el cabello, lociones capilares, lociones para uso cosmético, acondicionadores para el cabello, peróxido de hidrógeno, preparaciones para alisar el cabello y preparaciones para ondular el cabello, mascarilla para el cabello, preparaciones y tratamientos para el cabello, geles para el cabello, spray para el cabello, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2024

Número de Solicitud: 2024-539
Fecha de presentación: 2024-01-29
Fecha de emisión: 18 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: HL Holdings Corporation
Domicilio: 46, Giheungdanji-ro, Giheung-gu, Yongin-si, Gyeonggi-do, República de Corea
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HL Mando

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad sobre los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por mayor de piezas y accesorios para automóviles; servicios de venta al por menor de piezas y accesorios para automóviles; servicios de agencia de compras de piezas y accesorios para automóviles; servicios de agencia de ventas de piezas y accesorios para automóviles; organización de ventas de piezas y accesorios para automóviles; servicios de intermediación comercial relacionados con la compraventa de piezas y accesorios para automóviles, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5548
Fecha de presentación: 2023-08-29
Fecha de emisión: 18 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Advanced Drainage Systems, Inc.
Domicilio: 4640 Trueman Boulevard, Hilliard, Ohio 43026, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°98008830 de fecha 23/05/2023 de Estados Unidos de América
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (17)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LIFECYCLE OF A RAINDROP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege de denominación en su conjunto, sin otorgar exclusividad de los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tubos flexibles y mangueras, no metálicos; tubos flexibles de plástico, no metálicos; tubos ondulados de plástico y accesorios para los mismos, a saber, tubos flexibles de plástico y silicona para el transporte de líquidos y productos biológicos destinados al drenaje y a las aguas pluviales; tubos de polietileno; accesorios y piezas afines para tubos de polietileno, a saber, conexiones laterales en T, accesorios no metálicos para mangueras y accesorios no metálicos para tubos flexibles y conexiones a pozos de registro para el drenaje de aguas pluviales, de la clase 17.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-6633

Fecha de presentación: 2023-10-19

Fecha de emisión: 23 de mayo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Interjuris Abogados Honduras S.A. de C.V.

Domicilio: Colonia San Carlos, Avenida Ecuador, contiguo a la Embajada de Japón, Torre San Carlos, Décimo Piso, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sebastian Aguirre Zambrano

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Redipro

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios legales y jurídicos tanto a personas naturales y jurídicas; desarrollo de labores de consultoría internacional mediante interacción de equipos multidisciplinarios de profesionales en materia legal; contable; económica; financiera; ambiental; prestación de servicios de Due Dilligence en operaciones de compra y venta de sociedades; colaboración con entidades públicas y privadas en el desarrollo de planes operaciones; elaboración y revisión de proyecto de Ley; participar en el desarrollo de consultorías en temas legales, de recursos humanos, de medio ambiente, temas demográficos y de cualquier índole; prestara servicios de asesoría en la elaboración de propuestas a presentarse en licitaciones o concursos ante instituciones pública o privadas nacionales o internacionales; representación de casas nacional o internacionales; servicios de consultoría en las áreas de industria, comercio, educación, salud, transporte, vivienda, agricultura, pesca y ganadería; asesoría y representación en temas de propiedad industrial y derechos de autor, registro de marcas, patentes, licencias y franquicias; asesoría y representación en trámites de carácter administrativos ante instituciones del Estado de Honduras; asesoría y representación en procesos penales; laborales; contencioso administrativo; civiles; mercantiles; familia; inquilinato; arbitraje y conciliación, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6506

Fecha de presentación: 2023-10-13

Fecha de emisión: 23 de mayo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Interjuris Abogados Honduras S.A. de C.V.

Domicilio: Colonia San Carlos, Avenida Ecuador, contiguo a la Embajada de Japón, Torre San Carlos, Décimo Piso, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sebastián Aguirre Zambrano

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Inter global legal

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación, sin otorgar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones: El logo está conformado por una esfera y por las palabras "Inter global legal" la esfera está conformada por el pantone 7692C, las palabras "Inter global" por el pantone 7692C y la palabra "legal" por el pantone 166C.

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios legales y jurídicos tanto a personas naturales y jurídicas; desarrollo de labores de consultoría internacional mediante interacción de equipos multidisciplinarios de profesionales en materia legal; contable; económica; financiera; ambiental; prestación de servicios de Due Dilligence en operaciones de compra y venta de sociedades; colaboración con entidades públicas y privadas en el desarrollo de planes operaciones; elaboración y revisión de proyecto de Ley; participar en el desarrollo de consultorías en temas legales, de recursos humanos, de medio ambiente, temas demográficos y de cualquier índole; prestara servicios de asesoría en la elaboración de propuestas a presentarse en licitaciones o concursos ante instituciones pública o privadas nacionales o internacionales; representación de casas nacional o internacionales; servicios de consultoría en las áreas de industria, comercio, educación, salud, transporte, vivienda, agricultura, pesca y ganadería; asesoría y representación en temas de propiedad industrial y derechos de autor, registro de marcas, patentes, licencias y franquicias; asesoría y representación en trámites de carácter administrativos ante instituciones del Estado de Honduras; asesoría y representación en procesos penales; laborales; contencioso administrativo; civiles; mercantiles; familia; inquilinato; arbitraje y conciliación, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2024

Número de Solicitud: 2021-5914
Fecha de presentación: 2021-11-04
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, S.A.
Domicilio: 13 Ave 3-26 Zona 1 Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTES RICO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DICSOL

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos higiénicos, artículos impregnados con productos desinfectante o antibacterial en aerosol, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-6481
Fecha de presentación: 2022-11-03
Fecha de emisión: 31 de octubre de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ACTIVA S.A. DE C.V.
Domicilio: Soyapango, San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MEBEQUIN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para ser usados como: analgésicos, antiinflamatorios, antiinfecciosos, mucolitos y antitusivos, antiulcerosos y antiácidos, antidiarreicos y laxantes, antipiréticos, antirreumáticos, antiarrítmicos, cardiotónicos, antituberculosos, bloqueadores adrenérgicos, antihistamínicos, antihiperuricémicos, antiparkinsonianos, antineuropáticos, antifibromialgicos, antihipertensivos, antigotosos, antivirales, anestésicos, hipoglucemiantes, lipídemicos, hiperplasia prostática, neuroestimulantes, neuroprotectores, psicoestimulantes, vasodilatadores coronarios, dermatológicos, antigripales, suplementos nutricionales, multivitamínicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-6390
Fecha de presentación: 2022-10-31
Fecha de emisión: 18 de enero de 2024
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA DELGADO S.A. DE C.V.
Domicilio: Colonia 21 de Octubre, Residencial El Rincón de la Leona, Plantel Induma, local No. 4, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DIDELSA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial destinado a importación y exportación de productos medicinales, realizar inversiones industriales y comerciales de medicamentos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6861
Fecha de presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones de Importaciones y Exportaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, conocida también como (INVERSIONES IMEXSA).
Domicilio: Col. El Loarque, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JUAN MANUEL ALEMAN

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ROASTING TOWN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café; sucedáneos del café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-201
Fecha de presentación: 2024-01-12
Fecha de emisión: 17 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED
Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VUSE GO 5000 BANANA ICE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad a los términos al número 5000 y las palabras "BANANA y ICE" de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; puros; cigarros; encendedores para fumadores; fósforos; ceniceros para fumadores, boquillas para cigarrillos, pipas de tabaco, pitilleras que no sean de metales preciosos, pitilleras para tabaco que no sean de metales preciosos, cortapuros; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 A. 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6058
Fecha de presentación: 2023-09-21
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: General Motors LLC
Domicilio: 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, 48265-3000,. Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ULTIUM
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cargadores de baterías de pared para vehículos eléctricos; cargadores de baterías para vehículos eléctricos; cables y cordones para cargadores de baterías de vehículos eléctricos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A. 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6280
Fecha de presentación: 2023-09-28
Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval S.A.
Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NEODIX
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Corticoide y producto antihistamínico para la rinoconjuntivitis alérgica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A. 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4522
Fecha de presentación: 2023-07-14
Fecha de emisión: 6 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Tizo LLC
Domicilio: 221 N., Broad Street, Suite 3A, Middletown, Delaware, Zip Code 19709, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
tizo
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software especializado en tercerización de logística, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A. 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-202
Fecha de presentación: 2024-01-12
Fecha de emisión: 17 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED
Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VUSE GO 5000 MENTHOL ICE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad a los términos al número 5000 y las palabras "MENTHOL y ICE" de forma separada.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; puros; cigarros; encendedores para fumadores; fósforos; ceniceros para fumadores, boquillas para cigarrillos, pipas de tabaco, pitilleras que no sean de metales preciosos, pitilleras para tabaco que no sean de metales preciosos, cortapuros; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6467
Fecha de presentación: 2023-10-11
Fecha de emisión: 28 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: General Motors LLC
Domicilio: 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, 48265-3000, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
dexdrive EV GM APPROVED
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lubricante para vehículos de motor, especialmente, lubricante para unidad de accionamiento eléctrico, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6049
Fecha de presentación: 2023-09-21
Fecha de emisión: 3 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: KENVUE INC.
Domicilio: 199 Grandview Road, Skillman, New Jersey 08558, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DESITIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Crema contra las erupciones, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6279
Fecha de presentación: 2023-09-27
Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval S.A.
Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DEXTABET

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto antihistamínico para la rinoconjuntivitis alérgica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4870

Fecha de presentación: 2023-07-28

Fecha de emisión: 8 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Apple Inc.

Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Immersive Video

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca "IMMERSIVE VIDEO" en su conjunto sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos informáticos; diseño y desarrollo de hardware, software y periféricos de realidad virtual y aumentada; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware y periféricos informáticos; diseño y desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; diseño y desarrollo de bases de datos informáticas; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de realidad virtual y aumentada; programación de computadoras; servicios de programación informática para crear vídeos y juegos de realidad virtual y aumentada; servicios de programación informática, principalmente, creación de contenido para mundos virtuales y plataformas tridimensionales; diseño de programas informáticos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; diseño gráfico por computadora; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software en el marco de la publicación de software; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; escritura de código informático; consultoría en inteligencia artificial; consultoría en seguridad informática; consultoría de software informático; consultoría en tecnología informática; consultoría en materia de ahorro de energía; consultoría en materia de bases de datos; consultoría tecnológica; investigación tecnológica; consultoría en seguridad de redes de telecomunicaciones; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; consultoría de diseño de sitios web; consultoría de seguridad de datos; consultoría en tecnología de la información; consultoría de seguridad en internet; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; suministro de software no descargable; software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); infraestructura como servicio (IaaS); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); suministro de software de desarrollo de aplicaciones no descargable; suministro de software no descargable utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; suministro de software no descargable para instalar, configurar, operar y controlar ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, dispositivos electrónicos digitales de mano, televisores, aparatos cajas superiores, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento en el hogar; suministro de software no descargable utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; suministro de software no descargable para permitir el uso de manos libres de un teléfono móvil, a través del reconocimiento de voz; suministro de software de reconocimiento de gestos no descargable; suministro de software de identificación de huellas dactilares no descargable; suministro de software de reconocimiento de voz no descargable; suministro de software de reconocimiento de imágenes no descargable; suministro de software de reconocimiento facial no descargable; suministro de software de identificación biométrica no descargable; suministro de software no descargable para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; suministro de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro

de software de videojuegos y juegos de ordenador no descargables; suministro de software de realidad virtual no descargable; suministro de software de realidad aumentada no descargable; suministro de software no descargable para permitir que ordenadores, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; suministro de software informático no descargable para el suministro de información geográfica, mapas interactivos e imágenes aéreas y de satélite; suministro de software informático no descargable para facilitar transacciones comerciales; suministro de software de monedero electrónico no descargable; suministro de software no descargable en línea para que los usuarios transfieran dinero electrónicamente; suministro de archivos de audio no descargables, archivos de imagen, archivos de vídeo, archivos de música y contenido multimedia; suministro de grabaciones de audio y visuales no descargables, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, películas y programas de televisión; suministro de sistemas informáticos virtuales, a través de la computación en la nube; servicios de computación en la nube; duplicación de programas informáticos conversión de programas y datos informáticos (distintos de la conversión física); servicios de cifrado de datos; almacenamiento de datos electrónicos; copia de seguridad de datos fuera del sitio; alojamiento de aplicaciones multimedia e interactivas; instalación de software informático; mantenimiento de software informático; actualización de software informático; servicios de asistencia técnica, diagnóstico y resolución de problemas de hardware y software informáticos, y servicios de asistencia técnica informática; monitoreo de sistemas informáticos por acceso remoto; monitoreo de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones de datos; monitoreo de sistemas informáticos para detectar averías; servicios de protección contra virus informáticos; recuperación de datos informáticos; alojamiento de servidores; alojamiento de sitios web informáticos; desbloqueo de teléfonos móviles; servicios de autenticación de usuarios para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología para transacciones de comercio electrónico; suministro de un sitio web que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros electrónicos, publicaciones y otros documentos; organización del contenido de la información proporcionada, a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones según las preferencias del usuario; predicción del tiempo; crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales; pruebas virtuales de diseños de nuevos productos mediante simulaciones informáticas; suministro de información, asesoramiento y consultoría en relación con la compensación de carbono; suministro de información sobre tecnología informática; suministro de información sobre programación informática; suministro de información sobre programas de computadoras; suministro de información en línea sobre hardware y software informático; servicios científicos y tecnológicos; servicios de análisis e investigación industrial; investigación médica; suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, vídeos, diarios en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; servicios de cartografía; suministro de información geográfica; suministro de mapas geográficos no descargables en línea; alquiler de computadoras; alquiler de hardware y periféricos informáticos; alquiler de software informático; alquiler de instalaciones de centros de datos; alquiler de servidores web; minería de cripto-monedas; monitoreo electrónico de la actividad de tarjetas de crédito para detectar fraudes a través de internet; monitoreo electrónico de información de identificación personal para detectar el robo de identidad a través de internet; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación en el campo de la tecnología de las telecomunicaciones; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial; suministro de motores de búsqueda para internet; servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología blockchain; inspección técnica de vehículos; control de calidad; investigación química; ensayo clínico; diseño industrial; diseño de interiores; diseño de vestidos; autenticación de obras de arte; diseño de artes gráficas; siembra de nubes; análisis de escritura a mano [grafología]; alquiler de contadores para el registro del consumo de energía; pesaje de carga para terceros, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

26 A. 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5280

Fecha de presentación: 2023-08-18

Fecha de emisión: 11 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Automobili Lamborghini S.p.A.

Domicilio: Via Modena, 12, 40019 Sant'Agata Bolognese (BO), Italia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LANZADOR

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Carros; carros eléctricos; neumáticos de automóviles; aletas de prevención de salpicaduras para vehículos; techos convertibles de automóviles; volantes para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; parachoques para automóviles; bocinas para automóviles; carrocerías de automóviles; asientos de carro; motores de automóviles; coches de carreras; chasis de automóvil; amortiguadores para automóviles; tapicería para automóviles; motores eléctricos para carros de motor; automóviles sin conductor [automóviles autónomos]; llantas [para automóviles], automóviles y sus partes estructurales; asientos de carreras para automóviles; partes interiores de automóviles; cajas de cambios automáticas para carros de motor; cambios de marcha para automóviles; lanchas a motor; carros de bicicletas; bicicletas; vehículos eléctricos; carros híbridos; frenos para automóviles; pastillas de freno de disco para vehículos terrestres; alerones para vehículos; alerones para vehículos acuáticos; alerones para vehículos terrestres; alerones de flujo de aire para vehículos; alerones para vehículos aéreos; reguladores de presión de frenos hidráulicos para vehículos; accesorios aerodinámicos para carrocerías de vehículos; tablas de auto equilibrio; drones civiles; drones con cámara; drones de entrega; monopatín [vehículos]; monopatines motorizados y no motorizados para transporte personal; bicicletas plegables; bicicletas eléctricas; bicicletas deportivas; bicicletas de carreras; bicicletas para niños; bicicletas de montaña; cuadros de bicicletas; motores para bicicletas; motocicletas; bicicletas eléctricas plegables; sillas de ruedas eléctricas; sillas de ruedas; yates; motos acuáticas; moto eléctrica de una rueda; motos motorizadas para discapacitados y personas con dificultades de movilidad; barcos; lanchas; buques; botes inflables, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A. 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4438

Fecha de presentación: 2023-07-11

Fecha de emisión: 11 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ACADEMIA DE ESTUDIOS MIR, S.L.U.

Domicilio: Caleruega N° 102-104 1ª Planta 28033 Madrid, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMIR

G.-

AMIR

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Academias [educación]; servicios de formación en línea; puesta a disposición de manuales de aprendizaje en línea; formación; formación práctica [demostración]; formación relacionada con las aptitudes laborales; suministro de información y preparación de informes de desarrollo en el ámbito de la educación y la formación; organización de actividades de formación; organización de formación empresarial; facilitación de información relativa a la formación; prestación de servicios de formación para negocios; realización de cursos; servicios de academias de enseñanza;

servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de consulta relacionados con la elaboración de cursos de formación; servicios de educación de adultos relacionados con el comercio; organización y celebración de conferencias y congresos; preparación y celebración de seminarios y talleres [formación]; facilitación de publicaciones electrónicas; publicación de manuales de formación; producción de presentaciones audiovisuales; entrenamiento continuo; organización y celebración de cursos de formación; publicación, edición de reportajes y redacción de textos; servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas; servicios de reserva de entradas para actividades y eventos de educación, entretenimiento y deporte; traducción e interpretación; organización de conferencias, exhibiciones y competiciones; producción de audio, vídeo y multimedia y servicios de fotografía; servicios de educación e instrucción, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A. 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-196

Fecha de presentación: 2024-01-12

Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED

Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VUSE GO 3000 MENTHOL ICE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad del número 3000 y las palabras "MENTHOL y ICE" de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; puros; cigarros; encendedores para fumadores; fósforos; ceniceros para fumadores, boquillas para cigarrillos, pipas de tabaco, pitilleras que no sean de metales preciosos, pitilleras para tabaco que no sean de metales preciosos, cortapuros; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A. 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4526
Fecha de presentación: 2023-07-17
Fecha de emisión: 6 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PROEDUCA ALTUS, S.A.
Domicilio: Avda. de la Paz, N° 137 - 26006 Logroño, La Rioja, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
emooti
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "emooti" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos; asesoramiento relativo al bienestar personal de personas mayores [salud]; servicios de salud mental; asesoramiento sobre la salud; servicios de salud para personas; consultoría profesional en materia de salud; servicios médicos de centros de salud; estudios sobre valoración de la salud; servicios de asesoramiento relacionados con la salud; servicios de información relacionados con la salud; inspecciones de evaluación de riesgos para la salud; asesoramiento psicológico; consultoría en psicología integral; servicios de evaluación psicológica; servicios de psicólogos; evaluaciones y exámenes psicológicos; facilitación de información relativa a la psicología; asistencia médica, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A. 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-302
Fecha de presentación: 2024-01-17
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Boehringer Ingelheim International GmbH.
Domicilio: Binger StraBe 173 55218 Ingelheim, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JASCAYD

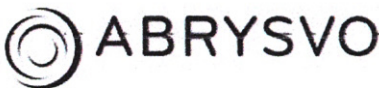
G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del tracto alimentario y del metabolismo, de la sangre y de los órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema cardiovascular; sistema musculoesquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 A. 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6210
Fecha de presentación: 2023-09-26
Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PFIZER INC.
Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, NY 10001-2192, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ABRYSVO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vacunas para uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A. 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-312
Fecha de presentación: 2024-01-18
Fecha de emisión: 23 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc.
Domicilio: 3 Skyline Drive, Hawthorne, NY 10532, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZITS HAPPEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bálsamos medicinales para el tratamiento de la piel; preparaciones medicinales para el cuidado de la piel, principalmente, geles; sueros medicinales para el tratamiento de la piel, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 A. 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6468
Fecha de presentación: 2023-10-12
Fecha de emisión: 18 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHERY

G.-

CHERY

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera denominativa.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; bombas de aire [accesorios para vehículos]; ambulancias; dispositivos antideslumbrantes para vehículos, dispositivos antirrobo para vehículos; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; neumáticos para automóviles; automóviles; ejes para vehículos; bandas para cubos de rueda; segmentos de freno para vehículos; zapatas de freno para vehículos; frenos para vehículos; autobuses; carros; embragues para vehículos terrestres; bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motores; convertidores de par para vehículos terrestres; cárteres para componentes de vehículos terrestres, excepto para motores; señales de dirección para vehículos; puertas para vehículos, motores de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos, ruedas libres para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; campanas para motores de vehículos; campanas para vehículos; bocinas para vehículos; bujes para ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; reductores para vehículos terrestres; alarmas de marcha atrás para vehículos; ruedas para vehículos; amortiguadores para automóviles; volantes para vehículos; barras de torsión para vehículos; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; ejes de transmisión para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; trenes de rodaje para vehículos; furgonetas [vehículos]; muelles de suspensión para vehículos; ventanas para vehículos; bicicletas; motocicletas; autocares; camiones; vagones; ciclomotores; tranvías; casas rodantes; llantas de vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; vehículos para la locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2024

Número de Solicitud: 2024-447
Fecha de presentación: 2024-01-23
Fecha de emisión: 28 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MAYNOR MANOLO MEJIA PEREZ
Domicilio: 13 Avenida 23-37 Zona 6 San José las Rosas, Mixco, Guatemala, CP 01006, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VIKINGO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado para niños; calzado para hombres, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2024

Número de Solicitud: 2024-172
Fecha de presentación: 2024-01-11
Fecha de emisión: 17 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VIÑA DEL PEDREGAL S.A.
Domicilio: Avenida Francisco Antonio Encina N°. 231 Villa Alegre de Loncomilla, VII Región, Chile.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ELOISA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vinos y vinos espumosos, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2024

Número de Solicitud: 2024-388
Fecha de presentación: 2024-01-22
Fecha de emisión: 14 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MAYNOR MANOLO MEJIA PEREZ

Domicilio: 13 Avenida 23-37 Zona 6 San José las Rosas. Mixco, Guatemala CP 01006, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BONITA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado para niños; calzado para señoras, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 S. y 11 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-3213
Fecha de presentación: 2023-05-19
Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: MOLINERO'S COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Andrea María Zelaya Álvarez
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MOLINERO'S
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “MOLINERO’S” y la apariencia de la etiqueta sin dar protección a los demás elementos denominativos contenidos en la misma.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica los colores Pantones :#0F3759, #45A149, #FFAD22, #D8C24, # 005C91.
J.- Para Distinguir y Proteger: Importación y comercialización de electrodomésticos, aparatos electrónicos, muebles para el hogar muebles para oficina, motocicletas, teléfonos celulares y sus accesorios, fragancias, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3218
Fecha de presentación: 2023-05-19
Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: MOLINERO'S COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
Andrea María Zelaya Álvarez
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica los colores pantones: #0F3759,

#45A149, #FFAD22, #D81C24, #005C91.
J.- Para Distinguir y Proteger: Importación y comercialización de electrodomésticos, aparatos electrónicos, muebles para el hogar, muebles para oficina, motocicletas, teléfonos celulares y sus accesorios, fragancias, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3219
Fecha de presentación: 2023-05-19
Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2023
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: MOLINERO'S COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Andrea María Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOLINERO'S, EL AMIGO DE TU FAMILIA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “MOLINERO'S, EL AMIGO DE TU FAMILIA”, en su forma conjunta.- Dicha señal de propaganda será usada con la marca de servicios solicitud 2023-3213.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Importación y comercialización de electrodomésticos, aparatos electrónicos, muebles para el hogar, muebles para oficina, motocicletas, teléfonos celulares y sus accesorios, fragancias, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-197

Fecha de presentación: 2024-01-12

Fecha de emisión: 10 de mayo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED.

Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

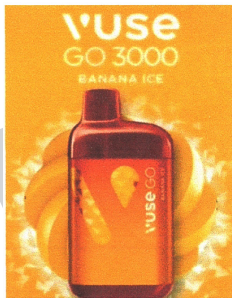
LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VUSE GO 3000 BANANA ICE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad sobre el número 3000 y las palabras "BANANA y ICE" de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; puros; cigarros; encendedores para fumadores; fósforos; ceniceros para fumadores; boquillas para cigarrillos, pipas de tabaco, pitilleras que no sean de metales preciosos, pitilleras para tabaco que no sean de metales preciosos, cortapuros; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6657

Fecha de presentación: 2023-10-19

Fecha de emisión: 19 de mayo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED.

Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CENTRAL LATINA BY VUSE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege de denominación en su conjunto, sin otorgar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco (no para uso médico); puros puritos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas de mano para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentarlos; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalación; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; snus con tabaco; rapé con tabaco; snus sin tabaco; rapé sin tabaco; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4921

Fecha de presentación: 2023-08-02

Fecha de emisión: 5 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PROEDUCA ALTUS, S.A.

Domicilio: Avda. de la Paz, n° 137-26006 Logroño, La Rioja, España.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LABIA

G.-

LABIA

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación; suministro de información sobre educación en línea; servicios de formación; servicios de formación en línea; esparcimiento en línea (online); servicios de entretenimiento; servicios educativos prestados por universidades; servicios universitarios; impartición de formación a distancia de nivel universitario; desarrollo de material educativo; divulgación de material educativo; organización de actividades deportivas y culturales; edición de textos; publicaciones de libros; publicación electrónica de libros, revistas, publicaciones y fascículos; publicación de material educativo; servicios de bibliotecas; servicios de biblioteca electrónica; servicios de biblioteca académica en línea; organización de ferias, exposiciones, conciertos, conferencias, coloquios, congresos, seminarios, simposios y talleres de formación con fines culturales o educativos; producción de grabaciones audiovisuales; formación relativa a la inteligencia artificial; organización de conferencias relativas a la inteligencia artificial; educación profesional relativa a la inteligencia artificial; servicios de educación relacionados con la inteligencia artificial; formación en materia de inteligencia artificial; cursos de formación en materia de inteligencia artificial; servicios de educación relacionados con el uso de la inteligencia artificial; formación en materia de desarrollo de sistemas de inteligencia artificial; servicios de formación en el ámbito del desarrollo de inteligencia artificial, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-200
Fecha de presentación: 2024-01-12
Fecha de emisión: 17 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED
Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VUSE GO 5000 APPLE SOUR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad a los términos al número 5000 y las palabras “APPLE y SOUR” de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; puros; cigarros; encendedores para fumadores; fósforos; ceniceros para fumadores, boquillas para cigarrillos, pipas de tabaco, pitilleras que no sean de metales preciosos, pitilleras para tabaco que no sean de metales preciosos, cortapuros; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5956
Fecha de presentación: 2023-09-19
Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Astellas US LLC
Domicilio: 2375 Waterview Drive, Northbrook, Illinois 60062, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones, productos y sustancias farmacéuticas para el tratamiento y gestión de síntomas y/o diagnósticos médicos relacionados con la salud de la mujer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6965
Fecha de presentación: 2023-11-01
Fecha de emisión: 15 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC
Domicilio: 251 Little Falls Drive, Suite 100, Wilmington, DE 19808-1674, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LUCKY STRIKE RED

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “LUCKY STRIKE RED”, sin dar exclusividad de uso de la palabras RED.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; papel especial para tabaco; tabaco de pipa; cigarros; cigarrillos; encendedores de cigarrillos; encendedores de cigarros; fósforos; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas de mano para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar tabaco, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5778
Fecha de presentación: 2023-09-11
Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DAICHI SANKYO COMPANY, LIMITED
Domicilio: 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-ku, Tokyo 103-8426, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Zaherity

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y productos farmacéuticos para uso en la prevención o tratamiento de cáncer, carcinoma, tumores, enfermedades oncológicas, leucemia, metástasis, mesotelioma, mieloma, sarcoma, linfoma, neuroblastoma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-203
Fecha de presentación: 2024-01-12
Fecha de emisión: 17 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED
Domicilio: Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

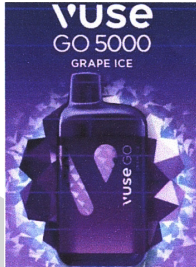
D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VUSE GO 5000 GRAPE ICE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de la etiqueta sin dar exclusividad a los términos al número 5000 y las palabras "GRAPE y ICE" de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; puros; cigarros; encendedores para fumadores; fósforos; ceniceros para fumadores, boquillas para cigarrillos, pipas de tabaco, pitilleras que no sean de metales preciosos, pitilleras para tabaco que no sean de metales preciosos, cortapuros; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas portátiles para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes de dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes de dispositivos para calentar sucedáneos del tabaco; sucedáneos del tabaco para inhalar; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral libres de tabaco (no para uso médico), de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5788
Fecha de presentación: 2023-09-11
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Makoní

G.-

Makoní

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6277
Fecha de presentación: 2023-09-27
Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval S.A.
Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BUTRIVAL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto antihistamínico para la rinoconjuntivitis alérgica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6437
Fecha de presentación: 2023-10-10
Fecha de emisión: 27 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Volvo Truck Corporation
Domicilio: SE-405 08 Göteborg, Suecia.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 98069139 de fecha 03/07/2023 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PIONEER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Camiones y partes estructurales de los mismos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5513
Fecha de presentación: 2023-08-28
Fecha de emisión: 16 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: AMERICAN EXPRESS MARKETING & DEVELOPMENT CORP.
Domicilio: 200 Vesey Street, New York, NY 10285, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AMERICAN EXPRESS BUSINESS LINK
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “AMERICAN EXPRESS BUSINESS LINK”; sin dar exclusividad de las palabras por separado. Sin otorgar exclusividad sobre las palabras “BUSINESS” y “LINK”.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros y monetarios; servicios de procesamiento de pagos; servicios de procesamiento de pagos automatizados de empresa a empresa; servicios de pago con tarjeta de crédito; servicios de pago con tarjeta de débito; servicios de pago de billetera electrónica, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5512
Fecha de presentación: 2023-08-28
Fecha de emisión: 16 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: AMERICAN EXPRESS MARKETING & DEVELOPMENT CORP.
Domicilio: 200 Vesey Street, New York, NY 10285, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMEX BUSINESS LINK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación

“AMEX BUSINESS LINK”; sin dar exclusividad de las palabras por separado. Sin otorgar exclusividad sobre las palabras “BUSINESS” y “LINK”.

I.- Reivindicaciones:

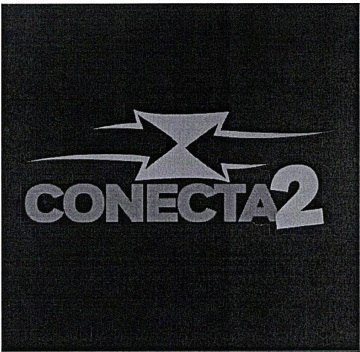
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros y monetarios; servicios de procesamiento de pagos; servicios de procesamiento de pagos automatizados de empresa a empresa; servicios de pago con tarjeta de crédito; servicios de pago con tarjeta de débito; servicios de pago de billetera electrónica, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1319
Fecha de presentación: 2023-03-03
Fecha de emisión: 12 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: AUDIO VIDEO, S.A. DE C.V.
Domicilio: Colonia La Alameda, calle Las Flores, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CONECTA2
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo “MIXTO” en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Organización de eventos recreativos; producción de podcasts; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por radio, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-311
Fecha de presentación: 2024-01-18
Fecha de emisión: 23 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc.
Domicilio: 3 Skyline Drive, Hawthorne, NY 10532, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZITS HAPPEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Limpiadores no medicinales, principalmente, limpiadores para la piel, limpiadores faciales; humectantes faciales y corporales; bálsamos no medicinales para uso en la piel; preparaciones para el cuidado de la piel no medicinales, principalmente, geles; sueros no medicinales para la piel, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6991
Fecha de presentación: 2023-11-02
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali - S.p.A.
Domicilio: VII Strada, 15, 35129 Padova, Italia.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N° 302023000089301 de fecha 09/06/2023 de Italia.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Polaroid eyewear
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto "Polaroid eyewear", sin dar exclusividad sobre la palabra "eyewear".
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores Rosado, Anaranjado, Amarillo, Verde, Azul Claro y Azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
J.- Para Distinguir y Proteger: Gafas; gafas de sol; gafas de protección; gafas de protección deportivas y gafas deportivas; lentes, monturas, patillas, bisagras, estuches, cadenas, cordones, correas elásticas para dichos productos, gafas de clip, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6436
Fecha de presentación: 2023-10-10
Fecha de emisión: 27 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft
Domicilio: Kaiser Wilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VELNEXA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas; herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-296
Fecha de presentación: 2024-01-17
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval S.A.
Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva No. 4600, Renca, Santiago, Chile.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Laxaval

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

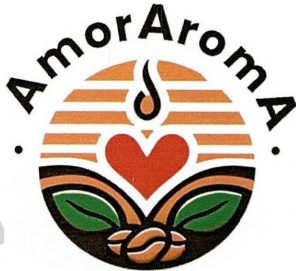
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano como laxante osmótico a base de lactulosa, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-3635
Fecha de presentación: 2024-06-04
Fecha de emisión: 2 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES APALI S. de R.L.
Domicilio: FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JESUS ALFREDO PINEDA ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AmorAroma
G.-



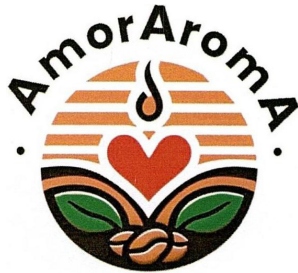
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, sucedáneos del café y pan, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-3636
Fecha de presentación: 2024-06-04
Fecha de emisión: 1 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES APALI S. de R.L.
Domicilio: FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JESUS ALFREDO PINEDA ALVARADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AmorAroma
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación) y cafetería, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-7041
Fecha de presentación: 2023-11-06
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES SEED CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Domicilio: Centro Comercial City Mall, tercer nivel, frente al Gimnasio BEFIT, Tegucigalpa, M.D.C., CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Carmen Patricia Corrales
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MANGO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “MANGO” y su apariencia en la etiqueta; no se protege el término Empeños.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios Financieros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6475
Fecha de presentación: 2023-10-12
Fecha de emisión: 17 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EDUARDO JOSÉ XOYON ENAMORADO
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NUBIA MILAGRO TORRES CHÁVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CAMY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “CAMY” y la apariencia de su etiqueta los demás elementos denominativos no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel higiénico; hojas de papel absorbente; servilletas de papel; papel de aluminio, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-149
Fecha de presentación: 2024-01-09
Fecha de emisión: 17 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PFIZER INC.
Domicilio: 66 Hudson Boulevard East, New York, NY 10001-2192, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VEVADEQ

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos autoinmunes, cardiovasculares, sistema nervioso central, endocrinos, gastrointestinales, genéticos, infecciosos, inflamatorios, renales, hepáticos, menopáusicos, metabólicos, musculoesqueléticos, neurodegenerativos, neurológicos, neuromusculares y virales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos sanguíneos, trastornos del crecimiento óseo, trastornos de la piel, artritis, cáncer, hipertensión, dolor, accidentes cerebrovasculares, obesidad y diabetes; preparaciones farmacéuticas, principalmente, preparaciones antiinfecciosas, preparaciones dermatológicas medicinales y preparaciones para dejar de fumar; vacunas para Covid-19, enfermedad meningocócica, influenza, enfermedad de Lyme, neumococo conjugado, estreptococo, virus respiratorio sincitial, encefalitis de garrapata, infección por clostridioides difficile, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-7118
Fecha de presentación: 2023-11-08
Fecha de emisión: 29 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A.

Domicilio: Avenida Federico Boyd y 51, Scotia Plaza, piso 9 a 11, Aquilino de la Guardia, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Fusión Piña Colada Breeze

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta, sin dar exclusividad sobre los términos "FUSION" y "PIÑA COLADA".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, en específico, bebidas de tipo hard seltzer, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6311
Fecha de presentación: 2023-09-28
Fecha de emisión: 27 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Bayer Consumer Care AG

Domicilio: Peter Merian Str. 84, 4052 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Rosado, Azul y Gris, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos dietéticos para humanos; bebidas dietéticas complementarias; tabletas efervescentes; suplementos nutricionales; preparaciones vitamínicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5396
Fecha de presentación: 2023-08-23
Fecha de emisión: 19 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: SAINT GEORGES CAPITAL MARKETS, S.A.

Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

En pro de ti

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se adhiere a la marca PROMERICA con registro No. 14561.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros, servicios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1593
Fecha de presentación: 2023-03-17
Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Pharmalys Laboratories SA
Domicilio: Schochenmühlestrasse 2, 6340 Baar, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PHARMALYS LABORATORIES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación “PHARMALYS LABORATORIES”; sin dar exclusividad de uso de la palabra Laboratories.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y productos lácteos; leche en polvo; leche de almendras; leche de almendras para uso culinario; almendras procesadas; leche de cacahuete; leche de cacahuets para uso culinario; bebidas a base de leche de coco; bebidas a base de leche de almendras; compotas; bebidas en las que predomina la leche; leche de coco en polvo; leche de coco en polvo; sucedáneos de la leche; sucedáneos de la leche instantánea para bebidas; bebidas a base de leche que contienen frutas; bebidas a base de leche que contienen zumo de frutas; leche evaporada; leche de arroz; leche de soja; batidos de leche; yogur; bebidas elaboradas con yogur; bebidas en las que predomina la leche; bebidas a base de productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; productos lácteos, a saber, mantequilla, queso, nata (producto lácteo), yogur, séré, leche en polvo y proteínas lácteas para uso alimenticio; barritas alimenticias de frutas, a base de frutas, cereales, frutos secos y azúcar; aperitivos a base de frutas; postres a base de leche y postres a base de frutas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6217
Fecha de presentación: 2023-09-26
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Zoetis Services LLC
DOMICILIO: 10 Sylvan Way, Parsippany, NJ 07054, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PORTELA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Analgésico inyectable para perros y gatos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6917
Fecha de presentación: 2023-10-30
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: : Boehringer Ingelheim International GmbH
Domicilio: Binger StraBe 173 55218 Ingelheim, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BRYPEMDI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del tracto alimentario y del metabolismo y de la sangre y órganos hematopoyéticos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema cardiovascular, sistema musculoesquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6916
Fecha de presentación: 2023-10-30
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: OM Pharma SA
Domicilio: Rue du Bois-du-Lan 22, 1217 Meyrin, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TUSSIS-OM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades respiratorias y enfermedades pulmonares, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4869

Fecha de presentación: 2023-07-28

Fecha de emisión: 6 de mayo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Apple Inc.

Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 2023078 de fecha 31/01/2023 de Liechtenstein.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Immersive Video

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca “IMMERSIVE VIDEO” en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras; computadoras portátiles; tabletas; hardware de la computadora; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbricos para proporcionar acceso a internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; dispositivos electrónicos digitales manuales para proporcionar acceso a internet y enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, mensajes de voz, correo electrónico, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; hardware de computadora portátil; computadoras portátiles; rastreadores de actividad portátiles; relojes inteligentes; anillos inteligentes; gafas inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; pulseras conectadas; cascos; aparatos de transmisión y reproducción de sonido; altavoces de audio; altavoces inteligentes; centros de automatización del hogar; centros domésticos inteligentes; aparatos de reconocimiento de voz; micrófonos; asistentes digitales personales; auriculares; audífonos; auriculares colocados en la cabeza; auriculares para comunicación remoto; almohadillas para auriculares; dispositivos de transmisión de medios digitales; decodificadores; hardware de computadora para transmitir y permitir la visualización de audio, vídeo, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; lectores de libros electrónicos; aparatos de comunicación en red; reproductores multimedia portátiles; dispositivos periféricos de computadora; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares colocados en la cabeza, audífonos, dispositivos electrónicos digitales manuales y reproductores de audio y vídeo; periféricos portátiles para uso con computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y vídeo; auriculares, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad virtual; auriculares colocado en la cabeza, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de

realidad aumentada; periféricos portátiles para jugar videojuegos; controladores para uso con contenido multimedia digital interactivo; gafas 3D; anteojos; anteojos para sol; gafas de sol; gafas ópticos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; lentes ópticos; estuches para anteojos; cordones para anteojos; monturas de gafas; lentes de anteojos; lentes de contacto; recipientes para lentes de contacto; lentes correctores; oculares; instrumentos que contienen oculares; monitores de vídeo; monitores de computadora; pantallas de visualización; pantallas colocadas en la cabeza; pantallas de visualización portátiles; televisores; receptores y monitores de televisión; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales de mano; pantallas de visualización electrónicas para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y vídeo; teclados; ratones; alfombrilla para ratón; impresoras para computadoras; lápiz de computadora; bolígrafos electrónicos; dispositivos de seguimiento inalámbricos para localizar artículos; etiquetas electrónicas para productos; dispositivos, lectores, etiquetas, tarjetas y adhesivos habilitados para NFC; tarjetas inteligentes; pulseras de identificación codificadas; tarjetas de acceso codificadas; llaveros electrónicos como aparatos de control remoto; periféricos informáticos utilizados para localizar, controlar y rastrear artículos; cámaras; cámaras de teléfonos móviles; lente de la cámara del teléfono inteligente; flashes para teléfonos inteligentes; chips de ordenador; circuitos integrados; aparatos de identificación y autenticación biométrica; máquinas de examen de huellas dactilares; aparatos de reconocimiento facial; escáneres de huellas dactilares; escáneres biométricos; escáneres de iris biométricos; cerraduras biométricas; controles remotos para controlar ordenadores, teléfonos móviles, periféricos portátiles, relojes inteligentes, altavoces inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, auriculares colocados en la cabeza, reproductores de audio y vídeo, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles, reproductores de audio y vídeo y sistemas de entretenimiento doméstico; unidades de disco; unidades de disco duro; dispositivos de memoria informática; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; imanes; robots humanoides con inteligencia artificial; convertidores de analógico a digital; servidores de internet; dispositivos de codificación y decodificación; fichas de seguridad; escáneres 3D; escáneres de entrada y salida digital; transmisores y receptores de radio; sistema de posicionamiento global (aparatos GPS); interfaces de usuario para ordenadores de a bordo de vehículos de motor; aparatos de navegación para vehículos; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de visualización frontal para vehículos; soportes para micro-telefonos de automóviles; alfombrillas para salpicaderos adaptadas para sostener teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de mando y reconocimiento de voz; aparatos de navegación por satélite; aparatos de comunicación por satélite; equipos para recibir, procesar y transmitir información de voz, vídeo, datos y ubicación a través de satélites; baterías eléctricas para vehículos; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de entrada y encendido de vehículos sin llave; partes y accesorios para computadoras, periféricos de computadora, dispositivos electrónicos móviles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares, auriculares, reproductores de audio y vídeo y hardware portátil; baterías; baterías solares; baterías recargables; cargadores de batería; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería

inalámbricos; cargadores de batería para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares colocados en la cabeza, dispositivos electrónicos digitales de mano y reproductores de audio y vídeo; cargadores inalámbricos para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares colocados en la cabeza, dispositivos electrónicos digitales de mano y reproductores de audio y vídeo; aparatos de carga para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares colocados en la cabeza, dispositivos electrónicos digitales de mano y reproductores de audio y vídeo; alfombrillas de carga y estuches de carga adaptados para ordenadores, periféricos informáticos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares colocados en la cabeza, dispositivos electrónicos digitales de mano y reproductores de audio y vídeo; adaptadores de corriente; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, hilos, cables, cargadores, muelles, estaciones de acoplamiento y adaptadores para su uso con ordenadores, periféricos de ordenador, dispositivos electrónicos portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares colocados en la cabeza, reproductores de audio y vídeo, televisores y decodificadores; cargadores de baterías eléctricas; cargadores de cigarrillos electrónicos; soportes para monitores de ordenador, periféricos de ordenador, tabletas, ordenadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales de mano y reproductores de audio y vídeo; bolsas, fundas, fundas, fundas, correas, cordones y soportes para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, altavoces inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares colocados en la cabeza, dispositivos electrónicos digitales de manuales y reproductores de audio y vídeo; protectores de pantalla para monitores de computadora, pantallas de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales de mano; películas protectoras para ordenadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales manuales; palos para selfies; lentes para selfies; anillos de luz para selfies para teléfonos inteligentes, ordenadores, ordenadores portátiles y tabletas; almohadillas de refrigeración para ordenadores portátiles; hardware informático para su uso en el control de sistemas domóticos, incluyendo iluminación, electrodomésticos, calefacción y aire acondicionado, timbres de puertas y alarmas de seguridad; aparatos electrónicos activados por voz y de reconocimiento de voz para controlar dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; sistemas de control climático que consisten en dispositivos de control de calefacción; termostatos; monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos de control de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de control de

alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; teclados y controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; aparatos y sistemas de vigilancia y seguridad residencial; software de ordenador; software de computadora para instalar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares, dispositivos electrónicos digitales de mano, televisores, decodificadores, reproductores de audio y vídeo y sistemas de entretenimiento doméstico; software de reconocimiento de gestos; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento de imágenes; software de reconocimiento facial; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de juegos de computadora; programas de videojuegos; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para permitir que ordenadores, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; productos virtuales descargables, en concreto, programas informáticos con productos electrónicos, auriculares, gafas, prendas de vestir, calzado, artículos para la cabeza, joyas, cosméticos, bebidas, equipos deportivos, vehículos y juguetes para su uso en mundos virtuales en línea; software para proporcionar información geográfica, mapas interactivos e imágenes aéreas y de satélite; monederos electrónicos descargables; software para facilitar transacciones comerciales a través de dispositivos móviles de telecomunicaciones; archivos de audio descargables, archivos de imagen, archivos de vídeo, archivos de música y contenido multimedia; grabaciones de audio y visuales descargables, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, películas y programas de televisión; protectores de pantalla descargables para ordenadores, teléfonos y relojes inteligentes; emoticones descargables; gráficos informáticos descargables; tonos de llamada descargables; fuentes tipográficas descargables; agendas electrónicas; aparatos para comprobar el correo postal; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; máquinas de selección de premios; hologramas; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; medidas; tablones de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas [rebanadas de silicio]; filamentos conductores de luz [fibras ópticas]; pararrayos; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento de aire o agua; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; dibujos animados; velas de huevo; silbatos para perros; imanes decorativos; cercas electrificadas; retardadores portátiles de control remoto para automóviles; silbatos deportivos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 25 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5308
Fecha de presentación: 2023-08-21
Fecha de emisión: 18 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SOCIEDAD TECNOLOGIA COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE HONDURAS, S.A. (TECHNOSS, S.A.)
DOMICILIO: Boulevard Económica Europea, contiguo a Aeropuerto Toncontín, a la par COCESNA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LIDIA PAMELA PINEL

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NEFRO CENTRO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-1676
Fecha de presentación: 2024-03-11
Fecha de emisión: 29 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: WILFREDO FIALLOS MELGAR
Domicilio: Lepaera, Lempira, Barrio San Juan, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGIE RAQUEL VELASQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
THE FIALLOS BREW

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "THE FIALLOS BREW" en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra BREW, los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de cafetería, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4913
Fecha de presentación: 2023-08-01
Fecha de emisión: 5 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KAI XU (MR. PRICE)
Domicilio: 1ra avenida, entre veinticuatro y veinticinco (24 y 25) calle, Barrio Guadalupe, al Noreste de la ciudad de San Pedro Sula, atrás de la Cervecería Hondureña, San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Mario Leonel Valle Carías

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FUMOT

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco; sucedáneos del tabaco; cigarrillos; puros; cigarrillos electrónicos; vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 26 A. y 10 S. 2024





La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,648

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 3396-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de agosto del 2024

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 12-2024 de fecha 03 de enero del 2024, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República se reconoce el derecho a la protección de la salud. Que es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución manda como obligación del Poder Ejecutivo adoptar las medias de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes y expresa que el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD
Acuerdo No. 3396-2024

A. 1 - 48

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 40

de Estado en el Despacho de Salud, Rectora el Sistema Nacional de Salud, por ende, le compete lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que el Código de Salud de Honduras en su artículo 1 establece que "La salud considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico es un derecho humano inalienable y corresponde al Estado, así como a todas las personas naturales o jurídicas, el

fomento de su protección, recuperación y rehabilitación” y es su artículo 3 estipula que “Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas en el campo de la salud”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública estipula que, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, le compete lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la señora Presidenta Constitucional de la República en su discurso de toma de posesión manda a “redefinir el sector de salud en toda su infraestructura y red nacional con preminencia del sector público que debe dedicarse a la prevención y al fortalecimiento de la atención primaria” lo cual es refrendado en el “Bicentenario Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y Construcción del Estado Socialista y Democrático Xiomara Castro Presidenta 2022-2026” en que

explícitamente se declara que la salud es un derecho no una mercancía.

CONSIDERANDO: Que en el “Plan de Prioridades de Gobierno 2022-2026” en su objetivo 2.2 manda a “fortalecer el sistema de salud fundamentado en la atención preventiva y la integralidad en sus niveles, garantizando el acceso a sus servicios de calidad de manera equitativa, oportuna y gratuita con el fin de elevar la esperanza de vida y las capacidades productivas de la población”.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras suscribió la Declaración de Alma-Ata, de 1978, así como su renovación en el 2008 y su ratificación mediante la Declaración de Astaná de 2018 en que se establece que el fortalecimiento de la Atención Primaria de la Salud es el enfoque

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

más inclusivo, eficaz y efectivo para la mejora de la salud física y mental de las personas, así como su bienestar social y que la Atención Primaria de la Salud es la piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura sanitaria universal (CSU) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras en el 2014 ratificó la Estrategia de Acceso Universal a la Salud y Cobertura Universal a la Salud, que establece que “El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades, así como a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, a la vez que se asegura que el uso de esos servicios no expone a los usuarios a dificultades financieras, en particular los grupos en situación de vulnerabilidad”.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia de fortalecimiento de las Redes Integradas de Servicios de Salud basadas en APS, hace parte del proceso de transformación profunda

del sistema de salud de Honduras y de la construcción colectiva hacia el Plan Nacional de Refundación de Salud 2024-2030, liderada por la actual administración y constituye uno de los esfuerzos más importantes de nuestra gestión para alcanzar la Salud Universal y la Agenda Nacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 145 y 149, 247 de la Constitución de la República; 1, 3 del Código de Salud; 1, 5, 7, 36 numeral 6, 8, 116, 118 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 6 Ley para Optimizar la Administración Pública Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la “Estrategia para el Fortalecimiento Institucional de las Redes Integradas de Servicios de Salud basada en Atención Primaria en Salud”, el cual se describe a continuación:

ESTRATEGIA PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD BASADA EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD

Estrategia para Fortalecimiento Institucional de las Redes Integradas
de Servicios de Salud Basada en Atención Primaria en Salud



Honduras, Febrero 2024

La presente publicación ha contado con el apoyo de asistencia técnica Oficina Sanitaria Panamericana/Organización Mundial de la Salud en el marco de la Alianza por la Atención Primaria de Salud en las Américas

SECRETARIA DE SALUD

AUTORIDADES

Dra. Carla Paredes Reyes

Secretaria de Estado en el Despacho de Salud

Dra. Nerza Gloria Paz Rodríguez

Subsecretaria de Redes Integradas de Servicios de Salud

Dr. Brian Erazo Muñoz

Subsecretario de Regulación Sanitaria

Dra. Suani Montalván Acosta

Subsecretaria de Proyectos e Inversión

Dr. José Ángel Vásquez Briceño

Director de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión

Dr. Oscar Andrés Paredes

Director General de Redes Integradas de Servicios de Salud

Dr. Saúl Hernán Cruz

Director General de Riesgos Poblacionales

Abg. Grodvin Honorato Cantillana

Directora General de Vigilancia del Marco Normativo

Dr. José Octavio Izaguirre

Director General de Desarrollo del Recurso Humano

Dra. Xochil Chávez

Directora General de Normalización

Abg. Allan Pineda

Secretario General

Abg. Florentino Pavón

Gerente Administrativo

PhD. Lorenzo Pavón

Jefe de la Unidad de Vigilancia de la Salud

I. Presentación Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

La salud es un derecho humano inalienable y el Estado debe garantizar el goce máximo de bienestar a toda la población hondureña sin ningún distingo o condición económica o social, promoviendo la participación de la sociedad y contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido del país. Para cumplir con este mandato, una de las máximas prioridades y planes del actual gobierno que preside la señora Xiomara Castro Sarmiento Presidente Constitucional de la República y de la Secretaria de Estado del Despacho de Salud la Dra. Carla Paredes Reyes, es la **refundación del sector salud en Honduras**, que permita una transformación profunda orientada a la preeminencia y fortalecimiento del sector público, que logre llegar a las poblaciones más desatendidas y postergadas del país. Para esto es necesario el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud fundamentado en los valores y principios de la Atención Primaria de Salud (APS), garantizando el acceso a los servicios de salud de calidad de manera equitativa, oportuna y gratuita, con el fin de elevar la esperanza de vida y las capacidades productivas de la población.

La Estrategia de fortalecimiento de las Redes Integradas de Servicios de Salud basadas en APS, hace parte del proceso de transformación profunda del sistema de salud de Honduras y de la construcción colectiva hacia el Plan Nacional de Refundación de la Salud 2024-2030, liderada por la actual administración y constituye uno de los esfuerzos más importantes de nuestra gestión para alcanzar la Salud Universal y la Agenda Nacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Con estas acciones se pretende impactar de forma positiva, en los indicadores claves de salud de la población

hondureña, reduciendo la mortalidad materna y neonatal, aumentando la vacunación de la niñez, disminuyendo la incidencia de enfermedades no transmisibles, así como la eliminación de enfermedades transmisibles y postergadas, asegurando el fortalecimiento en la detección temprana de las epidemias.

Las líneas estratégicas propuestas fueron elaboradas y validadas con la participación de representantes de múltiples estamentos de la Secretaría de Salud de Honduras (SESAL) a nivel central y regional. Con estas se pretende dar respuesta a las necesidades de armonizar, alinear, priorizar y orientar las acciones, planes y proyectos, así como los recursos financieros, recursos humanos en salud, infraestructura sanitaria, tecnología, entre otros recursos, hacia a un enfoque de red basadas en la APS, que disminuyan la fragmentación y segmentación y favorezcan la integración, articulación, coordinación y funcionamiento integral e integrado de los servicios del primer y segundo nivel de atención de la SESAL, mejorando así su eficiencia, eficacia y calidad, impactando de forma directa en el acceso equitativo a la salud de la población hondureña, desde la atención recibida en sus hogares por los profesionales de salud, hasta la atención especializada en la red hospitalaria garantizando el derecho a la salud.

“Trabajando con transparencia por un sistema de salud diferente”

Dra. Carla Paredes Reyes

Secretaria de Estado en el Despacho de Salud

III. Introducción

Siguiendo el mandato de la Sra. Presidente de la República de “redefinir el sector de salud en toda su infraestructura y red nacional con preeminencia del sector público que debe dedicarse a la prevención y al fortalecimiento de la atención primaria”⁴ se declara que la salud es un derecho y no una mercancía y manda a “fortalecer el sistema de salud fundamentado en la atención preventiva y la integralidad en sus niveles, garantizando el acceso a sus servicios de calidad de manera equitativa, oportuna y gratuita con el fin de elevar la esperanza de vida y las capacidades productivas de la población”⁵.

En este sentido la renovación y expansión de la Atención Primaria de Salud Renovada (APSR), es un compromiso de Estado ratificado por Honduras, desde su subscripción en la declaración de Alma-Ata en 1978¹, su renovación en el 2008² y su ratificación en la declaración de Astaná en el 2018³, esto con el fin de construir un Sistema de Salud sostenible que permita alcanzar la Salud Universal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relacionados con la salud y la seguridad sanitaria.

Bajo la conducción de la señora Ministra de Salud se ha iniciado con la transformación profunda del sistema de salud mediante el desarrollo de un Plan Nacional Refundación de la Salud. Como parte de este proceso se presenta **La Estrategia de Fortalecimiento de las Redes Integradas de Servicios de Salud basado en la Atención Primaria en Salud**, la cual entiende la salud como un derecho, en el marco de la equidad y la justicia social, ampliando y garantizando el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios integrales de salud de calidad.

Este proceso, bajo la conducción de la Subsecretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud y la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión y con el apoyo técnico de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), ha sido desarrollado de forma participativa con un esfuerzo colectivo de más de cien técnicos de la Secretaría de Salud (SESAL), tanto del nivel central como el nivel regional. Se definieron las prioridades y estrategias, para lograr la incorporación de los valores y principios de la APSR a las RISS que conforman la SESAL.

Honduras cuenta con un Modelo Nacional de Salud basado en APS y en la Estrategia de Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS) que son elementos claves en el tránsito hacia un sistema basado en el enfoque de APS. La APSR, es considerada como el enfoque más inclusivo, equitativo y efectivo y desempeña un papel esencial en la mejora de la salud física y mental, así como el bienestar social de las poblaciones. Las inversiones en APSR a nivel de la Región no solo mejoran la equidad y el acceso a servicios de salud, sino que también fortalecen el desempeño del Sistema de Salud, la rendición de cuentas y los resultados de salud. Además, se reconoce que factores más allá de los servicios de salud, como la protección social, sistemas alimentarios, educación y el entorno, influyen significativamente en la salud y el bienestar. La APSR se erige como la base para fortalecer las Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP) y garantizar la resiliencia de los sistemas de salud en situaciones de crisis, acelera esfuerzos para la eliminación de enfermedades transmisibles y postergadas y asegura el fortalecimiento en la detección temprana de las epidemias y aumentos en la demanda de servicios, como lo hemos observado durante la COVID-19.

Para contar con un abordaje que permita una comprensión clara de la APSR, esta se define como ***“enfoque de la salud que incluye a toda la sociedad y que tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar y su distribución equitativa mediante la atención centrada en las necesidades de la gente tan pronto como sea posible a lo largo del proceso continuo que va desde la promoción de la salud y la prevención y control de enfermedades hasta el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos y tan próximo como sea posible del entorno cotidiano de las personas”***.

La Estrategia ha sido concebida como un posicionamiento estratégico y se alinea con el Plan Estratégico Institucional 2023-2026 de la SESAL y hace parte de la construcción del Plan Nacional de Refundación de la Salud 2024-2030, que lidera la actual administración. Esta se orienta al fortalecimiento de la gobernanza y conducción de las RISS a nivel nacional por parte de los gerentes centrales y de las Regiones Sanitarias, así como al mejoramiento de la capacidad resolutoria del primer nivel de atención y de la atención hospitalaria de forma articulada y coordinada.

También da lineamientos estratégicos para garantizar la seguridad sanitaria mediante el reforzamiento de la vigilancia de la salud que permita proteger los logros en la certificación de eliminación de enfermedades prevenibles por vacunación para evitar la reintroducción de las mismas así como acelerar la meta de eliminación en enfermedades transmisibles y postergadas descritas en la ODS 3. Desde este enfoque estratégico se plantea el desarrollo del talento humano y de la implementación del componente de gestión del Modelo Nacional de Salud, así como la protección financiera de las personas, eliminando las barreras al acceso incluyendo la eliminación de los pagos directos por los servicios.

La operativización exitosa de la Estrategia será posible únicamente desde la conducción y rectoría efectiva de las autoridades a nivel central y de las Regiones de Salud, con la participación de todas y todos los profesionales de salud, así como la participación social y comunitaria.

IV. Antecedentes

El enfoque de la APSR no resulta en absoluto extraño a la prolongada tradición de salud pública en Honduras. En 1972 el Dr. Enrique Aguilar Paz asumió como Ministro de Salud y coordinó un brillante equipo de profesionales de la salud que desarrolló un innovador y profundo cambio en los servicios de salud, “basándose en las realidades concretas de la sociedad hondureña y los conocimientos culturales acumulados en la defensa de la salud” teniendo como enfoque central la extensión de cobertura como un nuevo modelo de prestación de servicios que enfatizaba a las localidades más postergadas del país, logrando la participación activa de la comunidad en los procesos de salud.

Es así como Honduras fue seleccionada como país piloto en Latinoamérica en Atención Primaria de Salud y la experiencia de Honduras fue presentada en la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria en Salud celebrada en el año de 1978 en Alma-Ata, Unión Soviética y que contó con la asistencia de 134 países. La acción transformadora de ese período fue de tal magnitud, que, pese al tiempo transcurrido, todavía sobreviven los elementos básicos pero que necesitan ser retomados, actualizado y mejorados en el contexto de la actual gestión sanitaria.

Como parte del desarrollo del Sistema de Salud en Honduras a lo largo de los años, existieron experiencias exitosas en la

organización de las Redes, implementando los valores y principios de la APSR, en su momento las Áreas de Salud, contaban con la fortaleza en la conducción, gobernanza y rectoría de la implementación de las acciones, incluyendo la supervisión sistemática del marco normativo y el desarrollo de acciones intersectoriales y de participación social, dichas experiencias son clave para retomar las mejores prácticas en salud pública desarrolladas en el país.

Actualmente se cuenta con el Modelo Nacional de Salud, que aborda los enfoques de la APSR. El modelo en su componente de prestación, se hace operativo mediante la implementación de la Estrategia de RISS y aborda la Estrategia de Equipos Familiares de Salud (ESFAM) como parte esencial del fortalecimiento de la capacidad resolutive del primer nivel de atención.

En el Marco del Modelo Nacional de Salud, la Estrategia RISS, se orienta a garantizar los principios y valores de la APSR en la organización de los servicios del primer y segundo nivel de atención que componen las Redes, facilitando la atención integral, integrada y continua, utilizando el Sistema de Referencia y Respuesta (SINAR) para la mejora de su coordinación y articulación. En este sentido El Modelo de Gestión de Hospitales, se integra a la visión de lograr una Red eficiente, que de respuestas a las necesidades de salud según sus niveles de complejidad.

En el año 2016, se inició la implementación de la Estrategia ESFAM en el primer nivel de atención, desarrollando para esto un amplio marco operacional. Este proceso ha sido implementado principalmente en el marco de la

descentralización, con un poco desarrollo en los municipios centralizados, actualmente se cuenta con más de trecientas sesenta equipos de ESFAM funcionando en las Regiones Sanitarias.

La Estrategia ESFAM, es más que la conformación de equipos de trabajo, es una Estrategia que impacta en la gestión y organización de los Municipios para proveer la atención integral a toda su población en base a los principios y valores de la APSR, que permite la definición clara de una población a un espacio de trabajo definido (sector), que permite un amplio conocimiento de la población y sus necesidades en salud. Esta organiza el trabajo de las y los prestadores de salud de un Municipio en base los lineamientos definidos, donde cada uno de sus miembros, realiza tareas definidas a lo largo del proceso de implementación. Los profesionales de salud del Municipio se organizan para garantizar la prevención, promoción, curación y rehabilitación a nivel de las personas, familias y sus comunidades, este aborda a las personas en sus diferentes ámbitos de desarrollo humano, brindando la atención tanto a lo interno de los establecimientos y fuera de los establecimientos, incluyendo la atención integral brindada en los hogares de las personas.

Se puede concluir que Honduras cuenta con una marco Estratégico amplio, que ha servido como base para la ampliación progresiva de la cobertura y acceso a la salud de su población, pero es evidente la necesidad de un abordaje más operativo e integrado, que incluya la ampliación y priorización de acciones que mejoren los resultados sanitarios de la población, basados en el funcionamiento eficiente del primer y segundo nivel de atención.

V. Justificación

Resulta evidente el deterioro que el Sistema Nacional de Salud ha experimentado en los últimos años y el debilitamiento de la capacidad rectora de la autoridad sanitaria nacional. Las limitaciones en la cobertura y la persistencia de importantes barreras al acceso en salud generan una creciente preocupación en la población hondureña. Cada vez es más limitada la capacidad resolutoria de la red de servicios públicos y el costo de la atención en salud procede en gran medida del bolsillo de las personas. Esto hace que la calidad de vida de los habitantes del país disminuya al igual que su capacidad productiva, al no poder resolver sus problemas de salud.

La repercusión de los huracanes Eta y Iota y la irrupción de la pandemia de la COVID 19, no han hecho más que profundizar la crisis del sistema de salud, provocando un estado de mayor vulnerabilidad sanitaria. Que se pone en evidencia con la baja tasa de camas hospitalarias, una mora quirúrgica elevada, una alta prevalencia de barreras financieras, culturales y organizativas para el acceso a la salud, una reducción del uso de servicios de salud en el subsector público en los últimos años, así como una lista de espera quirúrgica que evidencia la falta de especialistas y otros recursos humanos en salud en la red hospitalaria pública. Esto ha impactado en un retroceso importante en la razón de mortalidad materna y una proporción de embarazo en adolescentes por encima del promedio regional, bajas tasas de vacunación y el aumento progresivo de las enfermedades no transmisibles como la diabetes y la hipertensión.

La APSR, frecuentemente ha sido entendida y reducida al abordaje de paquetes e intervenciones focalizadas y

priorizadas a algunos grupos específicos en el Primer Nivel de Atención y no como un conjunto de valores y principios basados en el derecho a la salud, que son aplicados en todas las acciones de promoción, prevención, control, curación y rehabilitación a lo largo de la Red de Servicios, incluyendo los especializados en atención hospitalaria.

Esto se manifiesta en un enfoque de atención principalmente curativo, no planificado, focalizado en enfermedades y riesgos en algunos grupos específicos, con un abordaje de episodios agudos enfocados en la atención hospitalaria, que si bien es parte de los procesos de atención no favorecen una atención integral, integrada y continua, tomando como base la prevención y la promoción de la salud, abordando los determinantes y sus causas así como los efectos, tanto a nivel de las personas, así como a las familias y sus comunidades.

La alta segmentación y fragmentación del Sistema de Salud hondureño, provoca una falta de coordinación y articulación entre las diferentes instituciones que la componen, lo que favorece a la duplicación de servicios, falta de la continuidad asistencial y uso ineficiente de los recursos. Esto se evidencia en la falta de acciones intersectoriales e interinstitucionales para la construcción de políticas públicas, el abordaje de los determinantes y condicionantes de la salud y la pérdida en la eficiencia en la prestación de servicios públicos de salud.

A nivel del acceso a los servicios de salud, se calcula que un 17% de la población no cuenta con atención sanitaria, además existe una alta concentración de los recursos humanos en salud en las principales ciudades, especialmente médicos y enfermeras profesionales, donde también se cuenta con la

mayor concentración de tecnologías para el diagnóstico y tratamiento, lo que provoca inequidades y desigualdades para las personas que viven en áreas rurales y de difícil acceso.

A esto se le suma una infraestructura sanitaria inadecuada principalmente en zonas rurales, con una distribución en cabeceras departamentales y municipales, además de un bajo gasto público en salud y un alto gasto de pago directo o de bolsillo de las personas. Según datos de la Organización Mundial de la Salud, el financiamiento del Sistema se encuentra por debajo de la meta regional en cuanto a gasto público como porcentaje del PIB (GPPP) con 3,44%; mientras que el gasto del bolsillo representa el 50% del gasto corriente en salud según valores de 2021. Esto, sumado a las “contribuciones voluntarias” que aportan las personas al momento de recibir un servicio de salud, genera barreras de acceso de salud a la población, así como una baja calidad en los servicios de salud, insatisfacción de las personas usuarias y altos costos de producción.

A nivel intersectorial, hace falta mayor desarrollo en los procesos de articulación con los actores sociales a nivel local en los Municipios y Departamentos, así como procesos que favorezcan la mayor participación social en los procesos de salud que se llevan a nivel de las comunidades.

Se requiere entonces la reconstrucción del Sistema Nacional de Salud que satisfaga plenamente las necesidades de salud de la población, contando con un sistema público único, universal, incluyente, solidario y gratuito y que se garantice su viabilidad, sostenibilidad y mejora continua

VI. Marco Estratégico Legal

Marco Nacional

- Constitución de la República de Honduras
 - Código de Salud, 1991
 - Visión de País 2010 – 2038 y Plan de Nación 2010- 2022.
- República de Honduras
- Marco Político Estratégico para la Reforma del Sector Salud, Acuerdo Ministerial marzo 2009
 - Ley del Sistema Nacional de la Calidad, 2011
 - Política Nacional de Calidad en Salud 2011
 - Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Salud, 2014
 - Modelo Nacional de Salud de Honduras
 - Modelo de Gestión Hospitalaria, 2015
 - Propuesta Nacional de Configuración y Delimitación de las Redes Integradas de Servicios de Salud, 2016
 - Lineamiento Operativo para el funcionamiento del Equipo de Salud Familiar, 2016
 - Guía técnica para el funcionamiento de los Equipos de Salud Familiar en el Primer Nivel de Atención 2018

Marco Internacional

- Declaración de Alma-Ata, del 12 de septiembre de 1978.
- Carta de Ottawa 1986, Promoción de la Salud
- Funciones Esenciales de Salud Pública, OPS/OMS, 2000.
- Salud Universal en el Siglo XXI: 40 años de Alma-Ata. Informe de la Comisión de Alto Nivel. WDC, DC, 2019.

- Declaración de Astaná. Conferencia Mundial sobre Atención Primaria de Salud desde Alma-Ata hacia la cobertura sanitaria universal y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Astaná (Kazajstán), 25 y 26 de octubre de 2018.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS 2030. Asamblea General de Naciones Unidas, 2015.
- Estrategia de Acceso Universal a la Salud y Cobertura Universal a la Salud, OPS/OMS, 2014. Ratificada por Honduras.
- Reglamento Sanitario Internacional 2005
- Plan de acción sobre la salud en todas las políticas. OPS/OMS. 2014 CD53.R2
- Política y Plan de acción de igualdad de género en salud. OPS/OMS. 2009-2014
- La Renovación de la Atención Primaria en Salud en las Américas, 2008.
- Redes integradas de servicios de salud basadas en la atención primaria de salud. 49 Consejo Directivo. OPS/OMS. 2009. CD49/16.

VII. Marco Conceptual

De acuerdo a la carta constitutiva de la Organización Mundial de la Salud que entró en vigor en 1948, la salud es “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”⁷. Establece además que “alcanzar el goce del grado máximo de salud es un derecho fundamental de todo ser humano sin ningún distingo

o condición económica o social” y que la participación activa de una sociedad bien informada es de importancia capital para el mejoramiento de la salud.

Esta definición ha permitido superar el enfoque meramente asistencialista todavía predominante en muchos países, abordando el concepto de salud como un enfoque holístico, sistémico y transformador, que debe ser abordado de manera interdisciplinaria por el carácter multidimensional de su naturaleza.

Desde esta perspectiva humanista, la salud es “la vitalidad (capacidad creadora de producción y apropiación de bienes materiales y culturales) de la población, de los grupos humanos, las familias y los individuos para desarrollar las actividades sociales y realizar auténticamente la personalidad humana”.¹⁰

Este enfoque en salud reconoce la noción de que la salud es imprescindible para la preservación de la vida y para el desarrollo de las actividades humanas por lo que se podrá aceptar sin reservas que la salud es una necesidad humana básica en sentido estricto. Por esta razón, todo ser humano debería tener derecho a la satisfacción óptima de esa “necesidad básica”, derecho que solo puede ser garantizado mediante la acción pública, esto es, mediante la acción dirigida a toda la población, bajo la responsabilidad del Estado.

Producción social de la salud

El marco natural en que se desarrolla este entendimiento es la ***producción social de la salud***ⁱⁱⁱ, visto como la perspectiva

dinámica donde la salud constituye la resultante que depende del esfuerzo que realizan los diversos actores sociales e institucionales para alcanzar el más alto nivel posible de salud. Subraya la importancia de que las personas sean actores de su propia salud y bienestar en el seno de las actividades cotidianas; en consecuencia, la participación de la población en la producción de la salud adopta diversas formas en la medida en que la misma pasa a ser competencia de la sociedad entera y obliga al Sistema de Salud a ser más consciente de las necesidades de las personas y colectividades¹¹. El *espacio local* adquiere, en este sentido, un significado relevante para la atención de grupos y necesidades específicas.

Como *producto social*, históricamente determinado, la salud al igual que otras *determinantes* de la vida humana tales como las condiciones económicas, culturales, ecológicas, ambientales y políticas, se debe entender a partir de un profundo análisis de cómo se han desarrollado a través del tiempo las relaciones entre las personas y los grupos sociales en procura de acceder al mejor nivel de bienestar posible en su espacio geográfico determinado lo que conduce a explicar la génesis de desigualdades e inequidades, originando patrones de salud y enfermedad de forma diferencial según clase social, género o grupo étnico.

Estas *condiciones estructurales* que generan *desigualdades sociales y de salud* tienden a reproducirse indefinidamente perpetuando ya sea modelos que deterioran las condiciones de salud de la sociedad o por el contrario se constituyen en protectores y promotores de la vida y el ecosistema. Esta dinámica reproductiva se expresa a nivel individual en los estilos de vida, a nivel de los grupos sociales en donde interactúan las personas individuales en sus condiciones de

vida y a nivel del conjunto de la sociedad en el modo de vida determinado por el sistema económico, el régimen político, la cultura y la historia.¹²

Sistema Nacional de Salud

La producción social de la salud se organiza en los sistemas de salud. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, un sistema de salud se define para incluir todas las actividades cuyo propósito principal es promover, restaurar o mantener la salud¹³. Los servicios formales de salud, incluida la prestación profesional de atención médica personal, están incluidas al igual que las acciones de los curanderos tradicionales y todo el uso de medicamentos, ya sean recetados por un proveedor o no, así como la atención domiciliaria de los enfermos.

Las actividades tradicionales de salud pública, como la promoción de la salud y la prevención de enfermedades y otras intervenciones que mejoran la salud, también forman parte del sistema.

El sistema de salud también se puede entender como el escenario en que, a partir de una serie de insumos de diversa naturaleza y mediante un conjunto de procesos en que intervienen distintos actores que asumen variadas tareas y roles, se generan productos tales como atenciones en salud, intervenciones sanitarias y otros de diferente tipo (promoción, prevención, curación o recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos), con la intención de crear valor público en cuanto a mejorar el estado de salud, la calidad de vida y la capacidad productiva de la población. Lógicamente los resultados del sistema de salud se insertan en los resultados más amplios que se espera sean generados por el sistema más general de

producción de bienes y servicios que sustentan la sociedad, del cual el sistema de salud es un subsistema.

En su Informe sobre la Salud del Mundo 2000, la OMS reconoce tres objetivos fundamentales y cuatro funciones básicas de los sistemas de salud. El objetivo básico es mejorar la salud de las personas que sirve el sistema, pero también se plantea responder a las expectativas de las personas garantizando un trato adecuado y que brinde la protección financiera que se requiere ante los costos de la atención a los problemas de salud. Para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos, se reconoce que los sistemas de salud deben de contar con una sólida función rectora que garantice la prestación de servicios de salud personales y no personales (promoción, prevención, curación, rehabilitación y paliación) para lo que deberá contar con el suficiente financiamiento y la asignación de los recursos humanos, técnicos y tecnológicos y de cualquier otra índole que sean necesarios

La Salud Pública es la ciencia (mega ciencia) que históricamente define, regula y conduce la producción social de la salud en un espacio y población determinada mediante intervenciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, recuperación de la salud, rehabilitación y cuidados paliativos, para lo cual se han establecido sus funciones esenciales (capacidades para lograrlo).

Se entiende a las FESP como el conjunto de capacidades que se deben de desarrollar para organizar, reconstruir, conducir y mantener bajo un régimen de mejora continua al sistema nacional de salud de Honduras desde el enfoque de la APSR.

Atención Primaria de Salud Renovada

Con el fin de utilizar un concepto claro, que pueda ser utilizado por los profesionales de la salud en el Sistema Nacional de Salud, entendemos que la Atención Primaria de Salud es un **“enfoque de la salud que incluye a toda la sociedad y que tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar y su distribución equitativa mediante la atención centrada en las necesidades de la gente tan pronto como sea posible a lo largo del proceso continuo que va desde la promoción de la salud y la prevención de enfermedades hasta el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos y tan próximo como sea posible del entorno cotidiano de las personas”**⁶.

Con esto se entiende que el conjunto de valores y principios que integran este **Enfoque**, se aplica en toda la Red de Servicios públicos de salud, incluyendo todos los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención, más allá de las prestaciones brindadas desde una Unidad de Atención Primaria de Salud (UAPS)⁷.

Los valores plasmados en la Renovación de la APS² son **el derecho al mayor nivel de salud posible** sin distinción de raza, género, religión, orientación política o situación económico o social, la **equidad** que aborda la ausencia de diferencias injustas en el estado de salud, en el acceso a la atención de salud, los ambientes saludables y el trato que se recibe en el sistema de salud. Y la **solidaridad** que se entiende como el grado en el que los miembros de una sociedad trabajan conjuntamente para definir y conseguir el bien común.

Por su parte los principios de la APSR se basan en “**dar respuesta a las necesidades de salud de la población** que significa que los sistemas de salud se centren en las personas de tal modo que intenten satisfacer sus necesidades en materia de salud de la forma más amplia posible”. Contar con “**servicios orientados hacia la calidad** que además de responder a las necesidades de la población tienen la capacidad de anticiparse a ellas y de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, al tiempo que aseguran la mejor intervención para sus problemas de salud, evitando cualquier daño”. Abordar la “**responsabilidad y rendición de cuentas** de los gobiernos asegura que los derechos sociales se garanticen y apliquen y que los ciudadanos estén protegidos ante cualquier perjuicio”, así como “la **justicia social** la cual implica que las acciones del gobierno, en particular, debieran ser evaluadas por el grado en que aseguran el bienestar de todos los ciudadanos, especialmente de los más vulnerables”. Lograr la “**sostenibilidad** del sistema de salud, lo cual exige de planificación estratégica y compromiso a largo plazo” y abordar la **intersectorialidad** en materia de salud, que significa que el sector de la salud debe trabajar con diferentes sectores y actores para velar por que las políticas públicas se alineen con el fin de maximizar su potencial contribución a la salud y al desarrollo humano.

En este sentido la APSR es el enfoque más inclusivo, equitativo, costo eficaz y efectivo para mejorar la salud física y mental de las personas, así como su bienestar social. Este enfoque va más allá de los componentes de prestación de servicios, también está relacionado en la forma que se gestionan los servicios de salud y su financiamiento. La APS

impacta de forma directa en la mejora del acceso y la equidad de salud a las personas, familias y comunidades, abordando las condicionantes y determinantes de la salud.

Estrategia de Salud Universal de la Salud

El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas y las comunidades tengan acceso, sin discriminación alguna, a servicios integrales de salud, adecuados, oportunos, de calidad, determinados a nivel nacional, de acuerdo con las necesidades, así como a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles, a la vez que se asegura que el uso de esos servicios no expone a los usuarios a dificultades financieras, en particular los grupos en situación de vulnerabilidad¹⁴.

Acceso y Cobertura a los servicios de Salud

El acceso y cobertura se brinda a toda la población, en las diferentes etapas del curso de vida, en todos los ambientes de desarrollo humano, como la escuela, familia, comunidad, trabajo, entre otros, con un enfoque interculturalidad y género, priorizando poblaciones más vulnerables o de extrema pobreza.

Acceso universal se define como la ausencia de barreras de tipo geográfico, económico, sociocultural, de organización o de género. El acceso universal se logra a través de la eliminación progresiva de las barreras que impiden que todas las personas utilicen servicios integrales de salud, determinados a nivel nacional, de manera equitativa¹⁴.

Por su parte la cobertura de salud se define como la capacidad del sistema de salud para responder a las necesidades de la población, lo cual incluye la disponibilidad de infraestructura, recursos humanos, tecnologías de la salud (incluyendo medicamentos) y financiamiento. Implica que los mecanismos de organización y financiación son suficientes para cubrir a toda la población¹⁴.

Funciones Esenciales de Salud Pública Renovada¹⁵

Las FESP se entiende como la capacidad de las autoridades de salud, en todos los niveles institucionales y junto con la sociedad civil, para fortalecer los sistemas de salud y garantizar un ejercicio pleno del derecho a la salud, actuando sobre los factores de riesgo y los determinantes sociales que tienen un efecto en la salud de la población.

Las FESP renovadas orienta el desarrollo de políticas de salud pública a través de la colaboración intersectorial durante cuatro etapas que forman parte de un ciclo de políticas integrado: i) evaluación, ii) desarrollo de políticas, iii) asignación de recursos y iv) acceso.

Basándose en el derecho a la salud, los valores, los pilares, los determinantes sociales, la garantía del acceso y el alcance de la evaluación que se lleva a cabo, las FESP renovadas pueden definirse como las nuevas capacidades de las autoridades de salud, indispensables para asegurar el acceso universal y equitativo a todas las intervenciones necesarias para mejorar la salud de la población.

Las FESP se basan en cuatro pilares orientados a la acción: 1) la necesidad de aplicar valores éticos de la salud pública para abordar las inequidades en relación con la salud y sus causas, 2) abordar las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que determinan la salud de las poblaciones, 3) garantizar el acceso universal a servicios de salud pública integrales e integrados, individuales y colectivos y, 4) expandir la función de rectoría de las autoridades de salud para abordar los desafíos de la salud pública.

Estas funciones son las siguientes;

1. Monitoreo y evaluación de la salud y el bienestar, la equidad, los determinantes sociales de la salud y el desempeño e impacto de los sistemas de salud
2. Vigilancia en la salud pública: el control y la gestión de los riesgos para la salud y las emergencias
3. Promoción y gestión de la investigación y el conocimiento en el ámbito de la salud
4. Formulación e implementación de políticas de salud y promoción de legislación que proteja la salud de la población
5. Participación y movilización social, inclusión de actores estratégicos y transparencia
6. Desarrollo de recursos humanos para la salud
7. Asegurar el acceso y el uso racional de medicamentos y otras tecnologías sanitarias esenciales de calidad, seguras y eficaces

8. Financiamiento de la salud eficiente y equitativo
9. Acceso equitativo a servicios de salud integrales y de calidad
10. Acceso equitativo a intervenciones que buscan promover la salud, reducir factores de riesgo y favorecer comportamientos saludables
11. Gestión y promoción de las intervenciones sobre los determinantes sociales de la salud

Estrategia de Redes Integradas de Servicios de Salud, como abordaje operativo de la APS.

Las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS) están definidas como: *“Una red de organizaciones que presta, o hace los arreglos para prestar, servicios de salud equitativos e integrales a una población definida y que está dispuesta a rendir cuentas por sus resultados clínicos y económicos y por el estado de salud de la población a la que sirve”*¹⁶.

De acuerdo con el **Modelo Nacional de Salud de Honduras (MNS)** las **RISS** se entienden como el conjunto ordenado y articulado de todos los proveedores de servicios de salud, tanto públicos como no públicos o privados, que ofertan sus bienes y servicios, como mínimo el CGPS y los paquetes específicos para grupos especiales, a una población y en un territorio definidos, sujetos a una instancia común y que deberán estar dispuestos a rendir cuentas por sus resultados clínicos y económicos y por el estado de salud de la población a la que sirve.

En este sentido como antecedente de acuerdo al **MNS**, establece que las RISS de salud son, “plurales, integradas y debidamente reguladas; lo que significa que los establecimientos de salud

que las conforman: i) podrán ser públicos o no públicos (privados, con o sin fines de lucro), ii) deberán establecer entre sí, lógicas formales de relacionamiento y articulación que les permita actuar de manera coordinada y coherente como un todo en cumplimiento de los objetivos que establezca la SESAL, iii) deberán gestionarse de manera descentralizada y, iv) estarán tuteladas por disposiciones estatales”.

La Estrategia de RISS hace operativo el enfoque de la APSR, brindando las herramientas operativas para su implementación en todo el Sistema de Salud de Honduras. Esta busca asegurar la continuidad de los servicios para la población en toda la red, mediante el desarrollo de políticas, procesos y mecanismos que aseguren la propuesta de cuatro ámbitos de intervención: modelo asistencial, gobernanza y estrategia, organización y gestión y financiamiento. Cada ámbito cuenta a su vez con atributos que lo describen.

En este sentido el MNS establece que el marco conceptual de las RISS responden a los conceptos definidos por la OPS, que incluyen dentro de sus cuatro ámbitos a la **Gobernanza y Estrategia** la cual aborda los procesos de fortalecimiento de la rectoría y gobernanza requieren del desarrollo de capacidades políticas, técnicas y gerenciales en todos los gestores de sistemas y servicios de salud a nivel nacional, departamental y municipal, así como de la conformación de los arreglos institucionales que otorguen mayor gobernabilidad democrática al sistema de salud, estableciendo los acuerdos necesarios para favorecer un trabajo coordinado intersectorial e interinstitucional, que impacten en el bienestar de los territorios asignados.

El ámbito de **Modelo de Atención** define que las RISS deberán tener una población y territorio a su cargo, una red

de equipos multidisciplinarios de salud y establecimientos con procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos. El objetivo de impacto de la organización en redes de servicios es lograr mantener saludable una población asignada bajo su responsabilidad; esto implica incidir en los determinantes de la salud, en la capacidad de respuesta de los servicios con equidad y calidad a las necesidades de la población y en el empoderamiento social de las personas y comunidades en su propia salud. Para lograr este objetivo, las redes de servicios de salud deben estar basadas en un modelo de atención de salud centrado en la persona, la familia y la comunidad y, debe tener en cuenta las particularidades culturales, de género y la diversidad de la población.

La red de servicios de salud debe tener capacidad resolutive, jerarquizada y mecanismos de coordinación que garanticen la continuidad de la atención. El enfoque consiste en planificar y gestionar los servicios de salud que demanda la población de un territorio, de manera que se asegure el acceso, continuidad y calidad de los servicios en toda la red.

El ámbito de **Organización y Gestión** propone contar con sistemas de apoyo clínico, administrativo, logístico y de recursos humanos que deben gestionarse de manera integrada, coordinada y articulada, así como el sistema de información. Los servicios de apoyo deben ser planificados y gestionados de manera previsible en función de las necesidades de la red de servicios y no de manera aislada, por establecimiento.

Por su parte el ámbito de **Financiamiento** establece necesario aumentar y mejorar el financiamiento, con equidad y eficiencia y avanzar hacia la eliminación del pago directo que se convierte en barrera para el acceso en el momento

de la prestación de servicios. Por el lado de la eficiencia y la equidad, es necesario poner el foco en la organización de los servicios, con modelos de atención centrados en las personas, familias y las comunidades, así como la provisión de servicios de calidad y para ello, alinear los sistemas de pago con los objetivos del sistema de salud. Una adecuada asignación de los recursos debe estar orientada a aumentar la equidad en el acceso al dirigirse prioritariamente al primer nivel de atención, para mejorar su capacidad resolutive y su capacidad de articulación de las RISS, basados en la estrategia de atención primaria de salud.

VIII. Valores y Ejes Transversales

Valores

1. Alcance al derecho a la salud: El alcance pleno al derecho a la salud, sin distinción de raza, género, religión, orientación política, situación económica o social, es un derecho constitucional y un valor fundamental de la APSR.

2. Equidad en salud: Se orienta a disminuir las diferencias injustas en el estado de salud de la población hondureña, en el acceso a la atención en salud y en contar con ambientes saludables, incluyendo el trato recibido en la red. La equidad es un valor intrínseco de la red, ya que se establece como piedra angular de los valores sociales, tomando en cuenta a las personas menos favorecidas, e implica acciones concretas por parte de los actores de la red para contribuir a una sociedad más justa y equitativa.

3. Solidaridad: Se refleja en el grado en que los miembros de una sociedad –en este caso las personas y/o instituciones de la red– contribuyen para definir y conseguir el bien común.

Ejes transversales

1. Calidad
2. Participación social e intersectorialidad
3. Interculturalidad y género

IX. Propósito, Objetivo General y Objetivos Específicos

Propósito:

Responder a las necesidades de priorizar y orientar las acciones, recursos financieros, infraestructura, recursos humanos, recursos tecnológicos, técnicos y normativos a un enfoque integral que fortalezca las Redes Integradas de Servicios de Salud de forma equitativa.

Objetivo General:

Fortalecer las Redes Integradas de Servicios de Salud a través del desarrollo de los valores y principios de la Atención Primaria de Salud Renovada, que garantice las prestaciones de servicios de salud integrales, integrados, continuos y de calidad a toda la población, con una gobernanza y rectoría fortalecida, el desarrollo de mecanismos de gestión y financieros eficientes y equitativos, así como el desarrollo de los recursos humanos en salud de acuerdo con las necesidades de la población.

Objetivos Específicos:

1. Fortalecer la Rectoría y Gobernanza de las Regiones Sanitarias para la implementación operativa de las Redes Integradas de Servicios de Salud, fomentando la participación social e intersectorial a nivel Municipal.
2. Disminuir las barreras de acceso a los servicios de salud incluyendo el pago directo, fortaleciendo la capacidad resolutoria de la RISS, favoreciendo el aumento progresivo de la cobertura efectiva de los

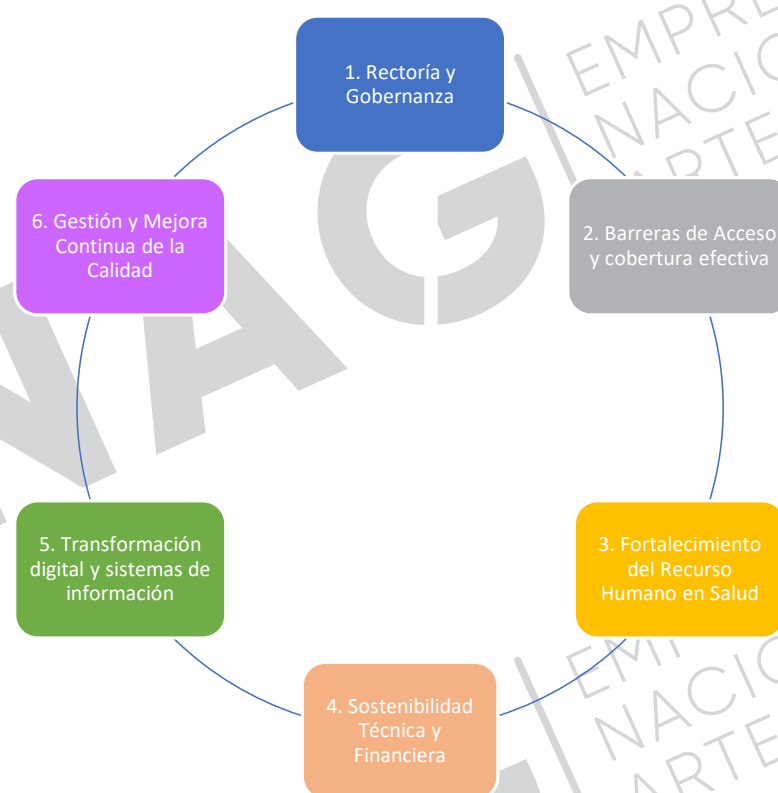
servicios de salud, con un impulso renovado en lograr la eliminación de enfermedades transmisibles y el abordaje de las no transmisibles.

3. Desarrollar recursos humanos multidisciplinarios con calidad con las competencias necesarias, para gerencia y prestar los servicios del primer y segundo nivel de atención.
4. Garantizar la sostenibilidad técnica y financiera de las RISS, mediante la dotación suficiente de recursos humanos, equipamiento, infraestructura, insumos, medicamentos y tecnología necesarios para la prestación de los servicios.
5. Implementar la transformación digital en los servicios de salud que se prestan en la RISS en el marco del desarrollo del Sistema de Información en Salud.
6. Implementar Modelos de Gestión de Calidad para fortalecer los procesos de mejora continua de la calidad en la prestación de los servicios de salud de la RISS.

X. Componentes, Lineamientos Estratégicos, Lineamientos Operativos y Actividades según Objetivos Específicos

A. Descripción General de Componentes y Lineamientos Estratégicos

La presente Estrategia está estructurada de manera lógica y secuencial para hacer más fluida la transición desde lo estratégico hasta lo operativo, partiendo de la definición de seis componentes estratégicos que corresponden a los seis objetivos específicos de esta Estrategia. Cada uno de los componentes contiene Lineamientos Estratégicos (LE) que a su vez incluyen una serie de Lineamientos Operativos (LO). Para cada Lineamiento Operativo se establece una serie de Actividades (A) de carácter relativamente amplio. En la mayoría de los casos, las Actividades incluyen acciones más delimitadas.

Gráfica 1: Componentes de la Estrategia de Fortalecimiento de la APSR

Fuente: elaboración propia SESAL 2023

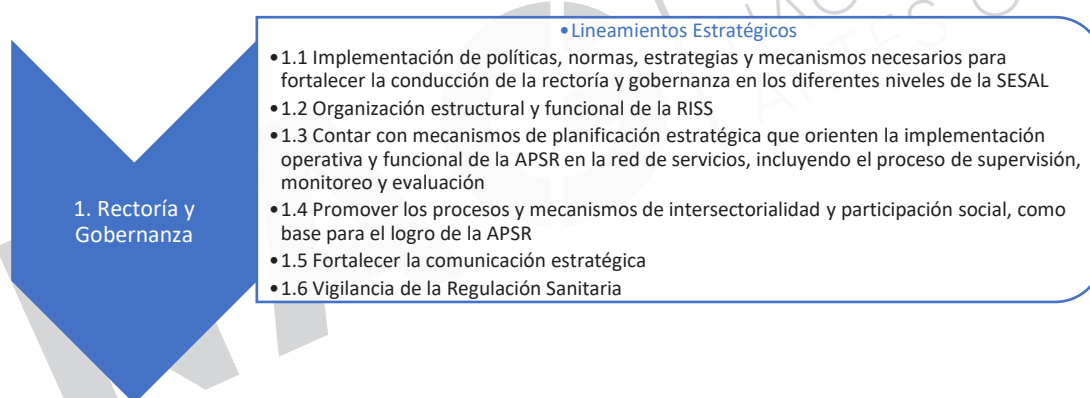
Rectoría y Gobernanza. Se parte de la necesidad de fortalecer la capacidad de las regiones sanitarias y de las redes integradas de servicios de salud para conducir exitosamente los procesos inherentes a la consolidación de los valores y principios de la APSR, implementando el marco político, legal y normativo que el Nivel Central de la SESAL haya definido, en el marco del desarrollo de las FESP.

Para ello es fundamental reorganizar las redes tanto en su estructura como en su funcionamiento, garantizando el desarrollo de la planificación estratégica y operativa que se requiera y las capacidades para la supervisión del marco normativo, el monitoreo de los procesos y la evaluación de la gestión. La integración de diversos actores claves tanto institucionales como sociales es un requisito básico para la implementación efectiva de la APSR.

Este componente se plantea como una herramienta para fortalecer la conducción de la SESAL a nivel nacional y en las Regiones Sanitarias, orientado a favorecer los procesos de planificación y organización de las RISS, favoreciendo el trabajo intersectorial y de participación social. Se definen los lineamientos estratégicos para favorecer los procesos de conducción y rectoría de las RISS, en los diferentes niveles de gestión, a nivel de la Región Sanitaria, Redes de Salud y a nivel Municipal.

Se abordan los elementos de conducción intersectorial de los procesos de salud a nivel Nacional, Regiones Sanitarias, Redes de Atención y los Municipios, definiendo acciones en los diferentes planes de desarrollo de las comunidades y planes a nivel nacional.

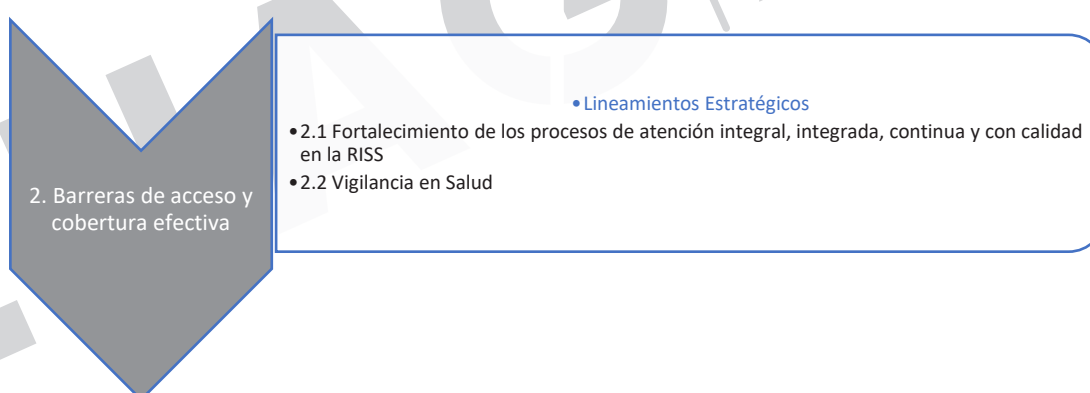
Gráfica 2: Componente de rectoría y gobernanza



Barreras de acceso y cobertura efectiva. Se han definido una serie de lineamientos estratégicos que aborden de forma integral la reducción de las barreras de acceso a los servicios de salud, principalmente en las comunidades más postergadas y con mayor pobreza del país. Estas acciones son abordadas para toda la Red de Servicios, tanto en la disminución de las barreras de acceso a los hospitales, así como las que se presentan a nivel de los servicios del primer nivel de atención. En este sentido la implementación de la Estrategia de Equipos Familiares de Salud son un elemento fundamental.

Este componente también aborda estratégicamente y operativamente el desarrollo de las capacidades para la vigilancia, control y eliminación de enfermedades transmisibles y la carga que representan las enfermedades no transmisibles, así como el control de las amenazas epidemiológicas y otras situaciones que comprometan la seguridad sanitaria de la población, así como el fortalecimiento de los procesos de vigilancia de la regulación sanitaria y la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI).

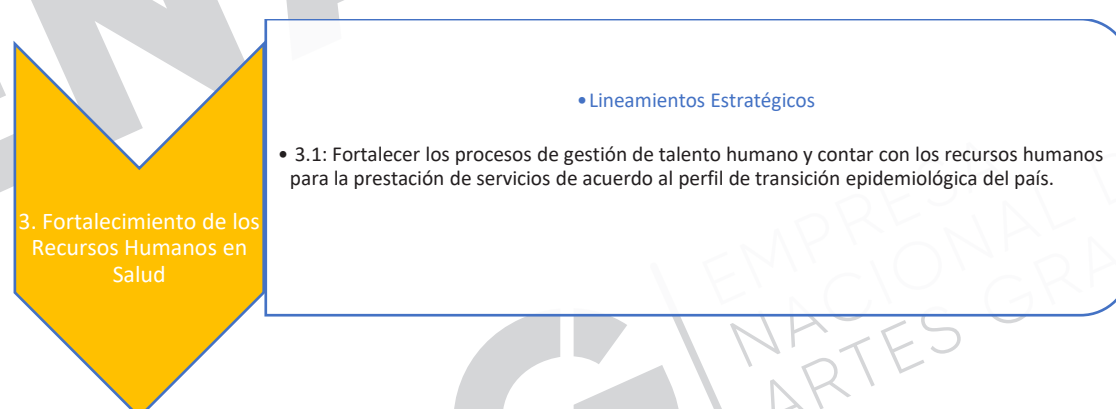
Gráfica 3: Componente de barreras de acceso y cobertura efectiva



Fortalecimiento de los Recursos Humanos en Salud. Implica la implementación de políticas y planes dirigidos a mejorar el talento humano, sus incentivos, así como la disponibilidad y distribución de los recursos humanos en salud y el desarrollo de equipos multidisciplinarios que promuevan los contenidos y prácticas del enfoque basado en la APSR.

Conlleva hacer avances para alcanzar la dotación de recursos humanos profesionales que se requieren para superar las profundas asimetrías en el acceso, cobertura y calidad de los servicios de salud, así como su distribución equitativa entre los niveles de atención, zonas geográficas y grupos sociales y la mejora continua de su desempeño.

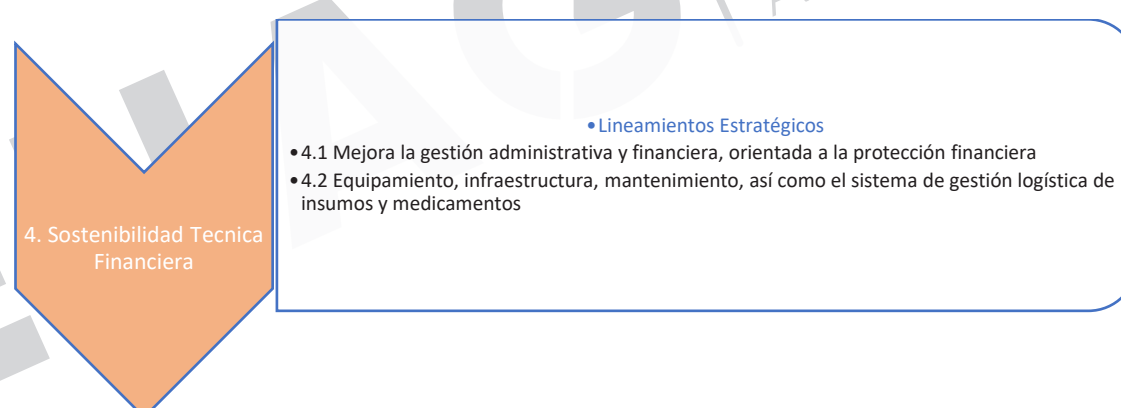
Gráfica 4: Componente de fortalecimiento de los recursos humanos en salud



Sostenibilidad técnica y financiera. Se enfoca en garantizar la gestión continua, sistemática y suficiente de insumos críticos para la prestación de los servicios, incluyendo el equipamiento, infraestructura, medicamentos y tecnología, así como la identificación de mecanismos que favorezcan la protección financiera de las personas, familias y comunidades.

Se definen las condiciones para que se consolide la coordinación funcional, asistencia y organizativa entre los diferentes niveles de la red para mejorar el continuo de la atención, mejorando el sistema de referencia y respuesta.

Gráfica 5: Componente de sostenibilidad técnica y financiera



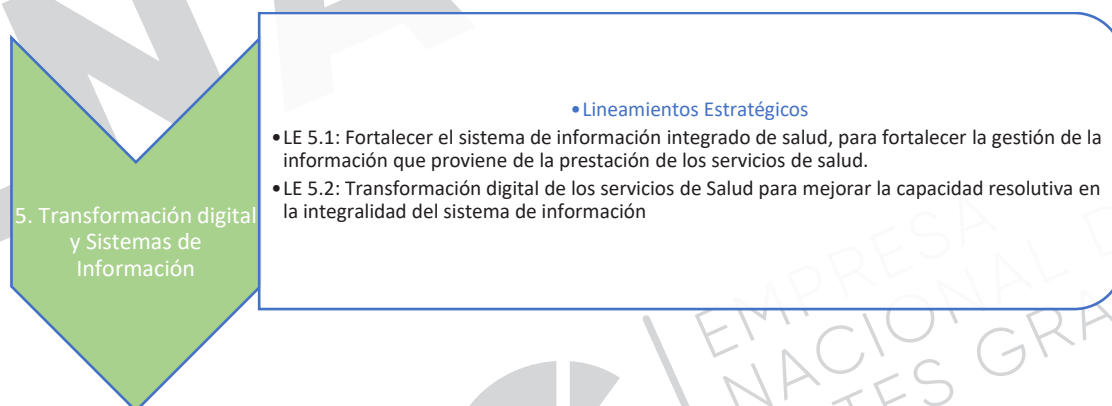
Transformación digital y Sistemas de Información; Este componente se centra en el mejoramiento de la gestión de información oportuna y de calidad en las RISS en el marco del desarrollo del SIIS, mediante la integración, análisis y comparación de datos de diferentes fuentes utilizando cuadros gerenciales basados en indicadores.

El componente se enfoca también en permitir, que, por medio del uso de las tecnologías de la información y comunicación, la atención que se brinda en los servicios de salud funcione de manera más eficaz y oportuna, disminuyendo la fragmentación y duplicación en la prestación de los servicios a lo largo de la red.

Favorece que los equipos multidisciplinarios se comuniquen e intercambien electrónicamente información y proporcionen una atención médica continua, partiendo de la información obtenida desde los establecimientos y equipos del primer nivel de atención, que gestionan la atención a las personas, familias y sus comunidades, hasta establecimientos de mayor complejidad a lo largo de una RISS, mejorando la coordinación a lo largo del proceso de atención, facilitando la mejora continua del sistema de salud a través de información de calidad y oportuna sobre los resultados de salud.

Se orienta a mejorar el acceso a las tecnologías de información a los servicios de salud en las comunidades de más difícil acceso, incluyendo el uso de la telemedicina para mejorar la capacidad resolutive de la RISS.

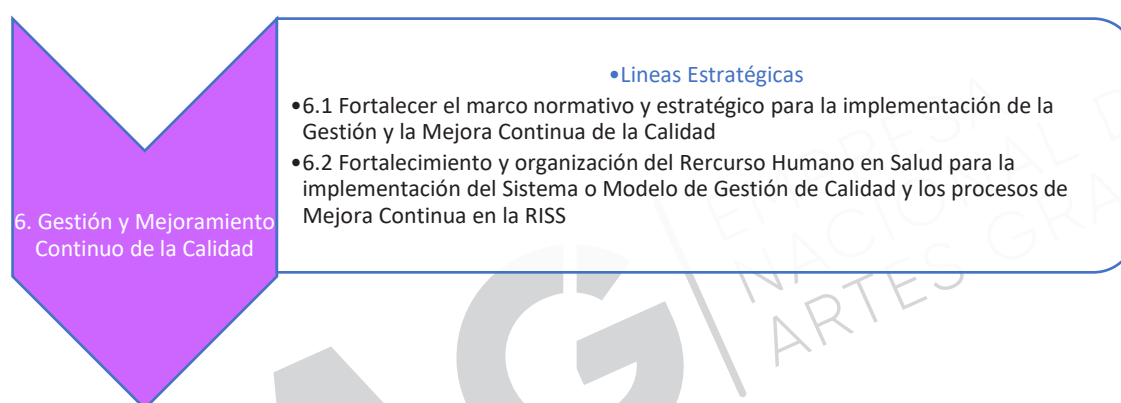
Gráfica 6: Componente de Transformación Digital y Sistemas de Información



Gestión y Mejoramiento Continuo de la Calidad: Se enfoca en contar con un sistema de gestión integral de la calidad, que permita el diseño e implementación de planes de mejora continua de la calidad en las RISS. Así como un sistema de información de gestión de la calidad para las Regiones Sanitarias y las Redes de Salud que la componen.

Se plantea el desarrollo del sistema de monitoreo de gestión de la calidad, así como los mecanismos para la habilitación y/o certificación de los servicios de salud bajo estándares y normas de calidad.

Gráfica 7: Componente de Gestión y Mejoramiento Continuo de la Calidad



B. Lineamientos Estratégicos, Lineamientos Operativos y Actividades según Objetivo Específico

Objetivo 1. Fortalecer la Rectoría y Gobernanza de las Regiones Sanitarias para la implementación operativa de las Redes Integradas de Servicios de Salud, fomentando la participación social e intersectorial a nivel Municipal.

Lineamientos Estratégicos (LE), Lineamientos Operativos (LO) y Actividad (A)

LE1.1 Implementación de políticas, normas, estrategias y mecanismos necesarios para fortalecer la conducción de la rectoría y gobernanza en los diferentes niveles de la SESAL.

LO.1.1.1: Desarrollar los mecanismos estratégicos y capacidades para fortalecer la gobernanza y rectoría en el marco de las Funciones Esenciales de Salud Pública en la Red de Servicios de Salud.

A 1.1.1.A: Desarrollar la evaluación de la Funciones Esenciales de la Salud Pública como elementos fundamentales para ejercer la rectoría de la Red.

A1.1.1. B: Incorporación de las mejoras obtenidas de la evaluación de las Funciones Esenciales de la Salud Pública, en la actualización de las normativas, políticas, estrategias de salud y planes operativos.

A 1.1.1.C: Desarrollar las herramientas para fortalecer la rectoría y gobernanza de la gestión en la Red de servicios de salud a nivel de las ***Regiones de Salud.***

LO.1.1.2: Elaboración y/o actualización de normativas, políticas y estrategias de gestión y atención orientadas a la APSR:

A1.1.2.A: Documentos Estratégicos y normativos de Atención, gestión y financiamiento de la SESAL orientadas a la APSR que faciliten la conducción y rectoría:

- a. Desarrollar los elementos técnicos dentro de los componentes de atención, gestión y financiamiento, para integrar en una sola visión de RISS y APSR, el desarrollo del *Modelo Nacional de Salud y Modelo de Gestión Hospitalaria*, favoreciendo la eficiencia, eficacia, la calidad y la continuidad de la prestación de los servicios integrales en la Red que incorporen los valores y principios de la APSR.
- b. Integrar operativamente los valores y principios de la APSR establecidos en esta estrategia, en el marco de la revisión y actualización del *Modelo de Gestión Hospitalaria*, para su abordaje integral en el marco de las Redes Integradas de Servicios de Salud.
 - o Garantizar que los nuevos hospitales y el resto de la red de hospitales se integren gradualmente a la gestión bajo el enfoque de APSR y RISS.
- c. Integrar operativamente los principios y valores de la APSR dentro de la elaboración y Desarrollo del *Modelo del Sistema Nacional de Suministro y Servicio Farmacéutico*, que garantice a la población atendida, el acceso y disponibilidad a tecnologías sanitarias seguras, eficaces y de calidad, que deberá ser definido a nivel nacional.
- d. Revisión y actualización del Desarrollo organizacional de la SESAL (nivel central y nivel intermedio)
 - o Revisión y actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
 - o Revisión y actualización del Manual de Organización y Funciones de la Regiones Sanitarias (MOF)
 - o Elaboración del Manual de Procesos y Procedimientos

- o Plantilla Básica de Puestos y Perfiles de las Regiones y sus Establecimientos de Salud con base al perfil epidemiológico del país

A1.1.2.B: Restablecimiento de los Programas técnicos normativos de salud en el sistema nacional de salud para brindar los lineamientos técnicos operativos, en el marco de la APSR

- a. Desarrollo de mecanismos que faciliten la operativización de los programas de salud en las Redes de Servicios de Salud.
- b. Revisión, actualización y elaboración de documentos normativos por tema priorizados que permitan el cumplimiento de las metas establecidas en el ODS 3.

A.1.1.2.C: Elaborar y Actualizar Políticas Públicas de Salud y Reglamentos de Ley afines a salud orientadas a la APSR, como elementos estratégicos para lograr la gobernanza del sistema de salud.

- a. Integrar operativamente los principios y valores de la APSR dentro la elaboración de las Políticas públicas, incluyendo:
 - Política Nacional de Medicamentos
 - Política Nacional de Recursos Humanos en Salud
 - Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva
 - Política Nacional de Salud Mental

A1.1.2.D: Elaborar y Actualizar Documentos de Atención de la SESAL de acuerdo a priorización de los marcos normativos

- a. Revisión y actualización de los lineamientos operativos de la Estrategia de Equipos de Salud Familiar
- b. Revisión y actualización de la Guía técnica para el funcionamiento del Equipo de Salud Familiar
- c. Revisión, actualización y digitalización de la Ficha Familiar de Salud
- d. Elaboración del manual de organización y funciones del Equipo de Salud Familiar nuclear y otro recurso técnico de apoyo (odontólogo, trabajador social, psicólogo, entre otros)
- e. Revisión y actualización de lineamientos operativos para la vigilancia de las Enfermedades no transmisibles y enfermedades transmisibles sujetas a brotes.

y desarrollo de estrategias de intervención para reducir las barreras

- c. Caracterización de oferta y demanda de las RISS
- d. Estimación de la cobertura efectiva de los servicios de salud
- e. Desarrollo del perfil de los servicios farmacéuticos en Atención Primaria en Salud.

A.1.2.1.B: Organización operativa funcional de las RISS para responder al enfoque de APSR

a. Elaboración del Perfil y/o Caracterización de las Redes de Atención, presentando la estructura, organización y funcionamiento de cada una de ellas.

b. Reorganización de servicios de salud integrados en RISS basada:

- En un primer nivel de atención con alta capacidad resolutive incluyendo elementos de gobernanza, organización de la red, telemedicina;
- Enfoque intersectorial;
- Articulación y coordinado con el segundo nivel de atención.

c. Actualización y ampliación de la cartera de servicios

Actividad 1.3.1.D: Fortalecer y constituir la estructura organizativa y de gobernanza de las Regiones Sanitarias y Municipios para apoyar la implementación funcional y operativa de las RISS a nivel centralizado y descentralizado.

- a. Elaboración y aprobación de los lineamientos de Gobernanza en la Red

LE1.2 Organización estructural y funcional de la RISS

LO1.2.1 Análisis y valoración del desarrollo de la integración de las Redes, incluyendo su funcionamiento, articulación y coordinación, para la elaboración de las propuestas de mejora

A.1.2.1.A: Diagnóstico y Análisis de la organización funcional y operativa de las RISS en las Regiones Sanitarias

- a. Valoración de las RISS, atributos y competencias de su funcionalidad y planes de desarrollo, mediante la institucionalización de la herramienta de valoración de RISS proporcionada por la OPS.
- b. Análisis de barreras de acceso para determinar la cobertura efectiva en los Servicios de Salud

de servicios, donde se establezca los lineamientos de organización y gestión de las RISS, así como las líneas de monitoreo y rendición de cuentas. En este documento se establece la conformación de la Unidad de Gestión de Servicios de Salud (UNIGES) a nivel de las Regiones Sanitarias.

- b. Fortalecer las capacidades del Departamento de RISS de la Región Sanitaria, para que coordine y organice los procesos de gestión de la red con los Equipos Coordinadores de Red (ECOR) y los encargados de los Municipios.
- c. Conformación de los Equipos Coordinadores de Red (ECOR) para la coordinación operativa funcional de cada Red de Servicios que conforman las Regiones Sanitarias.
- d. Fortalecer las capacidades gerenciales y perfiles de puesto de los jefes de los Municipios, para mejorar los procesos de conducción y gobernanza con los actores de salud para fortalecer el PNA.

A.1.2.1.C: Establecer los mecanismos de coordinación y planificación de acciones entre las Regiones Sanitarias y sus Redes de Salud, para fortalecer la atención sanitaria.

- a. Fortalecer los mecanismos de coordinación para mejorar la atención de la población que utiliza los servicios en las redes que por acceso acuden a los servicios de salud de diferentes Regiones.

- b. Establecer acciones conjuntas para contar con recursos tecnológicos de diagnóstico, tratamiento y seguimiento que mejoren la capacidad resolutive en los servicios de mayor complejidad.
- c. Implementar y dar seguimiento al lineamiento de referencia y respuesta del sistema nacional de la salud.

A.1.2.1.D: Mejora del sistema de referencia y respuesta de la RISS mediante la Implementación del Sistema de Referencia y Respuesta (SINARR)

- a. Actualizar lineamientos de referencia y respuesta.
- b. Elaborar Plan de implementación del SINARR.
- c. Monitorear y supervisar la implementación del SINARR en la RISS.

A.1.2.1.E: Consolidar los mecanismos de coordinación funcional asistencial y organizativa entre los equipos especializados de los hospitales y los ESFAM, para mejorar el continuo de la atención en la red.

- a. Implementar los documentos normativos para la coordinación clínica asistencial de la prestación de los servicios en las Redes de Salud, desde la atención de los Equipos de Salud Familiar, Atención Médica General y Especializada.
 - Elaborar e implementar los documentos normativos para la gestión del usuario en el primer nivel de atención.
 - Definición de flujos de coordinación entre instancias y servicios en el marco del SINARR.

- Elaborar e implementar el Manual de entrenamiento a personal de salud del nivel regional y local de los Lineamientos de referencia y respuesta.
- Disponer de los formatos de referencia y respuesta en todos los establecimientos de salud a nivel de la red.

A4.3.2 F: Transferencia de conocimiento entre los equipos multidisciplinarios para mejora de los procesos de atención integral y continua de la RISS.

- a. Desarrollar talleres de réplica a nivel local de los Lineamientos de referencia y respuesta.
- b. Elaborar e implementar el directorio de proveedores de servicios de salud por RISS a nivel nacional en formatos físico y digital.

LE.1.3 Contar con mecanismos de planificación estratégica que orienten la implementación operativa y funcional de la APS en la red de servicios, incluyendo el proceso de supervisión, monitoreo y evaluación

LO.1.3.1: Planificación estratégica y operativa para lograr la implementación de la APSR:

A.1.3.1.A: Elaboración de planes estratégicos y operativos anuales en base a las necesidades de oferta y demanda

- a. Determinación y planificación para la reducción de brechas (recursos humanos, equipamiento y tecnologías en función de la categorización de los servicios)

- b. Elaboración de los planes estratégicos y sus planes operativos anuales de las Regiones Sanitarias como unidades ejecutoras, incorporando las necesidades de cada RISS.
- c. Revisar y actualizar los lineamientos de POA-P de las regiones sanitarias que permita incorporar la programación según las Redes de Atención.
- d. Realizar un análisis de viabilidad administrativa y gerencial de las Redes de Atención como unidades ejecutoras que les faculte para realizar sus planes estratégicos y sus planes operativos incorporando la gestión municipal.
- e. Elaboración de los planes estratégicos de los ECOR.
- f. Elaboración de los planes operativos de las Redes de Atención incluyendo los Municipios.

A.1.3.1.B: Implementación de la Gestión basada en Resultados

- a. Elaboración de los compromisos de gestión firmado por las partes interesadas
- b. Monitoreo de los compromisos de gestión firmados.
- c. Desarrollo de instrumentos adicionales de relacionamiento gerencial en la Red.

LO.1.3.2 Fortalecer los mecanismos de supervisión, monitoreo y evaluación de la prestación de los servicios en los establecimientos de salud por parte de la Región Sanitaria

A.1.3.2.A Favorecer los mecanismos de supervisión, monitoreo y evaluación por parte de los equipos

técnicos de las Regiones Sanitarias, de las prestaciones de los servicios de promoción, prevención, curación, rehabilitación y cuidados paliativos en el cumplimiento del marco normativo de los servicios en los diferentes niveles de atención y el avance en los planes estratégicos y operativos.

- a. Definición, elaboración de las listas de chequeo o instrumentos que se Utilizarán para la supervisión, monitoreo y evaluación de la prestación del servicio y gestión de las RISS.
- b. Elaboración de programación mensual, trimestral anual de monitoreo y supervisiones por ECOR.

A.1.3.2.B Favorecer los mecanismos de coordinación, supervisión y monitoreo de la implementación de la Estrategia de RISS, en cada una de las Redes que conforman las Regiones Sanitarias, en el marco de los Equipos Coordinadores de Red (ECOR).

- a. Aplicar el cuadro integral de indicadores para la medición del avance en el desarrollo de las RISS.
- b. Elaboración de planes de mejora de acuerdo a resultados de la medición del cuadro integral de indicadores.

LE.1.4 Promover los procesos y mecanismos de intersectorialidad y participación social, como base para el logro de la APSR.

LO.1.4.1: Implementar las acciones intersectoriales e interinstitucionales para el fortalecimiento de la RISS, en el marco de la APSR.

A.1.4.1.A. Coordinación intersectorial en el marco del fortalecimiento de la RISS

- a. Integración del enfoque de APSR y fortalecimiento de la RISS, en el Plan Estratégico de la Red Hondureña de comunidades, municipios y mancomunidades por la Salud de Honduras.
- b. Mesas intersectoriales conformadas y funcionando a nivel departamental, municipal y local para fortalecer el trabajo de coordinación y participación comunitaria y social en el marco de la APSR en las RISS.
- c. Integración de las líneas estratégicas del desarrollo de la APSR, en los Planes de Desarrollo Municipal y local.
- d. Implementar los lineamientos técnicos para la rendición de cuentas de la RISS, consolidando la veeduría social de la comunidad y las municipalidades.

A.1.4.1.B. Coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de la RISS en el marco APSR.

- a. Planificación y coordinación con las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales para el fortalecimiento de la RISS en el marco de APSR.

A.1.4.1.C. Fortalecimiento de la red de personal comunitario voluntario para consolidación de los procesos de APSR a nivel de las comunidades.

- a. Identificación y coordinación con los voluntarios de salud en el nivel local.

- b. Desarrollo de competencias a los agentes comunitarios y voluntario de salud en el abordaje integral de la comunidad.
- c. Desarrollo de estrategia de incentivos a los agentes comunitarios y voluntario de salud.

A.1.4.1.D Fortalecer el abordaje intercultural y medicina tradicional con las comunidades.

- a. Realización de diálogos interculturales con los pueblos originarios y afrodescendientes para abordar las barreras de acceso a la salud.
- b. Establecer los mecanismos de coordinación con otros actores dentro de los pueblos originarios y afrodescendientes que prestan servicios de salud basados medicina tradicional.

A.1.4.1.E Abordaje transversal de la equidad de género en los procesos de atención a la salud.

- a. Implementar acciones de promoción y prevención integrales de acuerdo al curso de vida.
- b. Favorecer las acciones de promoción y prevención de la violencia basada en género y/o violencia intrafamiliar.
- c. Aumentar el acceso y la cobertura a los servicios de detección temprana y atención a patologías específicas según género.

A.1.4.1.F Favorecer los mecanismos de veeduría social para mejorar los procesos de atención en los servicios de salud en la RISS.

- a. Favorecer espacios de participación social en los procesos de planificación, gestión, implementación, monitoreo y evaluación de la gestión de salud en sus municipios.

A.1.4.1.G Coordinación y planificación de proyectos en las Redes de Salud y Municipios intrafronterizos

- a. Planificación y coordinación entre las diferentes instituciones y Secretaría de Salud, para la atención integral de la población que vive en los Municipios intrafronterizos.

Actividad 1.4.1.H: Planificación de la atención integral a la población migrante en situación de riesgo y vulnerabilidad.

- a. Planes de contingencia para el abordaje integral de la población migrante y movilizaciones sociales.

Actividad 1.4.1.J: Integración en el marco de los planes de desarrollo municipal de los mecanismos de protección social y atención integral a la población en relación a la discapacidad, vejez y muerte.

- a. Establecer un plan para el abordaje a las personas con discapacidad, que incluyan acciones intersectoriales orientadas a brindar servicios sociales y económicos.
- b. Identificación por parte de los ESFAM de las personas con invalidez, vejez y discapacidad, estableciendo la coordinación de acciones intersectoriales para la integración y apoyo social.

FE.1.5 Fortalecer la comunicación estratégica.

LO.1.5.1: Mejorar comunicación estratégica para la gestión del cambio, en el marco de la implementación del proceso de fortalecimiento de APSR en la RISS.

Actividad 1.5.1.A. Plan de comunicación interna para la implementación del de la Estrategia de Fortalecimiento de las RISS basadas en APSR.

- a. Elaboración de planes de comunicación para los profesionales de salud de las Regiones Sanitarias, que muestre los elementos esenciales de la transformación de los servicios de salud para lograr la APS.

Actividad 1.5.1.B Plan de comunicación externa para fortalecer el proceso de implementación de la Estrategia de Fortalecimiento de las RISS, basadas en APSR. Elaboración de los planes de comunicación a la población general, relacionada con la cartera de servicios de salud.

- a. Elaboración de estrategias de comunicación utilizando las TICs para la promoción de la cartera de servicios e información clave.
- b. Elaboración de los planes de comunicación para fortalecer la promoción de la salud así como la prevención y control de las enfermedades de notificación obligatoria (ENO).

L.O.1.5.2: Establecer mecanismos de consulta social, para abordar las estrategias de salud en las comunidades y dar respuesta a las barreras de acceso a los servicios.

Actividad 1.5.2.A: Elaboración de estrategias de consulta y participación social, desarrollando los mecanismos de comunicación con los servicios de salud.

- a. Marketing social para la movilización social a través de las redes sociales de las regiones sanitarias y establecimientos de salud.
- b. Establecer observatorio de participación y control social, en salud para fomentar el empoderamiento de la comunidad y el compromiso de la sociedad civil.

L.O.1.5.3: Sistematización de experiencias y compartir las lecciones aprendidas de buenas prácticas de la implementación de los principios y valores de APSR en la RISS.

- a. Desarrollo de jornadas de intercambio de experiencias en la RISS, con la participación de los actores claves.

L.O.1.5.4: Desarrollo de la generación del conocimiento, para el fortalecimiento de los procesos inherentes a la APSR.

Actividad 1.5.4.A: Desarrollar una Agenda de Investigación en servicios de salud.

FE.1.6 Vigilancia del cumplimiento de regulación sanitaria

LO 1.6.1: Abordaje integral del saneamiento ambiental en los Municipios

A.1.6.1.A: Vigilancia y control de desechos sólidos

A.1.6.1.B: Vigilancia de mercados y cementerios

A.1.6.1.C: Manejo de excretas y traslado de cadáveres

LO 1.6.2: Fortalecer los procesos de vigilancia de la calidad del agua y alimentos para consumo humano.

LO.1.6.3: Licenciamiento y habilitación de establecimientos de salud públicos y no públicos.

LO.1.6.4: Vigilancia de los establecimientos de salud públicos y no públicos.

- a. Aplicar los instrumentos de inspección sanitaria para establecimientos de salud

LO.1.6.5: Transferencia de normativas y aplicación el régimen sancionatorio.

Objetivo 2. Disminuir las barreras de acceso a los servicios de salud incluyendo el pago directo, fortaleciendo la capacidad resolutoria de la RISS, favoreciendo el aumento progresivo de la cobertura efectiva de los servicios de salud, con un impulso renovado en lograr la eliminación de enfermedades transmisibles y el abordaje de las no transmisibles.

Lineamientos Estratégicos (LE), Lineamientos Operativos (LO) y Actividad (A)

FE.2.1 Fortalecimiento de los procesos de atención integral integrada y continua en los establecimientos del primer nivel de atención en el marco del desarrollo de la RISS

LO.2.1.1: Capacidad resolutoria en el primer nivel de atención incrementada e integrada en el marco del desarrollo de las RISS

A 2.1.1.A: Ampliación progresiva de la atención especializada general en cada Red de Salud.

- a. Actualizar y elaborar documentos normativos de atención que incluya como se realizara la prestación de atención por telemedicina, incluyendo los procedimientos para realizar los métodos diagnósticos, flujos de resolución relacionados con la entrega de medicamentos, entre otros.
- b. Asignación y capacitación del equipo multidisciplinario responsable de la atención especializada en el primer nivel de atención, que permita responder a los eventos de alerta y respuesta de enfermedades endémicas que tensionan y colapsan los servicios de salud.
- c. Facilitar la atención médica especializada en las Redes de Salud, por medio de la atención presencial y telemática.^{vii}

A 2.1.1.B: Aumento progresivo de la cobertura a través de la ampliación de horarios y reorganización de los recursos humanos de los servicios de salud.

- a. Actualización de las categorías y tipificación de los establecimientos de salud, para la reorganización de la cartera de servicios^{viii}.

LO.2.1.2: Mejorar el acceso y cobertura efectiva de servicios integrales, integrados y continuos, a las familias, personas y comunidades.

A 2.1.2.A: Implementación de la Estrategia de Equipos de Salud Familiar (ESFAM), en las RISS.

- a. Sectorización de las comunidades.
- b. Proceso de Inserción Comunitaria en el desarrollo y planificación de la Estrategia.
- c. Elaboración de Mapa y Croquis de la comunidad.
- d. Elaboración del diagnóstico comunitario de salud preliminar.
- e. Diagnóstico Familiar de Salud por medio del llenado de la Ficha Familiar de Salud.
- f. Seguimiento del riesgo a través de la Ficha de Seguimiento Individual de Riesgo.
- g. Diagnóstico de Salud Actualizado de la comunidad.
- h. Programación de actividades en base al análisis de la información y el diagnóstico de salud actualizado.
- i. Asesoría técnica y acompañamiento en la elaboración del Plan de Desarrollo Local.
- j. Implementación del Automonitoreo del ESFAM.

A 2.1.2.B: Conformación de los equipos multidisciplinarios de la RISS, para la atención integral, integrada y continúa a lo largo de la Red de servicios.

- a. Elaboración de planes de atención integral a las personas atendidas en la Red, desde el trabajo realizado con los ESFAM, mediante la identificación oportuna del riesgo sanitarios, utilizando las Fichas de Riesgo Individual y su plan de intervención, articulando con la atención especializada.

b. Conformación de los equipos multidisciplinarios de la RISS, conformado por:

- Médico general
- Licenciada en enfermería
- Auxiliar en enfermería
- Promotor de salud

c. Revisión y redefinición de los roles del equipo multidisciplinarios para ajustarlos al desarrollo de la APSR (promotor de salud).

d. Conformación de un equipo de apoyo especializado al ESFAM:

- Médicos y enfermeras especialistas en salud familiar y comunitaria y otras disciplinas clínicas.
- Nutricionistas
- Psicólogo
- y otros.

e. Elaboración de los Procedimientos Operativos Estándar para la atención especializada.

LO.2.1.3: Disponer de los Recursos Humanos suficientes para la conformación de los ESFAM.

A.2.1.A.: Contratación del Recurso humano para la conformación de los ESFAM, en base a sus Sectorización en los Municipios.

- a. Definición del perfil del Promotor de Atención Primaria en Salud.
- b. Análisis del perfil epidemiológico de los sectores identificados para priorizar la contratación del recurso humano de forma progresiva.

- c. Elaboración de un plan a corto, mediano y largo plazo de absorción del recurso humano.

A 2.1.2.C: Fortalecimiento de los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico.

- a. Garantizar el acceso a los servicios de laboratorio, mediante la reorganización y fortalecimiento de la red de laboratorio en las Regiones Sanitarias.
- b. Fortalecer los mecanismos logísticos de extracción y traslado de muestras en la red de laboratorio.
- c. Garantizar el acceso a los servicios de diagnóstico por imágenes en la RISS, en el marco del continuo de la atención.
- d. Generar servicios farmacéuticos de calidad en el primer nivel de atención, mejorando la adherencia a los tratamientos de los pacientes.
- e. Mejorar la capacidad resolutoria de la red de laboratorios descentralizados para la vigilancia, alerta y respuesta a amenazas de salud global.

A 2.1.2.D: Sistema de atención de emergencia pre hospitalaria, traslado y estabilización de paciente.

- a. Desarrollar la propuesta para el sistema de atención de emergencias pre hospitalario, traslado y estabilización del paciente, para proveer a los ciudadanos un acceso rápido, seguro y efectivo al sistema de atención médica en momentos de necesidad urgente.

- b. Implementación progresiva del sistema de atención de emergencias pre hospitalaria, traslado y estabilización del paciente.

FE.2.2 Vigilancia en Salud

LO 2.2.1: Análisis de Situación de Salud según condiciones de vida (ASIS-CV)

A2.2.1.A: Elaboración de lineamientos para la estandarización del Análisis de Situación de Salud según condiciones de vida

- a. Implementar la Guía Metodológica para el Análisis de Situación de Salud según condiciones de vida (ASIS-CV).
- b. Fortalecer el proceso de análisis de la situación de salud incluyendo la gestión de los servicios y el análisis de desigualdades.

LO 2.2.2: Perfil Epidemiológico Regional y Nacional

A.2.2.2.A Elaboración de lineamientos para la estandarización del Perfil Epidemiológico Regional y Nacional.

- a. Fortalecer la sala situacional con despliegue de información física y virtual.
- b. Emisión de los boletines o informes epidemiológicos.

A.2.2.2.B Fortalecer la competencias del RRHH en el manejo de herramientas epidemiológicas.^{ix}

- a. Implementación del programa de epidemiología de campo.
- b. Desarrollar procesos formativos para fortalecer el perfil epidemiológico a nivel hospitalario.

- c. Mejorar las competencias para fortalecer la vigilancia basada en indicadores y la vigilancia basada en eventos.

LO 2.2.3: Reglamento Sanitario Internacional

A.2.2.3.A Fortalecimiento de las capacidades para la implementación del Reglamento Sanitario Internacional.

- a. Presentar el informe anual de capacidades o SPAR.
- b. Fortalecer el sistema de Alerta Respuesta.
- c. Garantizar el adecuado funcionamiento de las Oficinas Sanitarias Internacional (OSI), en lo que corresponda.
- d. Intensificar la vigilancia de la ruta de los migrantes.

A.2.2.3.B Elaboración y/o actualización de la Estrategia de salud fronteriza.

LO 2.2.4 Fortalecimiento de la capacidad de preparación y respuesta ante emergencias sanitarias (Capacidades de Gestión de Riesgo).

A.2.2.4.A: Actualización de Plan de Respuesta Multiamenazas del Sector Salud.

A.2.2.4.B: Evaluación multiamenaza del riesgo de emergencias de salud.

A.2.2.4.C: Fortalecimiento de mecanismos de coordinación (COE, CICOM y equipos EMT).

A.2.2.4.D: Implementación y capacitación en herramientas de gestión de riesgo digitales (EDANES, ERES, HOPE, otras).

A.2.2.4.E: Conformación de equipo hospitales seguros.

A.2.2.4.F: Evaluación de los Establecimientos de Salud (ISH, RAP, INGRID, STAR H).

A.2.2.4.G: Actualización de estrategia de comunicación de riesgo y participación comunitaria.

A.2.2.5.H: Abordaje de la seguridad sanitaria en la RISS, emergencias sanitarias epidemiológicas, desastres naturales (inundaciones, terremotos, etc).

- a. Elaboración de planes de riesgo y contingencia ante desastres.
- b. Elaboración de planes de riesgo contingencia para la preparación y respuesta ante epidemias y pandemias.

Objetivo 3: Desarrollar recursos humanos multidisciplinares con calidad con las competencias necesarias, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud.

Lineamientos Estratégicos (LE), Lineamientos Operativos (LO) y Actividad (A)

LE.3.1: Fortalecer los procesos de gestión de talento humano y contar con los recursos humanos para la prestación de servicios.

LO.3.3.1: Contar con el diagnóstico del recurso humanos existente en la RISS.

A.3.3.1.A. Mantener Actualizado el censo de los recursos humanos de la RISS, que facilite la identificación, localización, tipo, distribución, formación y competencias.

- a. Definición de responsabilidades y facilidades para el mantenimiento del censo.
- b. Generación de reportes sobre el estado del recurso humano.

LO.3.3.2: Identificar las necesidades del recurso humano para la prestación de servicios de salud en la RISS, en el marco de la APSR.

A.3.3.2.A Establecer los mecanismos para el cierre de las brechas del Recurso Humano en Salud, en base a las necesidades de los servicios de salud en los Municipios y las Redes de Salud.

- a. Generar Perfiles de Puesto en base a las necesidades de las Redes de Servicios.
- b. Mejorar la distribución de los Recursos Humanos garantizando la equidad para todos los servicios de salud de las Redes de Atención.
- c. Garantizar la contratación del Recurso Humano en Salud que conforman los ESFAM, según las necesidades definidas por los Municipios.
- d. Garantizar la contratación del Recurso Humano en Salud que conforman los Equipos Coordinadores de Red (ECOR).

A.3.3.2.B Elaborar y mantener análisis de relación entre la cartera de servicios y el análisis de situación de salud de la RISS, para la definición de las necesidades de recurso humano.

- a. Definición y aplicación de procedimientos metodológicos e instrumentales para realizar el análisis.

LO.3.3.3: Formación del recurso humano en salud desde las unidades formadoras con el enfoque de APSR.

A.3.3.3.A. Garantizar el enfoque estratégico de la APSR, en la Política Nacional de Recursos Humanos en Salud.

- a. Establecer en la agenda de la Comisión Nacional de Recursos Humanos (CONARHUS), el enfoque estratégico de la APSR.

A.3.3.3.B. Desarrollo de nuevas disciplinas según necesidad

- a. Revisión y ajuste de la curricula académica.
- b. Incorporación al régimen de servicio civil.

LO.3.3.4: Mejorar las capacidades y competencias de los equipos de salud para la mejora continua de la prestación de los servicios de salud en la RISS, en el marco de la APSR.

A.3.3.4.A: Incorporar los valores y principios de APSR, en el programa de inducción a los nuevos recursos humanos que se unan bajo la modalidad presencial o virtual en los módulos establecidos.

- a. Atención Primaria en Salud Renovada (APSR).
- b. Modelo Nacional de Salud componente de Atención/Provisión.
- c. Sistema Nacional de Referencia y Respuesta (SINARR).
- d. Equipos de Salud Familiar (ESFAM), en las 10 etapas.

A.3.3.4.B: Desarrollo de competencias del recurso humano de la RISS, en la normativa nacional, para implementación de la APSR.

- a. Actualización del marco normativo nacional en el marco de la APSR.
- b. Diseño del Plan de Capacitaciones.
- c. Programa de educación continua en los temas de APSR.

- d. Implementación de tecnologías innovadoras para fortalecer las capacidades de los recursos humanos como ser TICs entre otras.

A.3.3.4.C: Establecer los mecanismos para la evaluación de desempeño e incentivos de los profesionales de salud de las Redes de Salud.

- a. Desarrollar los procesos metodológicos e instrumentales para evaluar el desempeño de la RISS.
- b. Desarrollar el programa de incentivos según criterios establecidos para la RISS según el desempeño.

Objetivo 4: Garantizar la sostenibilidad técnica y financiera de las RISS, mediante la dotación suficiente de recursos humanos, equipamiento, infraestructura, insumos, medicamentos y tecnología necesarios para la prestación de los servicios.

Lineamientos Estratégicos (LE), Lineamientos Operativos (LO) y Actividad (A).

FE.4.1: Mejorar la gestión administrativa y financiera, orientada a garantizar el acceso y la cobertura universal en el marco del desarrollo de las FESP.

LO.4.1.1: Fortalecimiento del desarrollo organizacional de las Regiones Sanitarias.

A. 4.1.1.A.: Revisión y actualización del Desarrollo organizacional armonizando el Nivel Central y las Regiones de Salud.

- a. Revisión y actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- b. Revisión y actualización del Manual de Organización y Funciones de la Regiones Sanitarias (MOF).
- c. Actualización Plantilla Básica de Puestos y Perfiles de Recursos Humanos de las Regiones Sanitarias.
- d. Actualización del Manual de Procesos y Procedimientos de las Regiones Sanitarias.

LO.4.1.2: Fortalecimiento de la gestión financiera y presupuestaria de acuerdo a los resultados de la valoración realizada al componente de financiamiento del Modelo Nacional de Salud.

A. 4.1.2.A: Conformación del comité de gestión y ejecución presupuestaria a nivel Central y de las Regiones Sanitarias.

- a. Actualización del marco normativo de los comités de gestión financieros/presupuestarios en marco de la APSR en las RISS.
- b. Realización del monitoreo de las metas físicas y ejecución presupuestaria, en base a los Planes Operativos Presupuestarios Anuales y de los Planes de Adquisición y Compras Anuales.

A. 4.1.2.B: Mejora de la gestión productiva y financiera de los servicios de salud.

- a. Conformación de los equipos de análisis de costos de las Regiones Sanitarias y Hospitales.
- b. Implementación del sistema de Producción, Eficiencia, Recurso y Costos (PERC), en la RISS.

LO. 4.1.3: Desarrollar mecanismos que favorezcan la protección financiera de las personas, familias y las comunidades.

A. 4.1.3.A Identificación de fuentes de financiamiento a nivel de las Regiones Sanitarias y los Municipios, para su aumento progresivo sostenible en el Primer Nivel de Atención, en el marco de acciones costo efectivas para mejorar el acceso y la cobertura de salud.

A. 4.1.3.B Propuestas a nivel de las Regiones Sanitarias de la organización y orientación de los recursos, para el fortalecimiento del primer nivel de atención a nivel de los Municipios.

A. 4.1.3.C Garantizar los recursos financieros necesarios para cubrir y ampliar de forma progresiva las demandas y necesidades de salud de la población.

A. 4.1.3.D Disminución de forma progresiva el pago directo de los servicios de salud en la Red de Servicios y su sustitución por otras fuentes de financiamiento.

A. 4.1.3.E Mecanismos de coordinación intersectorial y social para favorecer la discusión de los costos relacionados con los traslados de las personas a los servicios de salud.

LE 4.2 Garantizar la infraestructura, equipamiento, mantenimiento, así como el sistema de gestión logística de insumos y medicamentos en la RISS.

LO 4.2.1: Garantizar la gestión (estimación y programación, adquisición, almacenamiento, distribución

y dispensación) continua, sistemática y suficiente de medicamentos, reactivos, insumos, insumos críticos, vacunas y equipamiento por medio de un Sistema de Gestión Logística.

A. 4.2.1. A *Brindar acompañamiento desde la Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud a las Regiones Sanitarias para el cumplimiento de las actividades relacionadas a la Gestión Logística en la RISS.*

a. Monitorear al departamento de RISS, de cada Región Sanitaria para verificar la integración de los productos de la RISS, en la Gestión logística.

A. 4.2.1. B *Estandarizar y definir lineamientos de gestión logística de medicamentos, reactivos e insumos que incluyan la demanda insatisfecha entre otras variables.*

a. Implementar los lineamientos de estimación y programación de medicamentos, reactivos e insumos definidos para la prestación de servicios en la RISS.

b. Establecer las directrices para realizar compras y recepción de medicamentos, reactivos e insumos de manera sistemática, correcta y oportuna, a fin de tener abastecimiento continuo en la RISS.

c. Definir el sistema de almacenamiento con procedimientos que garanticen la integridad física y la seguridad de los medicamentos, reactivos e insumos en los diferentes almacenes en la RISS, de forma estandarizada.

- d. Garantizar que las actividades de distribución aseguren la entrega de medicamentos, reactivos e insumos de forma oportuna, eficiente y segura, brindando apoyo al personal que interviene en el proceso.
- e. Recopilar, organizar, reportar y analizar los datos necesarios para la toma de decisiones a través de un sistema logístico en la RISS. Definir la herramienta informática para la gestión logística en los establecimientos que conforman la RISS, priorizando los establecimientos de salud en el primer nivel de atención. (SALMI)
- f. Monitorear y evaluar la gestión logística en la RISS.

A.4.2.1.C. Fortalecer los comités de farmacoterapéutica a nivel de la RISS.

- a. definir la normativa para la conformación y funcionamiento a nivel de las regiones sanitarias y hospitales con un enfoque a mejorar la selección y uso racional, así como farmacovigilancia.

A. 4.2.1. D Desarrollar los Procedimientos Operativos Estandarizados POES e indicadores para los procesos del Sistema de suministro/ Servicios Farmacéuticos centrado en los pacientes, a los diferentes niveles de la RISS.

- a. Garantizar la implementación de los POES en cada establecimiento de salud que conforma la RISS.

A. 4.2.1. E: Asegurar los mecanismos para *identificar las necesidades de salud de la población*, para la

identificación de los medicamentos, reactivos e insumos críticos en la Red de Servicios de Salud, en el marco de la vigilancia en salud.

- a. Implementar estrategias de acuerdo al ASIS-CV para la toma oportuna de decisiones.

A. 4.2.1. F Fortalecer las capacidades del personal de salud, para el llenado de las herramientas de costeo y programación de necesidades de medicamentos, reactivos e insumo.

- a. Desarrollo de jornadas de capacitaciones continua en las herramientas definidas.

A. 4.2.1. G Desarrollar mecanismos confiables para el monitoreo y rotación de los productos, así como el control de vencimiento en la RISS.

- a. Implementar los flujos para la rotación de los productos de acuerdo a las fechas de vencimiento entre establecimientos de salud que conforman la RISS.

A. 4.2.1.H: Fortalecer los mecanismos y condiciones de almacenamiento en los almacenes regionales de medicamentos y tecnologías sanitarias.

- a. Establecer los mecanismos y alianzas intersectoriales para fortalecer los sistemas de gestión logística.

A. 4.2.1. I: Abordaje integral de los enfoques terapéuticos de medicina natural y tradicional en el marco de la APSR.

- a. Adquirir competencias en el abordaje integral de los enfoques terapéuticos de medicina natural y tradicional en el marco de la APSR.

LO 4.2.2: Mejoras y habilitación de los servicios de salud del Primer Nivel de Atención

A. 4.2.2A: Implementación del Plan de mejora para la habilitación de los servicios de salud del primer nivel de atención en base al conjunto de prestaciones y la demanda de atención.

- a. Seguimiento a la implementación del plan para la habilitación de los servicios de salud del primer nivel de atención.

A. 4.2.2.B: Elaboración e implementación del plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento

- a. Seguimiento a la implementación del plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento de los establecimientos de salud en el primer nivel de atención.

LO 4.2.3: Cierre de brechas en equipamiento médico quirúrgico y mobiliario para el Primer Nivel de Atención

A. 4.2.3.A: Elaboración de un plan de adquisiciones para el cierre de brechas del equipamiento médico quirúrgico, insumos y mobiliario de los servicios de las Redes.

- a. Elaboración de un documento normativo donde se establezca la conformación y funciones del comité de compras de insumos, reactivos y medicamentos en las Regiones sanitarias.

- b. Diagnóstico de necesidades de equipamiento médico quirúrgico, insumos y mobiliario de cada establecimiento de salud de acuerdo a tipología y estrategias implementadas en la cartera de servicios.

A. 4.2.3 B: Dotación de los equipos e insumos necesarios para el funcionamiento adecuado

- a. Definir los dispositivos médicos necesarios y medios tecnológicos por ESFAM para la adquisición e incluir en plan de compras anual^{xi}.
- b. Identificar apoyo logístico para la movilización del ESFAM.

Objetivo 5: Implementar la transformación digital en los servicios de salud que se prestan en la RISS en el marco del desarrollo del Sistema de Información Integrado en Salud (SIIS).

Lineamientos Estratégicos (LE), Lineamientos Operativos (LO) y Actividad (A)

LE 5.1: Fortalecer el sistema de información integrado de salud, para la gestión de la información que proviene de la prestación de los servicios de salud.

LO. 5.1.1 Desarrollo de la estructura del sistema de información de la Red Integrada de Servicios, que dé respuesta modular, simplificada y escalable de los procesos de gestión y atención de la salud que se prestan en los servicios de salud en toda la red de servicios, en el marco del desarrollo del SIIS^{xii}.

A 5.1.1.A: Simplificación del Sistema de información de la Red de establecimientos de salud de primer nivel, mediante el análisis de las herramientas utilizadas actualmente y propuesta de simplificación.

- a. Revisión de formatos y necesidades de información dentro del proceso de atención a las personas en la Red de Servicios.
- b. Desarrollo de la propuesta de simplificación de herramientas de entrada, proceso y salida de los datos generados desde los servicios del Primer Nivel de Atención.

A 5.1.1.B Diseño de la estructura modular del sistema de información de atención de la RISS.

- o Módulo de identificación de datos sociodemográficos de las personas, familias y sus comunidades
- o Módulo de información clínica
- o Módulo de registro de producción de servicios
- o Módulo de Agendamiento y citas
- o Módulo de Admisiones
- o Módulo de Hospitalización
- o Módulo de Laboratorios e Imágenes diagnósticas
- o Módulo de Medicamentos
- o Módulo de Referencia y Respuesta
- o Módulo de Promoción de la Salud
- o Entre otros módulos necesarios en la RISS

A 5.1.1.C: Mejora de la capacidad del sistema de información en la red de servicios

- a. Elaborar un diagnóstico de necesidades de equipamiento en relación con la infraestructura de la información y comunicación.
- b. Desarrollar un plan de mejora de la conectividad de los servicios de salud.

A 5.1.1.D: Fortalecer el sistema de información para la gestión de medicamentos e insumos, por medio de la implementación de manera progresiva del sistema para la administración logística de medicamentos e insumos (SALMI) en los establecimientos de salud en la RISS priorizando el Primer nivel de Atención.

- a. Elaboración de diagnóstico de los establecimientos por Red de servicios.
- b. Planificación de necesidades para compras de equipamiento, e instalación de red de internet.
- c. Programación de capacitaciones y monitoreos de la implementación de SALMI, dispensación y consolidación.
- d. Definición de plan progresivo de implementación progresiva priorizando en base al diagnóstico si la factibilidad es por ECOR donde no se logre en cada establecimiento por ser zonas remotas.

A 5.1.1.E: Elaboración de un plan de alfabetización digital de acuerdo con las necesidades y perfiles del personal de salud.

- a. Proceso de alfabetización digital básica
- b. Capacitación en herramientas y conceptos de salud digital a profesionales de la salud
- c. Profesionalización del personal técnico de la Unidad de Gestión de la Información.

LE 5.2: Transformación digital de los servicios de Salud para mejorar la capacidad resolutive en la integralidad del sistema de información

A5.1.1.A: Diseño e implementación de las redes de telesalud/telemedicina de servicios priorizados en el marco de las RISS.

- a. Desarrollo e implementación de la estructura digital para telesalud.
- b. Desarrollo de los procesos de atención clínica asistencial telemática.
- c. Desarrollo de la Plataforma todo en Uno para la gestión de la atención de los paciente de forma virtual, que integra el registro médico electrónico, el sistema de videoconferencia, gestión de citas, entre otros.
- d. Desarrollo de los procesos de promoción, planificación y organización de los equipos de las Redes a nivel de gestión de riesgo, coordinación comunitaria, entre otros.

Objetivo 6: Implementar Modelos de Gestión de Calidad para fortalecer los procesos de mejora continua de la calidad en la prestación de los servicios de salud de la RISS.

Lineamientos Estratégicos (LE), Lineamientos Operativos (LO) y Actividad (A)

LE6.1 Fortalecer el marco normativo y estratégico para la implementación de Mejora Continua de la Calidad

LO.6.1.1: Revisión y actualización de la Política Nacional de Calidad en Salud (2011) y su estrategia de implementación en base al contexto actual del Modelo Nacional de Salud vigente, incluyendo a las máximas autoridades de la SESAL y todas las instancias claves directa e indirectamente involucradas en esta.

A6.1.1.A: Actualizada la Política Nacional de Calidad en Salud en base al MNS

- a. Implementación de la Política Nacional de Calidad en Salud por niveles de atención a corto, mediano y largo plazo.

A6.1.1.B.: Proceso de implementación de la Política Nacional de Calidad

- a. Monitoreo de la implementación de la Política Nacional de Calidad en Salud por niveles de atención.

A6.1.1.C.: Plan de monitoreo de la implementación de la Política Nacional de Calidad en Salud en base al MNS

LO 6.1.2: Implementar Políticas o Reglamentos para la Atención Humanizada Centrada en la Persona

A6.1.2.A: Diseñar Políticas o reglamentos para la atención Humanizada centrada en la persona (cumplimiento obligatorio) en los diferentes niveles de atención

- a. Elaborada la política o Reglamento para la atención Humanizada en los diferentes niveles de atención.

LO 6.1.3: Implementar Políticas de Seguridad o reglamentos de Paciente

A 6.1.3.A: Diseñar Políticas o Reglamentos de Seguridad de Paciente (cumplimiento obligatorio) en los diferentes niveles de atención

- a. Elaborada la política o Reglamento de Seguridad de Pacientes en los diferentes niveles de atención.

LE 6.2: Desarrollar el sistema de gestión integral de la calidad con enfoque de APSR

LO.6.2.1: Diseño del sistema de Gestión integral de la Calidad (Taxonomía de la Mejora Continua de la Calidad).

A.6.2.1.A: Clasificación y agrupación de los criterios de calidad en la Red de Servicios

A.6.2.1.B: Definición de las herramientas e intervenciones según los criterios de calidad

LO.6.2.2: Diseño e implementación de los Planes de Mejora Continua de la Calidad en la Red de Servicios

A.6.2.2.A: Elaboración de los planes de Mejora Continua de la Calidad

A.6.2.2.B: Implementación de los planes de Mejora Continua de la Calidad

LO.6.2.3: Diseñar un sistema de información de Gestión de calidad para las regiones sanitarias y de estas a sus redes de salud

A.6.2.3.A: Diseñado el sistema de información de Gestión de calidad para las regiones sanitarias y de estas a sus redes de salud

LO.6.2.4: Diseñar un sistema de monitoreo de Gestión de calidad para las regiones sanitarias y de estas a sus redes de salud

A.6.2.4.A: Diseñado el sistema de monitoreo de Gestión de calidad para las regiones sanitarias y de estas a sus redes de salud

LO.6.2.5: Establecer los mecanismos para la habilitación y/o certificación de los servicios de salud bajo los estándares y normas de calidad establecidas, incluyendo los procesos de promoción, prevención, curación y rehabilitación.

A.6.2.5.A: Lograr la habilitación de los servicios de la Red de Servicios de las Regiones Sanitarias

A.6.2.5.B: Integrar al proceso de Mejora Continua de la Calidad, las prestaciones relacionadas con la promoción de la salud, incluyendo procesos de participación comunitaria e intersectorialidad.

LE 6.3: Fortalecimiento y organización del Recursos Humano en Salud para la Mejora Continua de la Calidad

LO 6.3.1: Reestructuración y funcionamiento de la Gestión de Calidad en el nivel central y la Red de Servicios

A 6.3.1.A: Revisión y actualización del organigrama y funciones actuales por niveles de atención.

LO 6.3.2: Fortalecimiento del equipo técnico de la Unidad de Gestión de Calidad para dar respuesta a nivel central, regional y hospitalario

A.6.3.2.A: Asignación de recurso humano a la UGC, según perfiles requeridos

A.6.3.2.B: Certificación del RRHH en Gestión de Calidad

LO 6.3.3 Fortalecimiento del equipo técnico de calidad de las Redes de Atención que conforman las Regiones Sanitarias

A.6.3.3.A: Elaborar los lineamientos técnicos para la gestión de calidad en la Región Sanitaria y los Municipios.

A.6.3.3.B: Asignación de recursos humanos específicos para la implementación de la gestión de calidad en las Redes de Atención.

XI. Referencias Bibliográficas

1. Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, Alma-Ata, URSS, 1978.
2. OPS/OMS. La Renovación de la Atención Primaria de Salud en las Américas, Documento de posición de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. OPS/OMS. WDC, 2007.
3. World Health Organization/United Nations Children's Fund. Declaración de Astaná. Conferencia Mundial Sobre Atención Primaria en Salud, Desde Alma-Ata hasta la cobertura sanitaria universal y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles. WHO/UNICEF. Astaná (Kazajstán), 25 y 26 de octubre de 2018.
4. Bicentenario Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y Construcción del Estado Socialista y Democrático. Xiomara Castro Presidenta 2022-2026.
5. Gobierno de la República de Honduras. Prioridades de Gobierno 2022-2026. Objetivo 2.2. Secretaría de Planificación Estratégica. Honduras, 2022.
6. World Health Organization and the United Nations Children's Fund. A vision for primary health care in the 21st century: towards universal health coverage and the Sustainable Development Goals. WHO, UNICEF. Geneva, 2018.
7. Organización Mundial de la Salud. Documentos Básicos. 48.^a. Ginebra, Suiza. 2014.
8. Alcántara Moreno, Gustavo. La definición de salud de la Organización Mundial de la Salud y la interdisciplinariedad. Sapiens. Revista Universitaria de Investigación, vol. 9, núm. 1, pp. 93-107. Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Caracas, Venezuela, 2008.
9. Zamora Sánchez, Juan José. El enfoque multidimensional de la fragilidad en la Atención Primaria de Salud. Universidad de Valencia. España, 2023.
10. GRANADOS TORANO, Ramón; PAREDES PAZ, Juan de Dios, RAMIREZ PINTO, Emilio. La Vigilancia de la Salud en las Áreas de Salud y los Niveles Locales en Honduras. Revista Salud Pública. vol.1, n.3. Colombia. 1999.
11. Romero, Carmen. La Construcción Social de la Salud y los Gobiernos Locales. Revista de Trabajo Social. Caja Costarricense del Seguro Social. San José- Costa Rica. 2002.
12. Martínez Navarro, JM. Castellanos PL. Mermet P. Los modelos explicativos del proceso salud – enfermedad: los determinantes sociales. Salud Pública, Mc Graw Hill, Madrid, 1998.
13. World Health Organization. The World Health Report 2000. Health Systems: Improving Performance
14. Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. Estrategia de Acceso Universal a la Salud y Cobertura Universal a la Salud. OPS/OMS. WDC, 2014.
15. Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. Las funciones esenciales de la salud pública en las Américas. Una renovación para el siglo XXI. Marco conceptual y descripción. OPS/OMS. WDC, 2020.
16. Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. Redes Integradas de Servicios de Salud. Conceptos. Opiniones de políticas y Hoja de Ruta para su implementación en las Américas. Serie renovación de la atención primaria en las Américas. WDC: OPS/OMS; 2010.

XII. Colaboradores en la elaboración de la Estrategia de Fortalecimiento de RISS en base a la APS

Equipo Técnico de la Secretaría de Salud (SESAL) a cargo de la conducción del proceso de elaboración

Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG)

Dr. José Ángel Vásquez Briceño	Director
Dr. Carlos Eduardo Flores	Coordinador General de Áreas Técnicas
Dr. Marco Antonio Pinel Vallecillo	Asistente Técnico de la Dirección
Ing. Joel Jonathan Acosta Zuniga	Coordinador Área de Organización y Métodos

Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud (DGRIS)

Dra. Norma Artilles	Jefa Departamento de Servicios del Primer Nivel de Atención
Dr. Raúl Barahona Oconor	Jefe Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención
Dra. Eva Chacón	Jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad
Lcda. Yisela Martínez	Técnico Departamento de Servicios del Primer Nivel de Atención
Dra. Francia Martínez	Técnico Departamento de Servicios del Primer Nivel de Atención
Dra. Justa Urbina	Técnico Departamento de Servicios del Primer Nivel de Atención
Dr. Dany Ramos	Técnico Departamento de Servicios del Primer Nivel de Atención
Dra. Ritza Lizardo	Técnico Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención

Se agradece de manera especial la colaboración de las diferentes instancias de la Secretaría de Salud tanto el Nivel Central como el Nivel Regional cuya participación ha sido fundamental para la elaboración de esta Estrategia.

Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud

Inga. Ana Emilia Solís, Representante de OPS/OMS Honduras

Dra. Caroline Chang, Asesora Internacional de Sistemas y Servicios de Salud en el Curso de Vida

Dra. Amalia Ayala, Asesora Internacional de Sistemas y Servicios de Salud en el Curso de Vida

Dra. Aida Soto, Asesora Internacional de Enfermedades Transmisibles

Dr. Rodolfo Barillas Diéguez, Consultor Internacional, Sistemas y Servicios de Salud

XIII. Notas al Pie de Página

i Al establecer la relación entre la salud y el bienestar se “establece la responsabilidad de los otros sectores relacionados a la salud y la necesidad de la acción intersectorial”, por lo que requiere de la intervención de otras disciplinas, como las ciencias sociales, para establecer análisis, síntesis y diagnósticos más acertados y con mayor utilidad explicativa. La salud se considera, un fenómeno complejo que debe ser abordado a través de la interdisciplinariedad, ya que para poder comprenderla en su multidimensionalidad es necesario que concurren diversas disciplinas que interactúen y se integren entre sí. Es en este punto en el que la economía, la ciencia política, la ecología, la antropología y la arquitectura, entre otras, se suman para contribuir a la promoción, mantenimiento y preservación de la salud.⁸

ii La multidimensionalidad entendida como la confluencia e interacción de las diversas dimensiones biológicas, psicológicas, políticas, culturales y sociales presentes en el desarrollo de los procesos de salud, lo que plantea el desafío de la complejidad e implica abordar las diferentes dimensiones y sus determinantes como un todo inseparable, en el que existe una relación interdependiente e interactiva entre las partes y el todo, y a la inversa. Por ello, dar una respuesta adecuada a las complejas necesidades de salud de la población, constituye el gran reto para los sistemas de salud⁹.

iii El proceso de producción social de la salud no es aislado. Responde además a una condición histórica, pues en cada momento de su desarrollo en el tiempo una determinada sociedad puede tener una visión particular de la salud.

De hecho, cada época corresponde a cierta estructura irrepetible de poder, procesos económicos, técnicas, ideas, valores, costumbres, creencias y normas que se expresa en transformaciones en el estado de la salud de los distintos grupos sociales, nuevos avances tecnológicos y cambios de paradigmas en el ámbito sanitario.

iv Nos referimos al espacio local, como el territorio y su población a nivel de los Municipios, que se organiza por criterios culturales, económicos, geográficos y políticos, donde los Equipos de Salud Familiar actúan y prestan sus servicios.

v Entendemos que una Unidad de Atención Primaria en Salud (UAPS), aunque su nombre lo identifica como Atención Primaria de Salud, este no refleja el concepto integral de la APS Renovada propuesta en este documento. Ya que la APS como conjunto de valores y principios se refleja en todos los servicios de las Redes de Atención, en los procesos de atención integral, integrada y continua a lo largo de la red, y no debiera ser reducida a una clasificación de un servicio de salud dentro de un nivel de atención en el marco de una Red.

vi Abordados desde la conformación de los Equipos de Salud Familiar, integrados por médicos, enfermeras y promotores de salud, además de poder incluir médicos especializados en medicina familiar, enfermeras especializadas, trabajadores sociales, psicólogos así como otras especialidades brindadas a lo largo de la red de servicios.

vii Esto permite una respuesta y atención sanitaria oportuna en todos los escenarios epidemiológicos y/o eventos hidrometeorológicos de emergencias y desastres.

viii Se deben agregar en la actualización los CEEM y la cartera de servicios que prestarán. Decreto No.153-2022

ix Se deber establecer la diferencia en el recurso humano en salud que le da seguimiento y gestión del riesgo ambiental y regulación sanitaria abordado por el Técnico en Salud Ambiental y las funciones que desempeña un Promotor en Salud, relacionadas con el abordaje de promoción y prevención de la salud en los ambientes de desarrollo humano.

x En base a la Guía para el Monitoreo y Evaluación de la Gestión de Existencias y Verificación de la Calidad del Dato Logístico de la ULMIE.

xi Los dispositivos médicos pueden incluir las siguientes categorías: equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicas, de curación y productos higiénicos.

xii Dicho Sistema respalda los procesos del Primer Nivel de Atención y a nivel hospitalario, abordando de forma integrada los diferentes componentes como la identificación de las personas, familias, unidades domiciliarias, sectorización, condicionantes de la salud, producción de servicios, ficha familiar de salud, ficha individual de Riesgo, Historia Clínica Individual, Formato de referencia y respuesta, entre otros.

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud será la responsable de velar por el estricto cumplimiento de la Estrategia para el Fortalecimiento Institucional de las Redes Integradas de Servicios de Salud basada en Atención Primaria en Salud, mediante el desarrollo de los planes operativos y/o acción,

para su adecuada implementación, así como cualquier otro ajuste que sea pertinente.

TERCERO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud implementará un proceso de coordinación intersectorial para la socialización e implementación de la Estrategia para el Fortalecimiento Institucional de las Redes Integradas de Servicios de Salud basada en Atención Primaria en Salud.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE

DOCTORA CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

ABOGADO ALLAN MIGUEL PINEDA ECHEVERRIA
SECRETARIO GENERAL

Sección “B”

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1822 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: “... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal e) ... **RESOLUCIÓN GEE No.594/19-08-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Providencia SEGSE-PV-1288/2023 del 23 de junio de 2023, tuvo por recibido el escrito intitulado: “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LEASING ATLÁNTIDA. S.A. - DOCUMENTOS. – PODER.”, suscrito por el abogado Andrés Alejandro Alvarado Bueso, en su condición de Apoderado de LEASING ATLÁNTIDA, S.A., quien delega el

poder con que actúa en el Abogado René Fernando Rodríguez Aceituno con las mismas facultades a él otorgadas con el fin de que se le autorice a su representada la modificación de los Artículos 9, 30, 35, 36, 37 y 42 de los Estatutos Sociales, así como la adición del Artículo 43 a dichos Estatutos Sociales, lo anterior de conformidad con lo aprobado en el Punto 6 del Acta No.51 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha Institución, celebrada el 18 de abril de 2023, derivado de ajustes relacionados con el gobierno corporativo.

CONSIDERANDO (2): Que la solicitud presentada por LEASING ATLÁNTIDA, S.A., se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el referido Artículo señala que para fines de otorgamiento y registro de las escrituras se seguirá lo descrito en el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) diarios de circulación nacional. De igual manera, la petición atiende lo establecido en la Circular CNBS No.015/2022 del 4 de octubre de 2022, mediante la cual esta Comisión comunicó a las Instituciones Supervisadas

la Resolución GRD No.638/03-10-2022 contentiva de las reformas al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,057 del 22 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO (3): Que del análisis preliminar efectuado a la documentación presentada, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera en conjunto con la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera y la Gerencia Legal, determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-1018/2023, notificada el 8 de noviembre de 2023, se requirió a LEASING ATLÁNTIDA, S.A., a través de su Apoderado Legal, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara su solicitud en el sentido de incluir aspectos sobre gobernabilidad corporativa contemplados en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, así como realizar las gestiones legales correspondientes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 413 del Código de Comercio y 133 del Reglamento de la Ley de Propiedad.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Providencia SEGSE-PV-2515/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, la

Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tuvo por recibido el escrito intitulado: “SE SUBSANA REQUERIMIENTO CONTENIDO EN PROVIDENCIA DEL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- SE ACOMPAÑA NUEVO PROYECTO DE REFORMAS DE ESTATUTOS SOCIALES CON LAS INCORPORACIONES REQUERIDAS.- PETICIÓN.” suscrito por el referido Apoderado Legal, sin embargo, la revisión realizada por esta Comisión determinó que la Sociedad no atendió en su totalidad el requerimiento de subsanación, por lo que a través de Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-22-2024, notificada el 12 de enero de 2024, se requirió subsanación para mejor proveer a LEASING ATLÁNTIDA, S.A. En respuesta a lo solicitado, LEASING ATLÁNTIDA, S.A. presentó escrito intitulado “SE SUBSANA REQUERIMIENTO CONTENIDO EN PROVIDENCIA DEL 12 DE ENERO DEL 2024.- SE ACOMPAÑA NUEVO PROYECTO DE REFORMAS DE ESTATUTOS SOCIALES CON LAS INCORPORACIONES REQUERIDAS.- PETICIÓN.”, argumentando entre otros la no rectificación requerida del Instrumento Público No.194, contentivo de la protocolización Acta de Asamblea General de Accionistas, celebrada el 18 de abril de 2023; aspecto que motivó un nuevo requerimiento de subsanación que fue notificado el 4 de abril de 2024 a través de Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-282-2024, y sobre el cual la Sociedad Peticionaria presentó el 18 de abril de 2024 el escrito intitulado “SE SOLICITA PRÓRROGA DE

PLAZO” donde requirió a esta Comisión prórroga de plazo.

En consecuencia, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera mediante Nota GEEEE-NE-3/2024 del 29 de abril de 2024, concedió prórroga de cinco (5) días hábiles. No obstante, mediante

Providencia SEGSE-PV-1004-2024 del 8 de mayo de 2024, esta Comisión tuvo por recibido escrito intitulado

“SE SOLICITA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CON EL PROPOSITO DE LLEVAR A CABO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y SOMETER A APROBACIÓN PROYECTO DE REFORMA A ESTATUTOS SOCIALES SEGÚN REQUERIMIENTOS

DE LA CNBS.-” en el cual la peticionaria solicitó conceder la suspensión del proceso incluyendo prórroga de plazo, por

el período de un (1) mes con el propósito de llevar a cabo una nueva asamblea de accionistas; en tal sentido, este Ente

Supervisor a través de Oficio SEGSE-OF-272-2024 del 21 de junio de 2024 declaró con lugar la solicitud de suspensión

de proceso, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para atender lo requerido por esta Comisión. Finalmente, en

respuesta a lo requerido, el 5 de julio de 2024 el Apoderado Legal de LEASING ATLÁNTIDA, S.A. presentó

escrito intitulado “SE SUBSANA REQUERIMIENTO CONTENIDO EN PROVIDENCIA DEL 3 DE ABRIL

DEL 2024.- SE ACOMPAÑA NUEVO PROYECTO DE REFORMAS DE ESTATUTOS SOCIALES Y

PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA

DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE REGISTRADA

Y EN LA QUE CONSTA LA INCORPORACION DE

LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA CNBS.-

PETICION.”, adjuntando proyecto de reforma de Escritura

y el Instrumento Público No.304 autorizado por el Notario

Andrés Alejandro Alvarado Bueso, debidamente inscrito

bajo el No.91307, Matrícula 16372 del Registro Mercantil de

Francisco Morazán, contentivo de la protocolización del Acta

No.54 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria

de Accionistas celebrada el 21 de mayo de 2024 en la cual se

acordó reformar los Artículos 9, 23, 30, 35, 36, 37 y 42 de los

Estatutos Sociales así como la adición del Artículo 43 a los

misimos, sustituyendo y dejando sin valor ni efecto el texto

aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

de Accionistas celebrada el 18 de abril de 2023; con lo cual

atendió lo requerido por esta Comisión y en consecuencia se

tienen por bien hechas las reformas propuesta a los Estatutos

Sociales y se recomienda cesar de oficio la suspensión del

procedimiento administrativo antes relacionado.

CONSIDERANDO (5): Que el Dictamen Técnico

SBOUA-OP-2/2024 del 19 de febrero de 2024, emitido

por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones

Financieras, refiere que con base a la revisión efectuada a

la documentación presentada por LEASING ATLÁNTIDA,

S.A. en respuesta a la Notificación Electrónica de la

Providencia SEGSE-NE-22-2024 del 12 de enero de 2024

donde se requiere la subsanación del Instrumento Público No.194 autorizado por el Notario Andrés Alejandro Alvarado Bueso en fecha 15 de junio de 2023, el cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de LEASING ATLÁNTIDA, celebrada el 18 de abril de 2023 y el borrador del Proyecto de Reforma de los Estatutos Sociales derivado de la adopción e implementación de las disposiciones regulatorias en materia de gobierno corporativo contenidas en el “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”, Resolución GRD No.638/03-10-2022, concluye: 1) Se dan por subsanadas las observaciones señaladas en el Memorando SBOUA-871/2013 de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; sin embargo, se recomienda a la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera solicitara a la Gerencia Legal la validez de las modificaciones realizadas al borrador del proyecto de reformas de los Estatutos Sociales sin haber realizado la subsanación del Instrumento Público No.194 del 15 de junio del 2023 que contiene el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 18 de abril de 2023. 2) Conforme a los fundamentos legales que manifiesta el Apoderado de LEASING ATLÁNTIDA, S.A. en el escrito intitulado “SE SUBSANA REQUERIMIENTO CONTENIDO EN PROVIDENCIA DEL 12 DE ENERO DEL 2024.- SE ACOMPAÑA NUEVO PROYECTO DE REFORMAS DE ESTATUTOS SOCIALES CON

LAS INCORPORACIONES REQUERIDAS.” donde se indican situaciones importantes a considerar debido a que no se remitió el instrumento público que contenga la protocolización del acta de la asamblea de accionistas donde se sometió aprobación las subsanaciones requeridas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se recomienda a la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera que solicite a la Gerencia Legal de esta Comisión opinión respecto a lo señalado por el Apoderado Legal de LEASING ATLÁNTIDA, S.A. en relación con el requerimiento de subsanación del protocolo de Acta de la Asamblea General y que evalúe los aspectos legales que correspondan.

CONSIDERANDO (6): Que el Dictamen Legal GLEAE-DL-320-2024 del 8 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Legal, refiere que de conformidad con las disposiciones legales citadas y sin perjuicio del análisis técnico de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, el Departamento de Asuntos Legales Externos de la Gerencia Legal CONCLUYE: **1.** De oficio cesar la suspensión del procedimiento administrativo contenido en el expediente SEGEX-SS-123-2023 en virtud de haberse cumplimentado los requerimientos de subsanación y el plazo otorgado a LEASING ATLÁNTIDA, S.A. mediante oficio SEGSE-OF-272-2024 del 21 de junio del 2024. **2.** Que es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

autorice la modificación de los Artículos 9, 23, 30, 35, 36, 37 y 42, adicionando el Artículo 43 de los Estatutos Sociales de LEASING ATLÁNTIDA, S.A., por estar conforme a los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida Institución, celebrada el 21 de mayo de 2024, mismos que se encuentran de conformidad con las disposiciones legales establecidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas vigente. Se adjunta Proyecto de Reforma de Estatutos Sociales de LEASING ATLÁNTIDA, S.A., revisado por esta Gerencia Legal.

CONSIDERANDO (7): Que el Dictamen Técnico GEEEE-DT-61-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a LEASING ATLÁNTIDA, S.A., la reforma de los Artículos 9, 23, 30, 35, 36, 37 y 42 de los Estatutos Sociales así como la adición del Artículo 43 a los mismos, mismas que atienden los lineamientos contemplados en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022; modificaciones que hacen referencia a los derechos de los accionistas, método para la resolución de conflictos de interés y controversia entre partes, conformación del órgano de administración y

de los diferentes comités al interior de la sociedad, aspectos sobre el Comisario y el Gerente General, normas que regulan el gobierno corporativo y marco legal por el que se rige la institución entre otras. Lo anterior, en virtud de lo acordado en el Acta No.54 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Institución celebrada el 21 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO (8): Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a LEASING ATLÁNTIDA, S.A. la solicitud de mérito.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 8 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10, 12, 72 y 73 de la Ley del Sistema Financiero, y la Circular CNBS No.015/2022 del 4 de octubre de 2022, contentiva de la Resolución GRD No.638/03-10-2022 correspondiente a las reformas al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas,

RESUELVE: 1. Autorizar a LEASING ATLÁNTIDA, S.A., la reforma de los Artículos 9, 23, 30, 35, 36, 37 y 42 de los Estatutos Sociales así como la adición del Artículo

43 a los mismos, mismas que atienden los lineamientos contemplados en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022; de conformidad a lo acordado en el Acta No.54 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Institución, celebrada el 21 de mayo de 2024; y de acuerdo con el Proyecto de Reformas de Escritura que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de los aspectos técnicos y legales señalados en los Considerandos (4), (5), (6), (7) y (8) de la presente Resolución.

2. De oficio cesar la suspensión del procedimiento administrativo contenido en la petición de mérito en virtud de haberse cumplimentado los requerimientos de subsanación y el plazo otorgado a LEASING ATLÁNTIDA, S.A. mediante Oficio SEGSE-OF-272-2024 del 21 de junio del 2024.

3. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda Certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha Certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de LEASING ATLÁNTIDA, S.A. Asimismo, la Institución Peticionaria debe inscribir el instrumento público

de reformas en el Registro Mercantil correspondiente.

4. LEASING ATLÁNTIDA, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro Mercantil.

5. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Abogado René Fernando Rodríguez Aceituno en su condición de Apoderado Legal de LEASING ATLÁNTIDA, S.A., para los efectos legales correspondientes, y comunicar el contenido de esta a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y Gerencia Legal para su conocimiento.

6. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS
Secretario General

24 S. 2024

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1822 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: "... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN GEE No.593/19-08-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Providencia SEGSE-PV-1304/2023 del 23 de junio de 2023, tuvo por recibido el escrito intitulado: "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO ATLÁNTIDA. S.A.- DOCUMENTOS. -PODER.", suscrito por el abogado Andrés Alejandro Alvarado Bueso, en su condición de Apoderado de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., quien delega el poder con que actúa en el Abogado René Fernando Rodríguez Aceituno con las mismas facultades a él otorgadas con el fin de que se le autorice a su representada la modificación de los Artículos 9,

28, 32, 36, 42 y 43 de los Estatutos Sociales, aprobada en el Punto 10 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha Institución Bancaria, celebrada el 27 de abril de 2023, derivado de ajustes relacionados con el gobierno corporativo.

CONSIDERANDO (2): Que la solicitud presentada por BANCO ATLÁNTIDA, S.A., se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el referido Artículo señala que para fines de otorgamiento y registro de las escrituras se seguirá lo descrito en el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) diarios de circulación nacional. De igual manera, la petición atiende lo establecido en la Circular CNBS No.015/2022 del 4 de octubre de 2022, mediante la cual esta Comisión comunicó a las Instituciones Supervisadas la Resolución GRD No.638/03-10-2022 contentiva de las reformas al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,057 del 22 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO (3): Que del análisis preliminar efectuado a la documentación presentada, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera en conjunto con la Gerencia Legal, determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con

los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-981/2023, notificada el 25 de octubre de 2023, se requirió a BANCO ATLÁNTIDA, S.A., a través de su Apoderado Legal, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara su solicitud en el sentido de incluir aspectos sobre gobernabilidad corporativa contemplados en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, así como realizar las gestiones legales correspondientes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 413 del Código de Comercio y 133 del Reglamento de la Ley de Propiedad. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-2425/2023 de fecha 9 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tuvo por recibido el escrito intitulado: “SE SUBSANA REQUERIMIENTO CONTENIDO EN PROVIDENCIA DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2023.- SE ACOMPAÑA NUEVO PROYECTO DE REFORMAS DE ESTATUTOS SOCIALES CON LAS INCORPORACIONES REQUERIDAS.- PETICIÓN.” suscrito por el referido Apoderado Legal, sin embargo, la revisión realizada por esta Comisión determinó que el Banco no atendió en su totalidad el requerimiento de subsanación, por lo que a través de Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-25-2024, notificada el 15 de enero de 2024, se requirió subsanación para mejor proveer a BANCO ATLÁNTIDA, S.A. En respuesta a lo solicitado, BANCO ATLÁNTIDA, S.A. presentó escrito intitulado “SE SUBSANA REQUERIMIENTO

CONTENIDO EN PROVIDENCIA DEL 15 DE ENERO DEL 2024.- SE ACOMPAÑA NUEVO PROYECTO DE REFORMAS DE ESTATUTOS SOCIALES CON LAS INCORPORACIONES REQUERIDAS.- PETICIÓN.”, argumentando entre otros aspectos la no rectificación requerida del Instrumento Público No.197, contentivo de la protocolización Acta de Asamblea General de Accionistas, celebrada el 27 de abril de 2023; aspecto que motivó un nuevo requerimiento de subsanación que fue notificado el 4 de abril de 2024 a través de Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-279- 2024, y sobre el cual la Institución Bancaria presentó el 18 de abril de 2024 el escrito intitulado “SE SOLICITA PRÓRROGA DE PLAZO” donde requirió a esta Comisión prórroga de plazo en vista de la necesidad de discutir el requerimiento de subsanación en una nueva Asamblea de Accionistas. En consecuencia, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera mediante Nota GEEEE-NE-1/2024 del 29 de abril de 2024 concedió prórroga de cinco (5) días hábiles. No obstante, mediante Providencia SEGSE-PV-1003-2024 del 8 de mayo de 2024, esta Comisión tuvo por recibido escrito intitulado “SE SOLICITA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y SOMETER A APROBACIÓN PROYECTO DE REFORMA A ESTATUTOS SOCIALES SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA CNBS.” en el cual el

Banco solicitó conceder la suspensión del proceso incluyendo prórroga de plazo por cuarenta y cinco (45) días con el propósito de llevar a cabo asamblea extraordinaria de accionistas y someter a aprobación el proyecto de reforma y estatutos sociales según requerimientos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en tal sentido, este Ente Supervisor a través de Oficio SEGSE-OF-270-2024 del 21 de junio de 2024 declaró con lugar la solicitud de suspensión de proceso, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para atender lo requerido por esta Comisión. Finalmente, en respuesta a lo requerido, el 5 de julio de 2024 el Apoderado Legal del Banco presentó escrito intitulado “SE SUBSANA REQUERIMIENTO CONTENIDO EN PROVIDENCIA DEL 3 DE ABRIL DEL 2024.- SE ACOMPAÑA NUEVO PROYECTO DE REFORMAS DE ESTATUTOS SOCIALES Y PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE REGISTRADA Y EN LA QUE CONSTA LA INCORPORACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA CNBS.- PETICIÓN.” adjuntando el proyecto de reforma de Escritura y el Instrumento Público No.66 autorizado por el Notario Walter Bodden Joya, debidamente inscrito bajo el No.91237, Matrícula 62880 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, contentivo de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de junio de 2024 en la cual se acordó reformar los Artículos 9, 20, 28, 32, 36, 42 y 43 de los Estatutos Sociales, sustituyendo y dejando sin valor ni efecto el texto aprobado en la Asamblea

General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de abril de 2023, con lo cual atendió lo requerido por esta Comisión y en consecuencia se tienen por bien hechas las reformas propuesta a los Estatutos Sociales y se recomienda cesar de oficio la suspensión del procedimiento administrativo antes relacionado. **CONSIDERANDO (5):** Que el Dictamen Técnico SBOUA-ME-1162/2023 del 21 de noviembre de 2023, emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, refiere que con base a la revisión efectuada a la documentación presentada por BANCO ATLÁNTIDA, S.A. en relación con el requerimiento de subsanación del Instrumento Público No.197 autorizado por el Notario Andrés Alejandro Alvarado Bueso en fecha 15 de junio de 2023, el cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de BANCO ATLÁNTIDA, S.A. celebrada el 27 de abril de 2023 y el borrador del Proyecto de Reformas de los Estatutos Sociales notificado electrónicamente mediante Providencia SEGSE-PV- 2425/2023 del 9 de noviembre de 2023, concluye: 1) No tiene observaciones conforme a lo señalado en el Romano II literal A. **CONSIDERANDO (6):** Que el Dictamen Legal GLEAE-DL-321-2024 del 9 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Legal, concluyó que sin perjuicio del análisis técnico de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, el Departamento de Asuntos Legales Externos de la Gerencia Legal **CONCLUYE:** 1. De oficio cesar la suspensión del procedimiento administrativo contenido en el expediente

SEGEX-SS-122-2023 en virtud de haberse cumplimentado los requerimientos de subsanación y el plazo otorgado a BANCO ATLÁNTIDA, S.A. mediante Oficio SEGSE-OF-270-2024 del 21 de junio del 2024.

2. Que es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice la modificación de los Artículos 9, 20, 28, 32, 36, 42 y 43 de los Estatutos Sociales de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., por estar conforme a los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida Institución, celebrada el 10 de junio de 2024, mismos que se encuentran de conformidad con las disposiciones legales establecidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas vigente. Se adjunta proyecto de reforma de Estatutos Sociales de BANCO DE ATLANTIDA S.A., revisado por esta Gerencia Legal. **CONSIDERANDO (7):** Que el Dictamen Técnico GEEEE-DT-60-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO ATLÁNTIDA, S.A., la reforma de los Artículos 9, 20, 28, 32, 36, 42 y 43 de los Estatutos Sociales, mismas que atienden los lineamientos contemplados en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022; modificaciones que hacen

referencia a los derechos de los accionistas, métodos para la resolución de conflictos de interés y controversia entre partes, estructuración de Comités, responsabilidades de la Junta Directiva, Funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo, Obligaciones del Comisario, Normas que regulan el gobierno corporativo institucional y marco legal por el que se rige la institución entre otras. Lo anterior, en virtud de lo acordado en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Institución Bancaria, celebrada el 10 de junio de 2024. **CONSIDERANDO (8):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a BANCO ATLÁNTIDA, S.A. la solicitud de mérito. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 8 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10, 12, 72 y 73 de la Ley del Sistema Financiero, y la Circular CNBS No.015/2022 del 4 de octubre de 2022, contentiva de la Resolución GRD No.638/03-10-2022 correspondiente a las reformas al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, **RESUELVE: 1.** Autorizar a BANCO ATLÁNTIDA, S.A., la reforma de los Artículos 9, 20, 28, 32, 36, 42 y 43 de los Estatutos Sociales, mismas que atienden los lineamientos contemplados en las disposiciones contenidas en

el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022; de conformidad a lo acordado en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Institución Bancaria, celebrada el 10 de junio de 2024; y de acuerdo con el Proyecto de Reformas de Escritura que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de los aspectos técnicos y legales señalados en los Considerandos (4), (5), (6), (7) y (8) de la presente Resolución. **2.** De oficio cesar la suspensión del procedimiento administrativo contenido en la petición de mérito en virtud de haberse cumplimentado los requerimientos de subsanación y el plazo otorgado a BANCO ATLÁNTIDA, S.A. mediante Oficio SEGSE-OF-270-2024 del 21 de junio del 2024. **3.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda Certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha Certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de BANCO ATLÁNTIDA, S.A. Asimismo, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro Mercantil correspondiente. **4.** BANCO ATLÁNTIDA,

S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro Mercantil. **5.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Abogado René Fernando Rodríguez Aceituno en su condición de Apoderado Legal de BANCO ATLÁNTIDA, S.A., para los efectos legales correspondientes, y comunicar el contenido de esta a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y Gerencia Legal para su conocimiento. **6.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS

Secretario General

24 S. 2024

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1824 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice:

“... 5. **Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos,**

Regulación, Competencia e Innovación Financiera: ...

literal a) ... **RESOLUCIÓN GEE No.603/30-08-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Providencia SEGSE-PV-1183/2023 del 7 de junio de 2023, tuvo por recibido el escrito intitulado “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA).- DOCUMENTOS.- PODER”, suscrito por el Abogado Andrés Alejandro Alvarado Bueso, en su condición de Apoderado de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A.

(AFP ATLÁNTIDA), quien delegó poder con que actúa en el Abogado Cristian Erazo Delgado, por medio del cual solicita a este Ente Supervisor, autorización para la modificación de sus Estatutos Sociales, a fin de hacer las correspondientes adaptaciones requeridas bajo el nuevo Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, emitido por la Comisión mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA), tendente a obtener autorización para efectuar reforma de sus estatutos sociales; se fundamenta en lo establecido en el artículo 3 reformado de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones el cual establece que, para autorizar y dar licencia una Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías (AFP), los organizadores deberán presentar una solicitud ante la Comisión cumpliendo con los mismos requisitos que establece el Capítulo II del Título I de la Ley del Sistema Financiero. Al respecto, el Capítulo II del Título I, artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, indica que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el referido Artículo señala que para fines de otorgamiento y registro de las escrituras se seguirá lo descrito en el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero y deberá publicarse

en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) diarios de circulación nacional. De igual manera, la solicitud de mérito atiende lo establecido en la Circular CNBS No.015/2022 del 4 de octubre de 2022, mediante la cual esta Comisión comunicó a las Instituciones Supervisadas la Resolución GRD No.638/0310-2022 contentiva de las reformas al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,057 del 22 de octubre de 2022. **CONSIDERANDO (3):** Que del análisis preliminar efectuado a la documentación presentada, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, determinó que la solicitud de mérito debía ser subsanada, por lo que con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el dictamen correspondiente, mediante Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-878/2023, notificada el 8 de septiembre de 2023, se requirió a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA), a través de su Apoderado Legal, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara su solicitud en el sentido de incluir aspectos sobre gobernabilidad corporativa contemplados en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, así como realizar las gestiones legales correspondientes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 413 del Código de Comercio y 133 del Reglamento de la Ley de Propiedad. **CONSIDERANDO**

(4): Que mediante Providencia SEGSE-PV-2091-2023, de fecha 25 de septiembre de 2023 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tuvo por recibido el escrito intitulado: “SE SUBSANA REQUERIMIENTO CONTENIDO EN PROVIDENCIA.- SE ACOMPAÑA NUEVO PROYECTO DE REFORMAS DE ESTATUTOS SOCIALES CON LAS INCORPORACIONES REQUERIDAS.- PETICIÓN”, suscrito por el Abogado Cristian Erazo Delgado, en su condición de Apoderado de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA), presentando documentación en atención a la Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-878/2023. Sin embargo, la revisión realizada por esta Comisión determinó que la AFP ATLÁNTIDA, no atendió en su totalidad el requerimiento de subsanación, por lo que a través de Notificación Electrónica de Providencia SEGSE-NE-281-2024, notificada el 04 de abril de 2024, se requirió subsanación para mejor proveer a la Sociedad Peticionaria, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha notificación, subsanara su solicitud en el sentido de: 1. Remitir rectificación o enmienda del Instrumento Público No.20 del 15 de mayo de 2023, autorizado por el Notario Octavio Rubén Sánchez Barrientos, de conformidad con los Artículos 413 del Código de Comercio y 133 del Reglamento de la Ley de Propiedad; Mismo que debe contemplar todas las reformas que se

pretenden realizar en el pacto societario de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA), y 2. Acompañar proyecto de reformas de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales incorporando a la literalidad y sin modificaciones, lo consignado en la rectificación o enmienda del Instrumento Público No.20. Por su parte, mediante Providencia SEGSE-PV-879-2024 de fecha 19 de abril del 2024, esta Comisión tuvo por recibido el escrito intitulado “SE SOLICITA PRÓRROGA DE PLAZO CONCEDIDO EN PROVIDENCIA.- PETICIÓN” el 18 de abril de 2024, suscrito por el abogado Cristian Erazo Delgado, en su condición antes indicada. En consecuencia, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, mediante Oficio GEEEE-NE-2-2024 de fecha 29 de abril de 2024, concedió prórroga de cinco (5) días hábiles. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-1005-2024 de fecha 8 de mayo del 2024, esta Comisión tuvo por recibido el escrito intitulado “SE SOLICITA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR A CABO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y SOMETER APROBACIÓN PROYECTO DE REFORMA A ESTATUTOS SOCIALES SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA CNBS.-”, suscrito por el Abogado Cristian Erazo Delgado en su condición de Apoderado Legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA). Posteriormente, mediante Providencia SEGSE-PV-1162-2024 de fecha 30 de mayo de 2024, la Comisión tuvo por recibido el escrito intitulado “MANIFESTACIÓN.- SE PONE EN CONOCIMIENTO, CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.” del 29 de mayo de 2024, suscrito por el abogado Cristian Erazo Delgado en su condición antes indicada, en el cual pone en conocimiento que su representada celebró el 21 de mayo de 2024, Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se discutieron y aprobaron las reformas a sus Estatutos Sociales de conformidad a la disposiciones del nuevo Reglamento de Gobierno Corporativo e incorporando aquellos requerimientos hechos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en el curso de procedimiento de autorización, estando pendiente la correspondiente protocolización de Acta de Asamblea y su registro ante el Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán. Por consiguiente, este Ente Supervisor a través del Oficio TMPSE-OF-54-2024 de fecha 21 de junio del 2024, declaró con lugar la solicitud de suspensión de proceso, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para atender lo requerido por esta Comisión. **CONSIDERANDO (6):** Que finalmente, en respuesta a lo requerido, mediante Providencia SEGSE-PV-1459-2024 de fecha 5 de julio de 2024, esta Comisión tuvo por recibido el escrito intitulado “SE SUBSANA REQUERIMIENTO CONTENIDO EN PROVIDENCIA DEL 3 DE ABRIL DEL 2024.- SE

ACOMPÑA NUEVO PROYECTO DE REFORMAS DE ESTATUTOS SOCIALES Y PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE REGISTRADA Y EN LA QUE CONSTA LA INCORPORACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA CNBS.- PETICIÓN.”, suscrito por el Abogado Cristian Erazo Delgado, en su condición de Apoderado Legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA), acompañando el proyecto de reforma de Estatutos Sociales y el Instrumento Público No.72 del 20 de junio de 2024, autorizado por el Notario Octavio Rubén Sánchez Barrientos, debidamente inscrito bajo Matrícula 69172, inscripción No.91308 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, contentivo de la protocolización del Acta No.32 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de mayo de 2024 en la cual se acordó por unanimidad reformar los Artículos 35, 40, 43 y 45 de los Estatutos Sociales, adicionando el artículo 66, sustituyendo y dejando sin valor ni efecto el texto aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de abril de 2023; con lo cual atendió lo requerido por esta Comisión y en consecuencia se tienen por bien hechas las reformas propuestas a los Estatutos Sociales. **CONSIDERANDO (7):** Que el Dictamen Técnico SPVUA-ME-416/2023 de fecha 26 de julio de 2023, emitido por la Superintendencia de

Pensione y Valores, considera procedente recomendar a la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencias e Innovación Financiera de esta Comisión, autorizar la solicitud presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA), relacionada con la modificación de los Estatutos Sociales, la cual se orienta a dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del “Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas”, aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022 del 3 de octubre de 2022. **CONSIDERANDO (8):** Que Dictamen Legal GLEAE-DL-318-2024 de fecha 8 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Legal, concluye: 1) De oficio cesar la suspensión del procedimiento administrativo contenido en el expediente SEGEX-SS-118-2023 en virtud de haberse cumplimentado los requerimientos de subsanación y el plazo otorgado a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA, S.A.) mediante oficio TMPSE-OF-54-2024 del 21 de junio del 2024., y 2) Que es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice la modificación de los Artículos 35, 40, 43 y 45 adicionando el Artículo 66 de los Estatutos Sociales de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA, S.A.), por estar conforme a los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida Institución,

celebrada el 21 de mayo de 2024, mismos que se encuentran de conformidad con las disposiciones legales establecidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas vigente. Se adjunta proyecto de reformas de Estatutos Sociales de AFP ATLÁNTIDA, S.A., revisado por la Gerencia Legal. **CONSIDERANDO (9):** Que el Dictamen Técnico GEEEE-DT-63-2024 de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, concluye y recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA), la reforma de los Artículos 35, 40, 43 y 45 e incorporando el Artículo 66 de los Estatutos Sociales, mismos que atienden los lineamientos contemplados en la Ley del Sistema Financiero y las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas; modificaciones que hacen referencia a las responsabilidades del Consejo de Administración, facultades, atribuciones y obligaciones del gerente general, creación de comités, consejeros independientes, integración del consejo de administración, atribuciones del comisario e incorporación de los principios de gobierno corporativo. Lo anterior, en virtud de lo acordado en el Acta No.32 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución Peticionaria, celebrada el 21 de mayo de 2024. **CONSIDERANDO (10):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos

por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, Superintendencia de Pensiones y Valores y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA), la solicitud de mérito. **POR TANTO:** Con fundamento en el Artículos 6, 8 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3 de la Ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones; 9, 10 y 12 de la Ley del Sistema Financiero, y la Circular CNBS No.015/2022 del 4 de octubre de 2022, contentiva de la Resolución GRD No.638/03-10-2022 correspondiente a las reformas al Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, **RESUELVE: 1.** Autorizar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA), la reforma de los Artículos 35, 40, 43 y 45 e incorporando el Artículo 66 de los Estatutos Sociales, mismas que atienden los lineamientos contemplados en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No.638/03-10-2022; de conformidad a lo acordado en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Institución, celebrada el 21 de mayo de 2024; y de acuerdo con el Proyecto de

Reformas de Escritura que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de los aspectos técnicos y legales señalados en los Considerandos (6), (7), (8), (9) y (10) de la presente Resolución. **2.** De oficio cesar la suspensión del procedimiento administrativo contenido en la petición de mérito en virtud de haberse cumplimentado los requerimientos de subsanación y el plazo otorgado a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA) mediante oficio TMPSE-OF-54-2024 del 21 de junio del 2024. **3.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda Certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha Certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA), Asimismo, la Institución deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **4.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA), deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas

en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. **5.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al abogado Cristian Erazo Delgado en su condición de apoderado legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A. (AFP ATLÁNTIDA), para los efectos legales correspondientes, y comunicar el contenido de esta a la Superintendencia de Pensiones y Valores y Gerencia Legal para su conocimiento. **6.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS

Secretario General

24 S. 2024



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El Suscrito, Secretario Adhoc de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo LXII, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-125-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda **XIV**. Discusión, Análisis y Resolución para modificar el Listado Oficial de Medicamentos (LOM), en atención al fármaco: “ABEMACICLIB”, para incorporarlo en la presentación de 100 mg. y 150 mg, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del I.H.S.S., emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-125-2024-XIV**, que literalmente **DICE:** “Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de agosto

del año dos mil veinticuatro (2024), **VISTO:** Para dictar Resolución sobre la solicitud para modificar el Listado Oficial de Medicamentos (LOM) 2023, en atención al fármaco: “ABEMACICLIB”, para incorporarlo en la presentación de 100 mg. y 150 mg. **CONSIDERANDO (01):** Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “El derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145

constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que, “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que de conformidad con los artículos 3, 22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, asimismo: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, de igual manera, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia,

la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”. **CONSIDERANDO (05):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que de conformidad con el artículo 20 numeral 2) de la Ley del Seguro Social, es atribución y obligación de la Junta Directiva: “Decidir la planificación estratégica, administrativa y financiera, formular y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento”. **CONSIDERANDO (07):** Que mediante Memorándum No. 3426-DE-IHSS-2024, de fecha 24 de junio del 2024, suscrito por la Dirección Ejecutiva, se solicita presentar ante la Junta Directiva del IHSS, la solicitud para modificar el Listado Oficial de Medicamentos (LOM) 2023, en atención al fármaco: “ABEMACICLIB” para cambiar la presentación de 50 mg por presentaciones de 100 mg. y 150 mg. **CONSIDERANDO (08):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23,

24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: Los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada.

POR TANTO. La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 39, 40 y 41 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53, 85 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social.

RESUELVE: PRIMERO: Autorizar la modificación del Listado Oficial de Medicamentos (LOM) 2023, en

atención al fármaco: “ABEMACICLIB” para cambiar la presentación de 50 mg, por presentaciones de 100 mg. y 150 mg. **SEGUNDO:** Instruir a la Dirección Ejecutiva del IHSS, realizar las gestiones oportunas para que esta modificación en el Listado Oficial de Medicamentos (LOM) 2023, se publique en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Instruir a la Dirección Ejecutiva del IHSS, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes.

CUARTO: La presente resolución es de efecto inmediato”. **NOTIFÍQUESE. ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.**

Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Abg. Cristóbal René Martínez Menéndez

Secretario Adhoc de Junta Directiva – I.H.S.S.

24 S. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el señor **José Antonio Gutiérrez Molina**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la **Administración Aduanera de Honduras**, con orden de ingreso **No.0801-2023-01158**, para que se declare no ser conforme a derecho y en su caso se declare nulo un acto de carácter particular consistente en el **Acuerdo de Cancelación No. ADUANAS-DE-GNGTH-244-2023**, de fecha 18 de octubre del 2023, emitido por la **Administración Aduanera de Honduras**. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, se ordene el reintegro a su puesto de trabajo u otro de igual categoría y jerarquía, se condene al pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea efectivamente reintegrada al cago indicado, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificaciones, pago de salarios mensuales adicional otorgado anualmente, bonificaciones de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha en que sea reintegrada a su cargo, aumentos salariales que devenguen durante dure el proceso, que se asuma la cuota correspondiente a la Administración Aduanera de Honduras en lo referente al pago en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), con especial condena en costas.- Se acompañan documentos.- Poder.

ALAN MAURICIO MARTINEZ
SECRETARIO ADJUNTO

24 S. 2024

Número de Solicitud: 2024-1289
Fecha de presentación: 2024-02-22
Fecha de emisión: 26 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LECHE Y DERIVADOS S.A.
Domicilio: SECTOR PALMIRA, CARRETERA LA CEIBA - TELA, KM8, EDIFICIO LEYDE, LA CEIBA, ATLÁNTIDA, CP 31101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DAVID ENRIQUE MEZA RODRÍGUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LEYDE CAFE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LEYDE CAFE" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos que se llegan a apreciar no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tienda de conveniencia, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 S. 2024



Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-7460
Fecha de presentación: 2023-11-24
Fecha de emisión: 29 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INTRAHER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos para el tratamiento de las anemias microcíticas, hipocrómica, crónica, anemia por hemorragia, anemia del embarazo, anemia ferropénica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6850
Fecha de presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PREDINOVA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano para tratar los síntomas producidos por el bajo nivel de corticosteroides y ciertos tipos de artritis; reacciones alérgicas graves; esclerosis múltiple, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6847
Fecha de presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARTROFUL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano, a saber, antirreumático para el tratamiento de la artritis reumatoide activa, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6852
Fecha de presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ESTOMETICONA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para uso humano para el alivio de la acidez y malestar estomacal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6273
Fecha de presentación: 2023-09-27
Fecha de emisión: 9 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Inner Mongolia ERDOS Resources Co., Ltd.
Domicilio: No.1 Qingfang Street, Hantai Dongsheng District, Ordos City Inner Mongolia, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ERDOS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ERDOS" y la apariencia de su etiqueta sin dar protección a los caracteres Chinos, incluidos en la misma.

I.- Reivindicaciones: La marca consta de cuatro caracteres chinos con el texto "ERDOS" debajo. Encima hay un diseño de remolino circular estilizado. La transliteración de los cuatro caracteres chinos de la marca es "E ER DUO SI". El primer caracter chino es un APELLIDO en China. la traducción del segundo caracter chino es "USTED", la traducción del tercer caracter chino es "MUCHOS" y la traducción del cuarto caracter chino es "ESTE". Los cuatro caracteres chinos en la marca en su conjunto significan "Ordos" en inglés, que es el nombre de una ciudad en China.

J.- Para Distinguir y Proteger: Resinas de cloruro de polivinilo sin procesar; álcalis, carburo de silicio; fertilizante de urea; fertilizantes químicos; metanol refinado para uso industrial; cloro; ácido sulfúrico; carburo de calcio; aleaciones de metales de tierras raras, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5378
Fecha de presentación: 2023-08-23
Fecha de emisión: 19 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Dongguan Williams Technology Co., Ltd.
Domicilio: Room 803, No.228 Chang 'an Zhen 'an Mid Road, Chang 'an Town. Dongguan, Guangdong, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

WAKA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarrillos; tabaco; encendedores para fumadores; filtros de cigarrillos; aromas, que no sean aceites esenciales, para tabaco; pitilleras; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco, que no sean para uso médico; pipas electrónicas para fumar; vaporizadores orales para fumadores; pipas vaporizadores de cigarrillos sin humo; dispositivos para calentar tabaco para inhalación; hookahs electrónicas; aromas, que no sean aceites esenciales, para uso en cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos para su uso como alternativa a los cigarrillos tradicionales; cigarros electrónicos; cajas de cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas con nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; soluciones de reemplazo de nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para uso en cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5693
Fecha de presentación: 2023-09-06
Fecha de emisión: 30 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HONOR MACHINERY CO., PTE. LTD.
Domicilio: 7 TEMASEK BOULEVARD, #12-07 SUNTEC TOWER ONE, 038987, Singapur.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

JASCALE

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Balanzas; básculas; básculas puente; balanzas pesa cartas; aparatos e instrumentos de pesaje; pesas; balanzas [romanas]; romanas; balanzas de precisión; básculas para bebés; básculas con analizadores de masa corporal; básculas de baño; instrumentos de medición automáticos; básculas de grasa corporal para uso doméstico, básculas de baño digitales; instrumentos de pesaje; pesas para utilizar con balanzas; balanzas con parlantes; balanzas electrónicas digitales portátiles; balanzas de bolsillo; balanzas electrónicas para uso en cocina; básculas de refrigerante; balanzas electrónicas de mano; pesas de ensayo; balanzas de cuchara digitales; básculas de equipaje digitales portátiles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5646
Fecha de presentación: 2023-09-04
Fecha de emisión: 26 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Carlsberg A/S

Domicilio: J.C. Jacobsens Gade 1, 1799 Copenhagen V, Dinamarca.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CARLSBERG

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; sidras; seltzer duro, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4918
Fecha de presentación: 2023-08-02
Fecha de emisión: 5 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOTUL
Domicilio: 119, Boulevard Félix Faure 93300 AUBERVILLIERS, Francia.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 234954130 de fecha 14/04/2023 de Francia.

C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MOTUL NGEN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas industriales; lubricantes; aceites, grasas y lubricantes para motores de vehículos; aditivos, no químicos, para combustibles para motores; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, utilizadas en el mantenimiento de motores de vehículos y de todos los motores de máquinas; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; composiciones utilizadas como agentes aglutinantes, agentes aglomerantes; aceites para horquillas, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5153
Fecha de presentación: 2023-08-14
Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOTUL
Domicilio: 119, Boulevard Félix Faure 93300 AUBERVILLIERS, Francia.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 4954133 de fecha 14/04/2023 de Francia.

C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MOTUL EGEN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Cian-Azul: 7545C, Rojo: 185C.

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas industriales; lubricantes; aceites, grasas y lubricantes para motores de vehículos; aditivos, no químicos, para combustibles para motores; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, utilizadas en el mantenimiento de motores de vehículos y de todos los motores de máquinas; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; composiciones utilizadas como agentes aglutinantes, agentes aglomerantes; aceites para horquillas, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5152
Fecha de presentación: 2023-08-14
Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOTUL
Domicilio: 119, Boulevard Félix Faure 93300 AUBERVILLIERS, Francia.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 4954133 de fecha 14/04/2023 de Francia.

C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MOTUL EGEN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Cian-Azul: 7545C, Rojo: 185C.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para refrigerantes, productos químicos para su uso en la composición de lubricantes; aditivos químicos para combustibles de motor; preparaciones impermeabilizantes (productos químicos), anticongelantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5151
Fecha de presentación: 2023-08-14
Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MOTUL
Domicilio: 119, Boulevard Félix Faure 93300 AUBERVILLIERS, Francia.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 4949907 de fecha 29/03/2023 de Francia.

C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOTUL EGEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas industriales; lubricantes, aceites, grasas y lubricantes para motores de vehículos; aditivos, no químicos, para combustibles para motores; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, utilizadas en el mantenimiento de motores de vehículos y de todos los motores de máquinas; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación; composiciones utilizadas como agentes aglutinantes, agentes aglomerantes; aceites para horquillas, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-1880
Fecha de presentación: 2023-03-28
Fecha de emisión: 5 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Ginkgo Bioworks, Inc.
Domicilio: 27 Drydock Avenue, 8th Floor, Boston, Massachusetts 02210, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 97728176 de fecha 22/12/2022 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CONCENTRIC BY GINKGO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría médica en los campos de virus, patógenos, pruebas de diagnóstico, respuesta a pandemias y bioseguridad; suministro de información médica en los campos de virus, patógenos, pruebas de diagnóstico, respuesta a pandemias, bioseguridad y bioinformática; lo anterior no está relacionado con la obtención de imágenes con fines médicos, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5808
Fecha de presentación: 2023-09-13
Fecha de emisión: 21 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COMERCIAL LINO
Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VIMZE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cuadernos, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5278
Fecha de presentación: 2023-08-18
Fecha de emisión: 18 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INDUSTRIAS CAPRI, S.A. DE C.V.
Domicilio: Colonia Dolores, calle de Huizucar, San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LA NOTTE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Camas, colchones, almohadas, somier, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-2445
Fecha de presentación: 2023-04-21
Fecha de emisión: 3 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Procaps S.A. de C.V.
Domicilio: Boulevard de El Ejército Nacional km 5 1/2 Soyapango, San Salvador, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INTESTINOMICINA DIGEST

G.-
H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "INTESTINOMICINA DIGEST" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.-Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento y prevención de trastornos digestivos por deficiencia de enzimas digestivas y sales biliares; antiflatulento, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4755
Fecha de presentación: 2023-07-26
Fecha de emisión: 25 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AADVANTAGE LOYALTY IP LTD.
Domicilio: c/o Maples Corporate Services, Ugland House, PO Box 309, Grand Cayman, KY1-1104, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AADVANTAGE CRUISES

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de viajes; servicios de organización de viajes; suministro de información sobre transporte; reserva de viajes; servicios de información de viajes; servicios de información, asesoría y reserva de transporte; servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; servicios de agencia de viajes, a saber, reservas y reservaciones para transporte; servicios de reserva de cruceros; gestión de itinerarios de viaje; prestación de servicios de agencia de viajes, a saber, prestación de servicios de reserva de viajes, servicios de reserva de cruceros, organización y reserva de cruceros y barcos; suministro de información en el ámbito de los viajes, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2021-1366
Fecha de presentación: 2021-03-23
Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2022
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.
Domicilio: Cerrada Palomas Num. Ext. 22 Num. Int. piso 6, Reforma Social Miguel Hidalgo, México City, CP 11650, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORONA HARD SELTZER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebida a base de agua carbonatada con alcohol y saborizante, específicamente hard seltzer, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRADOR LEGAL

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4746
Fecha de presentación: 2023-07-26
Fecha de emisión: 25 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AADVANTAGE LOYALTY IP LTD.
Domicilio: c/o Maples Corporate Services, Ugland House, PO Box 309, Grand Cayman, KY1-1104, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AADVANTAGE EVENTS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de catering; servicios de restaurantes, servicios de cafés; servicios de bar; alojamiento temporal; alquiler de salas de reunión; reserva de hoteles, reserva de alojamiento temporal; puesta a disposición de salas de conferencias, alquiler de salas de conferencias; suministro de instalaciones para conferencias; catering; suministro de alimentos y bebidas; suministro de instalaciones para eventos e instalaciones para temporales oficinas y reuniones; reserva de alojamiento; servicios de reserva de restaurantes; servicios de información, asesoría y reservas de alojamiento temporal; servicios de información, asesoría y reservas para el suministro de alimentos y bebidas; suministro de instalaciones de uso general para negocios, reuniones y conferencias, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5452
Fecha de presentación: 2023-08-24
Fecha de emisión: 30 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS FEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: Calle Camino a Escuela Agricultura No. 1000, CP 45019 Zapopan, Jalisco, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SURE BALANCE

G.-

Sure Balance

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "SURE BALANCE"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento alimenticio en polvo con sabor que contiene vitaminas y minerales, prebióticos, antioxidantes, proteínas, colina y lípidos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-6859
Fecha de presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROGRAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano que sirven para prevenir un ataque cardíaco o derrame cerebral y para evitar que se formen coágulos de sangre, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6848
Fecha de presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MIZOLIM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano para el tratamiento del dolor agudo postoperatorio o postraumático y dolor de tipo cólico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6851
Fecha de presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOPIRAXAM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano para el tratamiento de la crisis epiléptica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6857
Fecha de presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CALCIFEROX D3

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano que facilitan la absorción digestiva del calcio contenido en la dieta y participa en la formación y restauración ósea, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2513
Fecha de presentación: 2023-04-26
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 97651477 de fecha 27/10/2022 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FIND WONDER AS YOU WANDER

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Señal de Propaganda vinculada con la de marca de fábrica "EMBARK" con registro 166908 en la clase 12.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Carretas; transportadores de carga para vehículos; portaesquis para vehículos; portabicicletas para vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-2506
Fecha de presentación: 2023-04-26
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 97651477 de fecha 27/10/2022 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FIND WONDER AS YOU WANDER

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Señal de Propaganda vinculada con la de marca de fábrica "EMBARK" con registro 163043 en la clase 5.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Botiquines de primeros auxilios; repelentes de insectos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-2517
Fecha de presentación: 2023-04-26
Fecha de emisión: 3 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 97651477 de fecha 27/10/2022 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FIND WONDER AS YOU WANDER

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Señal de Propaganda vinculada con la de marca de fábrica "EMBARK" con registro 166809 en la clase 20.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Equipos y accesorios para exteriores, a saber, muebles para acampar, muebles para exteriores; colchones inflables para acampar; equipos y accesorios para exteriores, a saber, sillas, taburetes, mesas plegables, catres, sillas portátiles, ganchos, postes y estacas que no sean de metal para tiendas de campaña; muebles para acampar; mueble para exteriores; sacos de dormir, forros de sacos de dormir y colchonetas para dormir; accesorios de viaje, a saber, almohadas inflables, almohadas, almohadas para el cuello; cerraduras no metálicas; equipos y accesorios para exteriores, a saber, colchones de aire y almohadillas para el suelo para acampar, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-2518
Fecha de presentación: 2023-04-26
Fecha de emisión: 3 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 97651477 de fecha 27/10/2022 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FIND WONDER AS YOU WANDER

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Señal de Propaganda vinculada con la de marca de fábrica "EMBARK" con registro 166814 en la clase 21.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Paquetes de hidratación que contienen un depósito de líquido, un tubo de suministro y una boquilla; equipos y accesorios para exteriores, a saber, artículos para bebidas, botellas que se venden vacías, recipientes domésticos portátiles para todo uso, parrillas para acampar, cantimploras, recipientes para hielo, pinchos para cocinar, termos para beber que se venden vacíos; neveras portátiles no eléctricas; kits de cocina portátiles para uso al aire libre; bolsas isotérmicas para alimentos y bebidas; recipientes con aislamiento térmico para alimentos o bebidas; vajilla; utensilios para asar a la parrilla, a saber, pinzas, tenedores, espátulas, volteadores; utensilios de cocina; abrebotellas; basureros; sartenes; tablas de madera para asar a la parrilla; raspadores de parrilla; portavasos; linternas para sostener velas, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5081
Fecha de presentación: 2023-08-09
Fecha de emisión: 10 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Cristian Gerardo Medina Sevilla

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BARCEL BIG MIX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "BARCEL BIG MIX"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Frituras y extruidos de harina de trigo, extruidos y frituras de harina de maíz y palomitas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4319
Fecha de presentación: 2023-07-05
Fecha de emisión: 5 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MARCAS Y RECETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: 19 avenida 0-56, zona 11, Colonia Miraflores, Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FREEBAKE

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, chocolate, levadura, polvos de hornear, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5756
Fecha de presentación: 2023-09-11
Fecha de emisión: 29 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA)
Domicilio: Iera. Calle 11 y 12 Ave N.E, Colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA TIENDA OFICIAL DEL PÁDEL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Para utilizarse con la solicitud en trámite de la marca SPORTIA DIUNSA solicitud No. 787/2023 en clase 35.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, importación, exportación y venta al por mayor y al por menor de productos deportivos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5531
Fecha de presentación: 2023-08-29
Fecha de emisión: 25 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EXPORTADORA AGRICOLA MESOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA (EXAMESA).
Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA GRANJITA

G.-

¡PURO SABOR!

H.- Reservas/Limitaciones: Se protegen la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta no gozan de protección.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas, frutos, verduras, hortalizas y hierbas frescos, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5908
Fecha de presentación: 2023-09-18
Fecha de emisión: 30 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JULIA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EL DUETO PERFECTO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda está vinculada con el registro 161688 de la marca de fábrica denominada LAY'S.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, aves de corral y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de papas, tajadas crujientes de papas, frituras de frutas, bocadillos a base de frutas, pastas untables a base de frutas, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, pastas untables a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos de cerdo, bocadillos de res, bocadillos a base de soya, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4923
Fecha de presentación: 2023-08-02
Fecha de emisión: 8 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JULIA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

pep+ pepsico positive

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad sobre "POSITIVE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao y café artificial; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, pastelería y confitería; hielos comestibles; miel, melaza; levadura, polvo de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo las frituras de maíz, frituras de tortilla, frituras de pita, frituras de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, galletas dulces, galletas saladas en forma de lazos (pretzels), golosinas infladas, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitadas, cacahuets confitados, salsas para remojar bocadillos, salsas, barras de golosina, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5482
Fecha de presentación: 2023-08-28
Fecha de emisión: 20 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JULIA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NATUCHIPS

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bocadillos que consisten principalmente de papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, verduras o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de papas, tajadas crujientes de papas, frituras de frutas, bocadillos a base de frutas, pastas untables a base de frutas, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, cremas untables a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos de cerdo, bocadillos de res, bocadillos a base de soya, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5483
Fecha de presentación: 2023-08-28
Fecha de emisión: 20 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JULIA REBECA MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NATUCHIPS

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bocadillos que consisten principalmente en granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, galletas, pretzels, bocadillos inflados, palomitas de maíz reventadas, palomitas de maíz confitadas, cacahuets confitados, salsas para remojar bocadillos, salsas, barras de golosinas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-2890
Fecha de presentación: 2023-05-09
Fecha de emisión: 24 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Ecolab USA Inc.
Domicilio: 1 Ecolab Place, Saint Paul, Minnesota 55102, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FERISOL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso industrial; detergentes industriales para su uso en procesos de fabricación; productos químicos utilizados en la industria, a saber, ácidos y agentes alcalinos; aditivos líquidos para soluciones de limpieza alcalinas; limpiadores químicos para la industria de alimentos y bebidas; agentes descalcificadores, a saber, preparaciones químicas para descalcificar y desincrustar para uso comercial; preparaciones químicas para inhibir el crecimiento de bacterias, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2021-2718
Fecha de presentación: 2021-06-03
Fecha de emisión: 1 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Fresenius Kabi AG
Domicilio: Else-Kröner-Str. 1, 61352 Bad Homburg, Alemania.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 30 2020 027338.2 de fecha 15/12/2020 de Alemania.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PRODAPT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Soluciones farmacéuticas estándar, a saber, solución de glucosa y solución de cloruro de sodio; preparaciones farmacéuticas, a saber, aditivos en la naturaleza de vitaminas o antibióticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4757
Fecha de presentación: 2023-07-26
Fecha de emisión: 25 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: AADVANTAGE LOYALTY IP LTD.
Domicilio: c/o Maples Corporate Services, Ugland House, PO Box 309, Grand Cayman, KY 1-1104, Islas Caimán.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AADVANTAGE DINING

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de catering; servicios de restaurantes; servicios de cafés; servicios de bar; alojamiento temporal; alquiler de salas de reunión; reserva de hoteles; reserva de alojamiento temporal; catering; suministro de alimentos y bebidas; servicios de reserva de restaurantes; servicios de información, asesoría y reservas para el suministro de alimentos y bebidas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-2428
Fecha de presentación: 2023-04-20
Fecha de emisión: 4 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HydraFacial LLC
Domicilio: 2165 E. Spring Street, Long Beach, CA 90806, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 490745 de fecha 14/11/2022 de Egipto.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SYNDEO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos para su uso en procedimientos de rejuvenecimiento y nutrición de la piel, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-3507
Fecha de presentación: 2023-06-01
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIO CHILE S.A.
Domicilio: Av. Marathon 1315, Ñuñoa, Santiago, Chile.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VIRONIDA

G.-
H.- Reservas/ Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento antiviral (Aciclovir), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

22 A. 9 y 24 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6599
Fecha de presentación: 2023-10-18
Fecha de emisión: 18 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MOLINOS DE COSTA RICA, S.A.
Domicilio: Un kilómetro al Norte del aeropuerto Juan Santa María, sobre la radial Francisco Orlich, Alajuela, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOCRISA WINTER

G.-
H.- Reservas/ Limitaciones: Se protege de denominación en su conjunto, sin otorgar exclusividad de los términos por separado.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Harinas y preparaciones a base de cereales para la alimentación humana, tales como crumble, mezclas para galletas, panadería, panqueques, pastelería, pudines/budines y rosquillas; comidas preparadas a base de harina; frutos secos para la alimentación humana; masas para hornear, rebozados y mezclas de los mismos; pan, pan sin gluten, productos de pastelería; pizzas; premezclas listas para hornear; levadura, polvos de hornear, polvos para productos de pastelería y repostería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

22 A. 9 y 24 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2042
Fecha de presentación: 2023-03-31
Fecha de emisión: 30 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BAGO GROUP S.A.
DOMICILIO: Calle Bernardo Irigoyen, 248, Buenos Aires, Argentina.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JAZNA VANESSA OQUELI JUAREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BAGOMIDAN

G.-
H.- Reservas/ Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de infecciones del tracto respiratorio, gastrointestinal, genitourinaria y uretritis; preparaciones para uso médico de la piel, tejidos blancos y acné y otras infecciones ocasionados por gérmenes sensibles, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

22 A. 9 y 24 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6601
Fecha de presentación: 2023-10-18
Fecha de emisión: 15 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MOLINOS DE COSTA RICA, S.A.
Domicilio: Un kilómetro al Norte del aeropuerto Juan Santa María, sobre la radial Francisco Orlich, Alajuela, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NACARINA
G.-



H.- Reservas/ Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Harinas y preparaciones a base de cereales para la alimentación humana, tales como crumble, mezclas para galletas, panadería, panqueques, pastelería, pudines/budines y rosquillas; comidas preparadas a base de harina; frutos secos para la alimentación humana; masas para hornear, rebozados y mezclas de los mismos; pan, pan sin gluten, productos de pastelería; pizzas; premezclas listas para hornear; levadura, polvos de hornear, polvos para productos de pastelería y repostería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

22 A. 9 y 24 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5916
Fecha de presentación: 2023-09-18
Fecha de emisión: 30 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BYD Company Limited
Domicilio: No. 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 73639277 de fecha 23/08/2023 de China.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Formula Bao

G.-
H.- Reservas/ Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "FORMULA".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Autocares, chasis de automóviles; autobuses; furgonetas; camiones, automóviles; coches; carros; carretillas elevadoras, motores eléctricos para vehículos terrestres, carrocerías de automóviles, pastillas de freno para automóviles; coches sin conductor [coches autónomos], de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5917
Fecha de presentación: 2023-09-18
Fecha de emisión: 30 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BYD Company Limited
Domicilio: No. 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 73660043 de fecha 23/08/2023 de China.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Formula Bao

G.-
H.- Reservas/ Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "FORMULA".
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; limpieza de vehículos, tratamiento antioxidante para vehículos, lavado de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; pulido de vehículos, mantenimiento de vehículos; carga de batería de vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; engrase de vehículos; lubricación de vehículos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4488
Fecha de presentación: 2023-07-12
Fecha de emisión: 30 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BYD Company Limited
Domicilio: No. 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YANGWANG

G.-
H.- Reservas/ Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Automóviles, coches; carros; autocares; furgonetas, camiones; autobuses; carretillas elevadoras; carrocerías de automóviles; chasis de automóvil; motores eléctricos para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; coches sin conductor [coches autónomos], de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5163
Fecha de presentación: 2023-08-14
Fecha de emisión: 26 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BYD Company Limited
Domicilio: No. 1, Yan'an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, República Popular China.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 72155312 de fecha 12/06/2023 de China.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FANG CHENG BAO
G.-

FANG CHENG BAO

H.- Reservas/ Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "FANG CHENG BAO" sin dar exclusividad de los términos de forma separada.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Autocares, chasis de automóvil; autobuses; furgonetas; camiones, carros; automóviles; vehículos de motor carretillas elevadoras, motores eléctricos para vehículos terrestres, carrocerías de automóviles, pastillas de freno para automóviles; coches sin conductor [coches autónomos], de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4478

Fecha de presentación: 2023-07-12

Fecha de emisión: 30 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DORCO CO., LTD.

Domicilio: (Golim-Dong), 350 Kyungahnchun-Ro, Cheoin-Gu, Yongin-Si, Kyunggi-Do, Corea.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DORCO PRIME

G.-

DORCO

Prime

H.- Reservas/ Limitaciones: Se protege la denominación “DORCO PRIME” en su conjunto sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Maquinillas de afeitar; maquinillas de afeitar eléctricas o no eléctricas; hojas de afeitar; hojas para maquinillas de afeitar eléctricas; maquinillas de afeitar desechables; cartuchos que contienen hojas de afeitar; aparatos para depilar las cejas, no eléctricos, estuches de afeitar; estuches para maquinillas de afeitar; navajas de afeitar, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4477

Fecha de presentación: 2023-07-12

Fecha de emisión: 30 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DORCO CO., LTD.

Domicilio: (Golim-Dong), 350 Kyungahnchun-Ro, Cheoin-Gu, Yongin-Si, Kyunggi-Do, Corea.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DORCO TITAN

G.-

H.- Reservas/ Limitaciones: Se protege la denominación “DORCO TITAN” en su conjunto sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Maquinillas de afeitar; maquinillas de afeitar eléctricas o no eléctricas; hojas de afeitar; hojas para maquinillas de afeitar eléctricas; maquinillas de afeitar desechables; cartuchos que contienen hojas de afeitar; aparatos para depilar las cejas, no eléctricos, estuches de afeitar; estuches para maquinillas de afeitar; navajas de afeitar, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-2204

Fecha de presentación: 2023-04-13

Fecha de emisión: 6 de junio de 2024

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.

Domicilio: Calle 77B, No. 57-103, Piso 21, Edificio Green Tower, Barranquilla Atlántico, Colombia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL CIELO ES DE TODOS

G.-



H.- Reservas/ Limitaciones: Señal de propaganda vinculada con el registro número 54 de la marca de servicio “AVIANCA”.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-2203

Fecha de presentación: 2023-04-13

Fecha de emisión: 4 de marzo de 2024

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.

Domicilio: Calle 77B, No. 57-103, Piso 21, Edificio Green Tower, Barranquilla Atlántico, Colombia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL CIELO ES DE TODOS

G.-



H.- Reservas/ Limitaciones: Señal de propaganda vinculada con la solicitud de registro de marca de servicios “AVIANCA” con número de expediente 2023-1516.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión y administración de negocios; funciones de oficina; servicios de gestión de negocios, a saber, consultoría de operaciones y gestión de aerolíneas y aeropuertos; compilación y sistematización de información en base de datos informáticos; información y asesoramiento comerciales al consumidor; suministros de información comercial a través de sitios web; administración de programas de viajero frecuente y de fidelización de consumidores, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4743
Fecha de presentación: 2023-07-26
Fecha de emisión: 25 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
Solicitante: AADVANTAGE LOYALTY IP LTD.
Domicilio: c/o Maples Corporate Services, Ugland House, PO Box 309, Grand Cayman, KY1-1104, Islas Caimán.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AADVANTAGE EVENTS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso a las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de programas de fidelización; promoción de ventas mediante programas de fidelización de clientes; servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones; administración de planes de fidelización e incentivos de clientes; organización y gestión de programas de fidelización de clientes; organización, operación y supervisión de planes de fidelización e incentivos; promoción de productos y servicios de terceros; servicios promocionales; servicios de planes de fidelización; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción; gestión, operación, organización y supervisión de clientes, incentivos, fidelización, descuentos y planes de promociones; servicios de suscripción de membresía en clubes; administración de programas de premios de incentivo para la promoción de la venta de productos y servicios de terceros; servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de programas de fidelización, descuentos, promociones y premios de incentivos para clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos de fidelización para la compra en línea de productos y servicios de una empresa; promoción de productos y servicios mediante un programa de fidelización, programa de descuentos, programa promocional y programa de premios de incentivo por el que se obtienen o se conceden puntos por las compras realizadas por los miembros, que luego pueden canjearse por mercancías, servicios y viajes; promoción de productos y servicios mediante un sitio web de enlaces de referencias y un programa de premios de incentivo, en el que el sitio web de enlaces de referencias incluye enlaces de referencia promocionales a sitios web de terceros y en el que se conceden puntos de fidelidad por canjear promociones de terceros; proporcionar, gestionar, operar, administrar y organizar un programa de fidelización, descuentos, promoción y premios de incentivo, mediante el cual se obtienen puntos por compras realizadas con tarjetas de crédito que pueden canjearse por mercancías, servicios y viajes; gestión y seguimiento de la transferencia y canje de puntos que se obtienen o conceden por compras realizadas por los miembros; programas de fidelización, descuentos y premios de incentivos con información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; promoción de eventos especiales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4736
Fecha de presentación: 2023-07-25
Fecha de emisión: 10 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: American Airlines, Inc.
Domicilio: 1 Skyview Drive, MD 8B503, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AA VACATIONS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad de uso sobre la palabra

“VACATIONS”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Reserva de localidades para espectáculos; servicios de taquilla [espectáculos]; reserva de entradas y servicios de reservación para actividades y eventos educativos, de entretenimiento y deportivos; reservas de entradas y servicios de reservación para eventos recreativos y de ocio; reserva de entradas y servicios de reservación para eventos culturales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-2448
Fecha de presentación: 2023-04-21
Fecha de emisión: 10 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: METRODORA, S.L.
Domicilio: General Castaños, 4 tercero D, 28004 Madrid, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

METRODORA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Asesoramiento en materia de educación; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en educación y formación]; servicios de educación; servicios de formación; servicios de impartición de cursos de formación en línea; facilitación de publicaciones en línea (online); servicios de entretenimiento; redacción de textos no publicitarios; edición y publicación de libros, revistas; publicación de documentos; publicación y edición de documentos impresos; publicación online de libros, revistas electrónicas, almanaques, diarios, manuales, mapas, material educativo y material didáctico para la enseñanza; edición electrónica de libros, revistas, publicaciones periódicas en línea, almanaques, diarios, de manuales, de mapas, de material educativo y de material didáctico para la enseñanza; organización y dirección de cursos, de cursos educativos, de simposios, de talleres, de talleres de formación, de conferencias, de seminarios, de congresos, de coloquios, de competiciones, de conciertos y de concursos; servicios de biblioteca; servicios de biblioteca electrónica; servicios de biblioteca en línea; organización y dirección de conferencias educacionales; simposios relacionados con la educación; orientación sobre carreras profesionales (asesoramiento sobre formación y educación); publicación de productos de imprenta relacionados con la educación; servicios de educación relacionados con ordenadores; servicios de educación relacionados con sistemas informáticos; servicios de educación relacionados con software; suministro de información sobre educación; suministro de información sobre educación en línea; suministro de publicaciones en línea; consultoría sobre formación; servicios de consultoría en temas académicos; servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de talleres, simposios, coloquios y conferencias, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4747

Fecha de presentación: 2023-07-26

Fecha de emisión: 25 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AADVANTAGE LOYALTY IP LTD.

Domicilio: c/o Maples Corporate Services, Ugland House, PO Box 309, Grand Cayman, KY1-1104, Islas Caimán

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AADVANTAGE CARS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de programas de fidelización; promoción de ventas mediante programas de fidelización de clientes; servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones; administración de planes de fidelización e incentivos de clientes; organización y gestión de programas de fidelización de clientes; organización, operación y supervisión de planes de incentivos y de fidelización; promoción de productos y servicios de terceros; servicios promocionales; servicios de planes de fidelización; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción; gestión, operación, organización y supervisión de clientes, incentivos, fidelización, descuentos y planes de promociones; servicios de tarjetas de incentivos fidelización, descuentos y promocionales; servicios de suscripción de membresía en clubes; administración de programas de premios de incentivo para la promoción de la venta de productos y servicios de terceros; servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de programas de fidelización, descuentos, promociones y premios de incentivos para clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos de fidelización para la compra en línea de productos y servicios de una empresa; promoción de productos y servicios mediante un programa de fidelización, programa de descuentos, programa promocional y programa de premios de incentivo por el que se obtienen o se conceden puntos por las compras realizadas por los miembros, que luego pueden canjearse por mercancías, servicios y viajes; promoción de productos y servicios mediante un sitio web de enlaces de redireccionamiento y un programa de premios de incentivo, en el que el sitio web de enlaces de referencias incluye enlaces de redireccionamiento promocionales a sitios web de terceros y en el que se conceden puntos de fidelidad por canjear promociones de terceros; proporcionar, gestionar, operar, administrar y organizar un programa de fidelización, descuentos, promoción y premios de incentivo, mediante el cual se obtienen puntos por compras realizadas con tarjetas de crédito que pueden canjearse por mercancías, servicios y viajes; gestión y seguimiento de la transferencia y canje de puntos que se obtienen o conceden por compras realizadas por los miembros; programas de fidelización, descuentos y premios de incentivos con información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; promoción de eventos especiales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4733

Fecha de presentación: 2023-07-25

Fecha de emisión: 8 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: American Airlines, Inc.

Domicilio: 1 Skyview Drive, MD 8B503, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMERICAN AIRLINES

VACATIONS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto sin dar exclusividad

de uso de forma separada de cada una de las palabras que la conforman.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Reserva de localidades para espectáculos; servicios de taquilla [espectáculos]; reserva de entradas y servicios de reservación para actividades y eventos educativos, de entretenimiento y deportivos; reservas de entradas y servicios de reservación para eventos recreativos y de ocio; reserva de entradas y servicios de reservación para eventos culturales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4735

Fecha de presentación: 2023-07-25

Fecha de emisión: 10 de abril de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: American Airlines, Inc.

Domicilio: 1 Skyview Drive, MD 8B503, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AA VACATIONS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad de uso sobre la palabra "VACATIONS".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte; transporte aéreo; transporte de pasajeros; servicios de consigna de equipaje; empaquetado de productos; gestión de viajes; servicios de organización de viajes; reservas de viajes; acompañamiento de viajeros; suministro de información sobre transporte; reservas de transporte; alquiler de vehículos; servicios de choferes; servicios de información de viajes; suministro de información, asesoramiento y reserva de transporte; servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; servicios de agencias de viajes, a saber, reservas y reservaciones de transporte; servicios de reserva de cruceros; servicios de reserva de tours; servicios de reserva de transporte aéreo; servicios de reserva de plazas de viajes; servicios de reserva de viajes de vacaciones; reservas de viajes y de transporte; gestión de itinerarios de viajes; transporte de pasajeros por vía aérea; reserva y organización de acceso a salas (lounges) en aeropuertos; transporte aéreo de pasajeros; servicios de agencia de viajes, a saber, prestación de servicios de reserva de viajes, servicios de reserva de transporte aéreo, servicio de reservas de vehículos, servicio de reservas de cruceros, servicios de alquiler de vehículos compartidos, servicios de alquiler y reserva de limusinas, servicios de reserva de traslados al aeropuerto; organización y reserva de helicópteros, cruceros, barcos, tren, alquiler de automóviles y de otros vehículos motorizados, bicicletas, transporte para excursiones, transporte para actividades de aventura y transporte para ecoturismo; suministro de información en el ámbito de los viajes; servicios de emisión de billetes de avión a pasajeros; servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito (lounges) para pasajeros; reservas de equipaje facturado, ascenso de categoría en viajes, acceso a salas (lounges) en aeropuertos y asientos para viajes; facilitación de acceso a salas (lounges) en aeropuertos; servicios de salas (lounges) en aeropuertos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2022-542
Fecha de presentación: 2022-01-25
Fecha de emisión: 3 de abril de 2024
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: HUSQVARNA AB
Domicilio: Drottningatan 2, SE-561 82 Huskvarna, Suecia

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HUSQVARNA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas para jardinería, parques, silvicultura, construcción y sus partes y piezas; sierras de mano [máquinas]; sierras eléctricas; motosierras, desbrozadoras, sierras de pértiga; aserraderos (eléctricos), bancos de sierra (partes de máquinas), hojas de sierra (partes de máquinas); podadoras, desbrozadoras, cortasetos; máquinas cortadoras de césped, cortadoras de césped robóticas, cortadoras de césped con operador a pie, cortadoras de césped de giro cero, cortadoras de césped frontales comerciales, cortadoras de césped con asiento; tractores de jardín para cortar el césped; aireadores de césped, escarificadores, cultivadores, labradoras, descepadoras, bordeadoras de césped; dispositivos de soplado y succión tales como quitanieves y sopladores de hojas; aspiradoras de jardín, colectores; quitanieves; barrenas para hielo (a gasolina); limpiadores de alta presión; bombas de agua; pulverizadores (de mochila) [eléctricos] para llevar en la espalda, pulverizadores [máquinas] para uso en el jardín, pulverizadores que funcionan con baterías; paquetes de energía; cadenas (partes de máquinas); motores eléctricos, partes de motores y motores de combustión para productos de energía para exteriores; cadenas y barras para motosierras; cubiertas de barra de sierra de cadena; accesorios para cortacéspedes, tractores de jardín para cortar el césped y cortacéspedes de giro cero, incluyendo carros volcadores, cuchillas de bulldózer, palas delanteras, protectores de maleza, fundas para cortacéspedes, rampas de carga, capotas; accesorios para cortadoras de césped robóticas, incluidos armazones de repuesto, ruedas delanteras y traseras pesadas, cepillos (partes de máquinas); carcassas protectoras y colgadores de pared para cortacéspedes, incluyendo cortacéspedes robóticos; generadores; máquinas y aparatos de corte, taladrado, abrasión, rectificado y afilado; herramientas abrasivas para su uso con máquinas; herramientas abrasivas que son partes de máquinas; lijadoras orbitales (máquinas); afiladoras eléctricas; discos abrasivos para lijadoras eléctricas; cortadoras de pared, cortadoras de carreteras y pisos, sierras de hilo, sierras para azulejos y mampostería, cortadoras eléctricas; máquinas perforadoras de núcleo y soportes de perforación; herramientas de diamante; hojas de sierra, alambres, rodillos, trituradoras, cepilladoras; equipos de preparación de superficies (máquinas); trituradoras de hormigón y de suelo, trituradoras planetarias; trituradoras de hormigón con operador a bordo; trituradoras de control remoto; trituradoras de bordes; trituradoras de precisión; trituradoras rotativas; trituradoras para trabajos pesados; trituradoras (eléctricas de mano); trituradoras eléctricas para cortar el pavimento; herramientas, partes y accesorios para trituradoras; máquinas pulidoras; herramientas de diamante, incluyendo: discos de diamante para máquinas y equipos de corte de hormigón; brocas y taladros de diamante para máquinas y equipos de corte de hormigón; ruedas de copa de diamante, discos de diamante, almohadillas de pulido de diamante y bloques de diamante, todo lo anterior para máquinas y equipos de preparación de superficies; herramientas de diamante, incluyendo alambres, alambres estacionarios, alambres de cantera, alambres múltiples, hojas, hojas de sierras múltiples, hojas circulares, almohadillas trituradoras, taladros y brocas de núcleos, para uso en la industria de la piedra para cortar, pulir o procesar piedra natural; extractores de polvo motorizados, aspiradores de lodo motorizados, depuradores de aire motorizados, preseparadores motorizados; separadores húmedos; máquinas de polvo y lodo para limpieza; instalaciones de eliminación de polvo para fines de limpieza; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza;

máquinas de succión para uso industrial; máquinas de succión con una finalidad de limpieza; aspiradoras para la construcción; aspiradoras para uso industrial; aspiradoras para limpiar superficies; aspiradoras en húmedo y en seco; partes y accesorios para aspiradoras; compactadores; máquinas para el acabado y compactación de superficies de suelo; enrasadoras (máquinas); vibradores de hormigón; vibradores (máquinas) para uso industrial; ejes para máquinas; ejes flexibles; allanadoras eléctricas; partes y accesorios para allanadoras, compactadoras, enrasadoras, vibradoras, máquinas de demolición remota; martillos demolidores; accesorios para máquinas de demolición remotas; robots (máquinas); lavavajillas, lavadoras, trituradoras, máquinas para limpieza a alta presión, secadoras, compresores para refrigeradoras y congeladores, máquinas mezcladoras de alimentos, procesadores de alimentos, rebanadoras, trituradoras, máquinas de envasado al vacío, máquinas de eliminación de residuos, aspiradoras y sus partes, a saber mangueras, boquillas, tubos, bolsas para el polvo y filtros; máquinas de planchar; prensas de planchar; estaciones de vapor; máquinas de coser, bordar y overlock; máquinas de tejer; máquinas de punto ciego; máquinas de puntadas de cobertura; máquinas de acolchado; plisadores; plisadores (partes de máquinas de coser); motores, repuestos y motores para máquinas de coser; soportes para máquinas de coser y accesorios para máquinas de coser; prensatelas para máquinas de coser; bobinas para máquinas de coser; correas para máquinas de coser; resortes (partes de máquinas); guardapolvos para máquinas de coser; accionamientos de pedal para máquinas de coser; placas de agujas para máquinas de coser; cuchillos serger; dispositivos de tensión para máquinas de coser; partes y accesorios para máquinas de coser, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4748
Fecha de presentación: 2023-07-26
Fecha de emisión: 24 de abril de 2024
Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
Solicitante: AADVANTAGE LOYALTY IP LTD.
Domicilio: c/o Maples Corporate Services, Ugland House, PO Box 309, Grand Cayman, KY1-1104, Islas Caimán
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AADVANTAGE CARS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte; transporte de pasajeros; servicios de consigna de equipaje; gestión de viajes; servicios de organización de viajes; suministro de información sobre transporte; alquiler de vehículos; reservas de transporte; acompañamiento de viajeros; reservas de viajes; servicios logísticos de transporte; servicios de chóferes; servicios de información, asesoría y reserva de transporte; servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; servicios de agencia de viajes, a saber, reservas y reservaciones de transporte; gestión de itinerarios de viaje; prestación de servicios de agencia de viajes, a saber, prestación de servicios de reserva de viajes, servicios de reserva de vehículos, servicios de alquiler de vehículos compartidos, servicios de alquiler y reserva de limusinas, servicios de reserva de traslado al aeropuerto; organización y reserva de vehículos de alquiler y de otros vehículos motorizados; suministro de información en el ámbito de los viajes, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-1781
Fecha de presentación: 2023-03-23
Fecha de emisión: 30 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Westar Seeds International, Inc.
Domicilio: 798 E. Heli Ave., El Centro, CA 92243, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SEMILLAS NÚMERO UNO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Semillas agrícolas, a saber, fruta, campo, flor, pasto, hierba, verdura, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2017-10362
Fecha de presentación: 2017-02-28
Fecha de emisión: 27 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ESPRESSO AMERICANO, S.A.
Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS FERNANDO MARTINEZ GARCIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PASSION TEA Y DISEÑO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Té en todas las variedades, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-6392
Fecha de presentación: 2023-10-09
Fecha de emisión: 16 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: rePLANET Ltd.
Domicilio: Operation Wallacea Ltd, Wallace House, Old Bolingbroke, Spilsby, Lincolnshire, PE23 4EX Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REPLANET

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros, en particular relacionados con la venta y/o intermediación de créditos de carbono y/o biodiversidad, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4745
Fecha de presentación: 2023-07-26
Fecha de emisión: 24 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AADVANTAGE LOYALTY IP LTD.
Domicilio: c/o Maples Corporate Services, Ugland House, PO Box 309, Grand Cayman, KY1-1104, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AADVANTAGE EVENTS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad sobre las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Reserva de localidades para espectáculos; servicios de taquilla [espectáculos]; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de conciertos; representaciones teatrales; servicios de reservación y reserva de entradas para actividades y eventos educativos, de entretenimiento y deportivos; servicios de reservación y reserva de entradas para eventos recreativos y de ocio; servicios de reservación y reserva de entradas para eventos culturales; servicios de entretenimiento en forma de preparación y organización de servicios de entretenimiento social, de la clase 41 .

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5243
Fecha de presentación: 2023-08-16
Fecha de emisión: 25 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Discord Inc.
Domicilio: 444 De Haro Street, Suite 200, San Francisco, California 94107, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°88709 de fecha 17/02/2023 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DISCORD NITRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de comunicación, a saber, transmisión de datos, gráficos, fotos, mensajes de texto, correo electrónico, archivos de vídeo y audio mediante redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica, internet, redes de servicios de información y redes de datos; servicios de envío y recepción de mensajes; servicios de mensajería de texto, audio y vídeo; suministro de salas de chat en línea, foros en línea y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios de juegos electrónicos e informáticos; suministro de salas de chat en línea y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general; servicios informáticos, a saber, suministro de instalaciones en línea para la interacción en tiempo real con otros usuarios de computadoras en relación con temas de interés general; salas de chat; transmisión de podcasts y medios de vídeo y audio; servicios de telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2021-972
Fecha de presentación: 2021-03-03
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Espresso Americano SA
Domicilio: Colonia Miramontes, 5ta calle, avenida Altiplano, casa 2212, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUIS FERNANDO MARTINEZ GARCÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Choco Nuts

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Chocolate, confitería, frutos secos recubiertos con chocolate, chocolate blanco, frutos secos recubiertos con chocolate blanco, cacahuets recubiertos con chocolate, semillas recubiertos con chocolate, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-5236
Fecha de presentación: 2023-08-16
Fecha de emisión: 9 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Discord Inc.
Domicilio: 444 De Haro Street, Suite 200, San Francisco, California 94107, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°88710 de fecha 17/02/2023 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DISCORD

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tienda minorista en línea de ropa, camisas, camisetas, camisas de manga larga, camisas con cuello, camisetas sin mangas, chaquetas, suéteres, sudaderas con capucha, sudaderas, pantalones, artículos para la cabeza, sombreros, gorros, calzado, calcetines, bufandas, bolsos, bolsos de mano, bolsas de lona, riñoneras, bolsas de hombro, bolsas de deporte, bolsas de transporte reutilizables para todo uso, mochilas, accesorios de ropa, parches ornamentales para prendas de vestir, pegatinas, prendedor de solapa ornamental, vasos, vasos para beber, botellas de agua vendidas vacías, tazones, material de oficina, carteles impresos, cordones para sostener llaves, toallas, tarjetas, tarjetas para juegos, tarjetas de regalo, certificados de regalo, revistas, accesorios de computadora, teclas de teclado de computadora, teclados de computadora, periféricos de computadora, alfombrillas de escritorio, pelotas de ejercicio para aliviar el estrés, bolígrafos, estuches para dispositivo móvil, blocs de notas adhesivos, cuadernos de papel, blocs de notas, tarjetas de felicitación, juguetes de peluche, figuritas de juguete, dados, gafas de sol, llaveros, naipes; servicios de tiendas minoristas en línea prestados en un entorno virtual con productos físicos y virtuales, a saber, prendas de vestir, calzado, bolsos de mano, sombrerería, juguetes, avatares; suministro de un mercado en línea con una amplia gama de bienes de consumo; servicios de tiendas minoristas para la compra de tarjetas de regalo, certificados de regalo y crédito de tienda; suministro de tarjetas de regalo y certificados de regalo con fines publicitarios; servicios de publicidad y marketing; publicidad; gestión, organización y administración de negocios; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4750
Fecha de presentación: 2023-07-26
Fecha de emisión: 24 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AADVANTAGE LOYALTY IP LTD.
Domicilio: c/o Maples Corporate Services, Ugland House, PO Box 309, Grand Cayman, KY1-1104, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AADVANTAGE BUSINESS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad sobre la palabra "BUSINESS".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte; transporte aéreo; transporte de pasajeros; servicios de consigna de equipaje; embalaje y almacenamiento de mercancías; flete [transporte de mercancías]; gestión de viajes; servicios de organización de viajes; suministro de información sobre transporte; alquiler de vehículos; reservas de transporte; acompañamiento de viajeros; reservas de plazas de viaje; reservas de viajes; servicios logísticos de transporte; servicios de chóferes; transporte de equipaje; manipulación de equipaje de pasajeros; transporte de fletes; transporte de cargamentos; servicios de flete y carga; transporte de paquetes; servicios de información de viajes; servicios de facturación de transportes; servicios de información, asesoramiento y reservas de transporte; servicios de agencia para organizar el transporte de viajeros; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reserva y reservación de transporte; servicios de reserva de cruceros; servicios de reserva de tours; reserva de transporte aéreo; servicios de reserva de plazas de viajes; reserva y organización de acceso a salas (lounges) de aeropuertos; servicios de facturación aérea prioritaria; servicios prioritarios de embarque, facturación, asientos y reservas para pasajeros frecuentes; servicios de reserva de viajes de vacaciones; gestión de itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, carga y flete; prestación de servicios de alquiler de vehículos compartidos, servicios de alquiler y reserva de limusinas y servicios de reserva de traslados al aeropuerto; organización y reserva de helicópteros, cruceros, barcos, tren, alquiler de automóviles y de otros vehículos motorizados, bicicletas, transporte para excursiones, transporte para actividades de aventura y transporte para ecoturismo; suministro de información en el ámbito de los viajes; suministro de información sobre el equipaje de los pasajeros en tránsito y entrega; servicios de transporte, a saber, facturación de equipaje; servicios aeroportuarios con instalaciones de salas de tránsito (lounges) y duchas para los pasajeros; reservas de equipaje facturado y ascenso de categoría en viajes; prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicio de transporte de equipaje de mano, servicios prioritarios de control de seguridad de pasajeros de líneas aéreas, servicios de comidas y bebidas a bordo, auriculares a bordo, servicios de ascenso de categoría en transporte aéreo, servicios de entretenimiento a bordo, servicios de lavandería y de acceso a internet; facilitación de acceso a salas (lounges) de aeropuertos; servicios de salas (lounges) en aeropuertos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4739
Fecha de presentación: 2023-07-26
Fecha de emisión: 10 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: American Airlines, Inc.
Domicilio: 1 Skyview Drive, MD 8B503, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMERICAN

G.-

American

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su forma conjunta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir; artículos de sombrerería; camisas; camisetas; chaquetas; pantalones; gorras; calcetines; sombreros; sudaderas; shorts, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-4749
Fecha de presentación: 2023-07-26
Fecha de emisión: 25 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AADVANTAGE LOYALTY IP LTD.
Domicilio: c/o Maples Corporate Services, Ugland House, PO Box 309, Grand Cayman, KY1-1104, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AADVANTAGE BUSINESS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad de uso a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de programas de fidelización; promoción de ventas mediante programas de fidelización de clientes; servicios de programas de fidelización, incentivos y bonificaciones; administración de planes de fidelización e incentivos de clientes; organización y gestión de programas de fidelización de clientes; organización, operación y supervisión de planes de fidelización e incentivos; promoción de productos y servicios de terceros; servicios promocionales; servicios de planes de fidelización; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción; gestión, operación, organización y supervisión de clientes, incentivos, fidelización, descuentos y planes de promociones; servicios de tarjetas de incentivos, fidelización, descuentos y promocionales; servicios de suscripción de membresía en clubes; administración de programas de premios de incentivo para la promoción de la venta de productos y servicios de terceros; servicios de clubes de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de fidelización, incentivos, descuentos, promociones y bonificaciones; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de programas de fidelización, descuentos, promociones y premios de incentivos para clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos de fidelización para la compra en línea de productos y servicios de una empresa; promoción de productos y servicios mediante un programa de fidelización, programa de descuentos, programa promocional y programa de premios de incentivo por el que se obtienen o se conceden puntos por las compras realizadas por los miembros, que luego pueden canjearse por mercancías, servicios y viajes; promoción de productos y servicios mediante un sitio web de enlaces de redireccionamiento y un programa de premios de incentivo, en el que el sitio web de enlaces de referencias incluye enlaces de redireccionamiento promocionales a sitios web de terceros y en el que se conceden puntos de fidelidad por canjear promociones de terceros; proporcionar, gestionar, operar, administrar y organizar un programa de fidelización, descuentos, promoción y premios de incentivo, mediante el cual se obtienen puntos por compras realizadas con tarjetas de crédito que pueden canjearse por mercancías, servicios y viajes; gestión y seguimiento de la transferencia y canje de puntos que se obtienen o conceden por compras realizadas por los miembros; programas de incentivo, fidelización, descuentos y premios para los clientes con información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; promoción de eventos especiales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 S. y 10 O. 2024

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,653

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. N°. 152-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO (01): Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2) y 36) establece que la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones conferir grados militares desde Subtenientes hasta Capitán, inclusive.

CONSIDERANDO (02): Qué la Constitución de la República en su artículo 274, párrafo primero establece que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley constitutiva y a las

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Acuerdo C.G. No. 152-2024

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 32

demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria.

CONSIDERANDO (03): Qué la Constitución de la República en su artículo 290 establece que los grados militares sólo se adquieren

por riguroso ascenso de acuerdo con la ley respectiva. Los militares no podrán ser privados de sus grados, honores y pensiones en otra forma que la fijada por la Ley. Los ascensos desde subteniente hasta capitán inclusive serán otorgados por la Presidenta de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; los ascensos desde Mayor hasta General de División inclusive serán otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo. El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de Oficiales.

CONSIDERANDO (04): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 191 establece que los ascensos de los miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO (05): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo

192 establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO (06): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 194 establece que todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO (07): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 196 establece. “Los ascensos de los Oficiales Subalternos en las armas, cuerpos y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

servicios, serán otorgados por el Presidente de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo Dictamen de cumplimiento de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto”.

CONSIDERANDO (08): Qué, el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas en su artículo 56 establece que: “Los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Subtenientes o su equivalente”.

CONSIDERANDO (09): Qué, el Reglamento de Ascenso para Oficiales en el artículo 10 establece los requisitos para ser declarados aptos para el ascenso a oficiales de las armas, cuerpos y servicios, haciendo referencia específica en el literal “a) **Ascenso al Grado de Sub-Teniente o su equivalente:** Haber aprobado satisfactoriamente los estudios

en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero”.

CONSIDERANDO (10): Qué, el Consejo General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, mediante **Acta No. 005-2024** de fecha 12 de julio de 2024, resolvió aprobar el ascenso al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Guardacostas a partir del 01 de julio del presente año, reconocerle antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir al 11 de diciembre de 2023, por haber ingresado a la Academia Naval de Honduras el 12 de enero de 2020, a favor del Guardiamarina **HENRY MIGUEL MATAMOROS FLORES**, quien cursó satisfactoriamente su formación como Oficial en la Academia Guarda Costera de New London, Conneticut, Estados Unidos de Norteamérica, obteniendo un promedio final de ochenta y un por ciento (81%).

CONSIDERANDO (11): Qué, en fecha 22 de julio del año 2024, la Dirección de Recursos Humanos del

Estado Mayor Conjunto (C-1), emitió **DICTAMEN D=120(C-1)2024** en el cual recomendó ascender a partir del 01 de julio del 2024, al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Guardacostas al Guardiamarina **HENRY MIGUEL MATAMOROS FLORES** graduado en el extranjero y reconocerle, antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir al 11 de Diciembre de 2023, por haber ingresado a la Academia Naval de Honduras el 12 de enero del año de 2020.

POR TANTO;

En aplicación a los artículos 245 numeral 36), 274 párrafo primero y 290 de la Constitución de la República; artículos 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas; Artículo 10 literal a) del Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas; Acta No. 005-2024 emitida en fecha 12 de julio de 2024 y Dictamen D=120(C-1)2024 de fecha 22 de julio de 2024.

ACUERDA;

PRIMERO: ASCENDER a partir del 01 de julio del año 2024, al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Guardacostas

al Guardiamarina **HENRY MIGUEL MATAMOROS FLORES**, graduado en la Academia Guardia Costera de New London, Conneticut, Estados Unidos de Norteamérica.

SEGUNDO: Reconocer su antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir al 11 de diciembre del 2023. Por haber ingresado a la Academia Naval de Honduras el 12 de enero del 2020.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

Sección “B”

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1828 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados

MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: “... 4. Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación,

Competencia e Innovación Financiera: ... literal c) ...

RESOLUCIÓN GEE No.655/13-09-2024.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión mediante Resolución SBO No.085/16-02-2024 resolvió no objetar a BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A., el proyecto de distribución de utilidades por un monto de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE

LEMPIRAS EXACTOS (L865,000,000.00), para fines de capitalización con recursos provenientes de las Utilidades del Ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2023 y Utilidades Retenidas en Ejercicios Anteriores, de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva en el Punto 7.3 del Acta JD-128-1-2024 de la sesión ordinaria del Banco, celebrada el 30 de enero de 2024. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión mediante Resolución GEE No.498/18-07-2024 resolvió autorizar a BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A. la transferencia de Veinticuatro Millones Doscientas Trece Mil Novecientas Treinta y Dos (24,213,932) acciones comunes equivalentes a un total de Dos Mil Cuatrocientos Veintiún Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Doscientos Lempiras (L2,421,393,200.00), propiedad de BANCO DAVIVIENDA, S.A. con domicilio en la República de Colombia, que representan 94.2161% del capital social autorizado y pagado de la Institución Bancaria y cualquier rendimiento de las acciones comunes que sea pagado en acciones derivado de la no objeción de distribución de utilidades por Ochocientos Sesenta y Cinco Millones de Lempiras (L865,000,000.00) emitida por esta Comisión mediante Resolución SBO No.085/16-02-2024, a favor de la sociedad HOLDING

DAVIVIENDA INTERNACIONAL S.A. con domicilio en la República de Panamá. **CONSIDERANDO (3):** Que el 19 de julio de 2024, la abogada Andrea Estefanny Flores Nolasco en su condición de Apoderada Legal de BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A., presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito intitulado “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL DE BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, SA - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. -PODER.” mediante el cual solicita se le autorice a su representada reformar la Cláusula SEXTA de la Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales derivado del incremento de capital social de Dos Mil Quinientos Setenta Millones Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Lempiras (L2,570,042,400.00) a Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Millones Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Lempiras (L3,435,042,400.00), lo que equivale a un aumento de Ochocientos Sesenta y Cinco Millones de Lempiras (L865,000,000.00) mediante la capitalización de utilidades retenidas de ejercicios anteriores.

CONSIDERANDO (4): Que la solicitud presentada por BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A., se fundamenta en lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, que refieren que toda modificación de la escritura

pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esa Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (5):** Que el aumento de capital social propuesto, así como la modificación de la Cláusula SEXTA de la Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales de BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A.; fueron aprobados en el Punto 4, inciso a) del Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada el 28 de febrero de 2024, protocolizada mediante Instrumento Público No.174, ante los oficios del Notario José Manuel Canales Girbal el 11 de marzo de 2024, inscrito bajo el número 88846 de la matrícula 63147 del Registro Mercantil de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (6):** Que según información remitida por BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A. a esta Comisión, su estructura accionaria está compuesta por un total de trescientos setenta y tres (373) accionistas, siendo el socio mayoritario la sociedad Panameña Holding Davivienda Internacional, S.A., quien recientemente adquirió un total de 24,213,932 acciones comunes de dicho Banco que equivalen a una participación del 94.2161% y que eran propiedad de BANCO DAVIVIENDA, S.A. domiciliado en la República de Colombia. **CONSIDERANDO (7):** Que

el acuerdo de capitalización de utilidades y la reforma del pacto societario sujeto de autorización fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas el 28 de febrero de 2024, fecha en que el socio mayoritario de la Institución Bancaria era Banco Davivienda, S.A. con domicilio en la República de Colombia, es importante destacar que esta Comisión mediante Resolución GEE No.498/18-07-2024 del 18 de julio de 2024 referida en la conclusión No.2 de este documento, autorizó la transferencia de Veinticuatro Millones Doscientos Trece Mil Novecientas Treinta y Dos (24,213,932) acciones comunes propiedad de dicho Banco Colombiano a favor de Holding Davivienda Internacional, S.A. (Panamá), así como cualquier rendimiento de las acciones comunes que fuese pagado proporcionalmente en acciones derivado de la no objeción de distribución de utilidades por un monto de Ochocientos Sesenta y Cinco Millones de Lempiras (L865,000,000.00) emitida por esta Comisión en la Resolución SBO No.085/16-02-2024. En virtud de lo antes señalado, la emisión de nuevas acciones comunes que derivan de la capitalización sujeta de autorización será registrada en la proporción que corresponda a favor de Holding Davivienda Internacional, S.A. (Panamá), quien posee una participación del 94.2161% del capital social pagado y autorizado. **CONSIDERANDO (8):** Que el Memorando SBOUA-ME-945/2024 de fecha

31 de julio de 2024, emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, manifiesta que en relación con la petición presentada por BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A., dicho Banco al 30 de junio de 2024 mantiene un índice de adecuación de capital ajustado de 12.57%. Asimismo, señala que de acuerdo con el último examen practicado con cifras al 30 de junio de 2024 no existen ajustes pendientes que afecten la solvencia del Banco, registrando a fecha antes mencionada utilidades del periodo de L300,914,440.39 y de años anteriores por L714,587,967.77; haciendo un total de utilidades de L1,015,502,408.16. Finalmente, en lo relacionado al aumento de capital se señala que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Dictamen Técnico SBOEE-DT-23-2024 del 8 de febrero de 2024, emitió su opinión técnica referente a la viabilidad de la capitalización de utilidades por Ochocientos Sesenta y Cinco Millones de Lempiras (L865,000,000.00); dicho dictamen forma parte integral de la Resolución SBO No.085/16-02-2024, donde la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizó la capitalización de utilidades en referencia. **CONSIDERANDO (9):** Que el Dictamen Legal GLEAI-DL-338-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Legal, concluye que es procedente

que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A. reformar la CLÁUSULA SEXTA de la Escritura Social y Artículo 5 de los Estatutos Sociales, CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO, derivado de aumento de capital por capitalización de utilidades retenidas por un monto de Ochocientos Sesenta y Cinco Millones de Lempiras (L865,000,000.00), de conformidad con el acuerdo adoptado en el Punto 4. ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO. a. Modificación de la Escritura Social y Estatutos Sociales por Aumento de Capital, del Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Institución, celebrada el 28 de febrero de 2024; y de acuerdo al proyecto de reforma de escritura que se adjunta y forma parte del presente dictamen, por estar conforme a derecho. Se adjunta Proyecto de Reforma de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales del Banco, revisado por esta Gerencia Legal. **CONSIDERANDO (10):** Que el análisis realizado por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito y a la información financiera remitida por la propia Institución Bancaria a este Ente Supervisor con cifras al 30 de junio de 2024, determinó que el aumento de capital propuesto para el

cual se pide autorización se encuentra de conformidad con la Resolución SBO No.085/16-02-2024 en la que esta Comisión resolvió no objetar el acuerdo de distribución de utilidades en acciones de BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A., por la cantidad de Ochocientos Sesenta y Cinco Millones de Lempiras (L865,000,000.00). En adición a lo anterior, el referido análisis a su vez reveló que, según información financiera remitida por el Banco a este Ente Supervisor con cifras al 30 de junio de 2024, éste ha registrado los recursos a capitalizar en la cuenta “Aportes Patrimoniales No Capitalizados”, observándose que la peticionaria cuenta con los recursos necesarios para la capitalización sujeta de autorización. Asimismo, cabe señalar que desde el punto de vista financiero, el aumento de capital mediante la capitalización de resultados acumulados contribuye al fortalecimiento del patrimonio de la Institución, ya que con la retención de recursos por capitalización de utilidades se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos, dándole carácter permanente al capital, permitiendo a BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A., mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores. Finalmente, el análisis técnico concluye que la documentación presentada por la Institución Peticionaria se

enmarca dentro de las disposiciones legales vigentes emitidas sobre la materia y que, de acuerdo con la situación financiera presentada por BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A. a la fecha antes mencionada, tanto el incremento de capital como las correspondientes reformas a la Cláusula SEXTA de la Escritura Social y al Artículo 5 de los Estatutos Sociales derivadas de dicho aumento de capital son procedentes, mismas que se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable y conforme a derecho. **CONSIDERANDO (11):** Que el Dictamen Técnico GEEEE-DT-71-2024 de fecha 6 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A., aumentar su capital social de Dos Mil Quinientos Setenta Millones Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Lempiras (L2,570,042,400.00) a Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Millones Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Lempiras (L3,435,042,400.00), lo que equivale a un incremento de Ochocientos Sesenta y Cinco Millones de Lempiras (L865,000,000.00) que se realizará mediante la capitalización de utilidades retenidas de ejercicios anteriores, así como reformar la Cláusula SEXTA de su Escritura de Constitución y el Artículo 5 de los

Estatutos Sociales derivado del referido aumento de capital social, de conformidad con lo aprobado en el Punto 4, inciso a) del Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada el 28 de febrero de 2024. **CONSIDERANDO (12):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice a BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A., la solicitud de mérito. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 80, 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6, 8 y 13, numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 9, 10, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A., aumentar su capital social en Ochocientos Sesenta y Cinco Millones de Lempiras (L865,000,000.00), alcanzando un capital social pagado por Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Millones Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Lempiras (L3,435,042,400.00), que se realizará mediante la capitalización de utilidades retenidas de ejercicios anteriores; así como reformar la Cláusula SEXTA de su Escritura de

Constitución y el Artículo 5 de los Estatutos Sociales derivado del referido aumento de capital social; de acuerdo al proyecto de Reforma de Escritura Social y Estatutos Sociales que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución. Lo anterior, de conformidad a los aspectos técnicos, legales y financieros señalados en los considerandos (8), (9), (10), (11) y (12) de la presente Resolución. **2.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el País, por cuenta de BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A. Asimismo, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **3.** BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas

en el correspondiente Registro. **4.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la abogada Andrea Estefanny Flores Nolasco en su condición de Apoderada Legal de BANCO DAVIVIENDA HONDURAS, S.A., para los efectos legales correspondientes y comunicar el contenido de esta a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y a la Gerencia Legal. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS

Secretario General

30 S. 2024

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE PUBLICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No.2024-818 de fecha 28 de agosto del 2024, que en su parte contundente dice: **“VISTA:** ... Para resolver la acción de cancelación por no uso del registro No.136398 de la marca denominada **“EPOYET”** en clase internacional (5) a favor de la Sociedad Mercantil **PROCAPS S.A.**; acción presentada por el abogado **OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ**, quien sustituyó poder de representación al abogado **DANIEL ROLANDO MATUTE**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **LUMINOVA PHARMA GMBH**; **RESULTA PRIMERO: RESULTA SEGUNDO: RESULTA TERCERO: RESULTA CUARTO: RESULTA QUINTO: RESULTA SEXTO: RESULTA SEPTIMO: CONSIDERANDO PRIMERO: CONSIDERANDO SEGUNDO: CONSIDERANDO TERCERO: POR TANTO: RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso del registro No.136398 de la marca denominada **“EPOYET”** en clase internacional (5) a favor de la Sociedad Mercantil **PROCAPS S.A.**; acción presentada por el abogado **OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ**, quien sustituyó poder de representación al abogado **DANIEL ROLANDO MATUTE MATUTE** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH** en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina la marca de fábrica **“EPOYET”** en clase internacional (5), vigente hasta el 15 de

abril del 2026, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la presente acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializan los productos por lo tanto, no le interesa conservar su marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE” (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de septiembre del año 2024

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

30 S. 2024

*Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1828 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: “... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN GEE No.654/13-09-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No.1118/02-10-2007 resolvió autorizar el establecimiento de una sociedad financiera a denominarse FINANCIERA FINCA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual utilizaría el nombre comercial “FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A.”. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GEE No.745/14-11-2023 resolvió autorizar a FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A., la transferencia del total de acciones de la Sociedad equivalente a Dos Millones Once Mil Cuatrocientas Noventa y Tres (2,011,493), propiedad de los socios: a) FINCA Microfinance Holding Company

LLC., quien traspasó Dos Millones Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho (2,011,448) acciones a favor de Micródito Holding Corp., S.A., sociedad domiciliada en la República de Panamá; y b) Finca International LLC, quien traspasó Cuarenta (44) acciones a favor de la referida sociedad Micródito Holding Corp., S.A. y una (1) acción a favor del Señor Robert Shuh, ciudadano de nacionalidad canadiense.

De lo anterior, la estructura accionaria de FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A., quedó conformada por Micródito Holding Corp., S.A. con una participación del 99.99995% y por el Señor Robert Shuh con un 0.00005%.

CONSIDERANDO (3): Que el 11 de junio de 2024, el abogado José Cecilio Pineda Flores en su condición de Apoderado Legal de FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A., presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, escrito intitulado “SE SOLICITA AUTORIZACION PARA MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL POR CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y NOMBRE COMERCIAL.- DOCUMENTOS.- PODER.”, a fin de que se le autorice a su representada modificación de las Cláusulas Tercera, Sexta, Décima, Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda de la Escritura de Constitución y los Artículos 1 y 3 de los Estatutos Sociales, en virtud de cambio de denominación social de FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A. a FINANCIERA MICRÉDITO HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien utilizará el nombre comercial “MICRÉDITO HONDURAS, S.A.”.

CONSIDERANDO (4): Que posteriormente, mediante Providencia SEGSE-PV-1846-2024 de fecha 21 de agosto de 2024 esta Comisión tuvo por recibido el escrito intitulado

“MANIFESTACION A SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA MODIFICACION DE ESCRITURA SOCIAL DE UNA INSTITUCION FINANCIERA.- DOCUMENTOS.”, suscrito por el Apoderado Legal de la Sociedad Financiera a través del cual refiere adjuntar nueva documentación, necesaria para el análisis de la petición de mérito relacionada con los argumentos de carácter técnico que motivaron el cambio de denominación; contrato de licencia para el uso de la marca “MICRÉDITO” y un nuevo proyecto de reforma de escritura. **CONSIDERANDO (5):** Que la solicitud planteada por FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A. tendiente a modificar la Escritura Social y Estatutos Sociales derivado del cambio de su denominación social a FINANCIERA MICRÉDITO HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, se presenta en atención a las disposiciones contenidas en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual establece que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esta Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el Artículo 14 de la dicha Ley establece literalmente que: “La denominación social de las instituciones del sistema financiero constituidas en Honduras debe ser original y novedosa... No se inscribirá ni renovará en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro, el nombre comercial o denominación social que corresponda a alguna institución financiera sino hasta después que la Comisión haya autorizado su establecimiento...”. Por otra parte, el Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Instituciones Supervisadas aprobado por esta Comisión mediante Resolución GRD No.025/06-01-

2023 en su Artículo 6 establece que en caso de instituciones extranjeras que pretendan constituir una sociedad utilizando su misma denominación social, se debe incluir dentro de la denominación social de la sociedad en formación la palabra “HONDURAS” a fin de establecer una diferenciación de origen de país. En tal sentido cabe señalar que la denominación propuesta a FINANCIERA MICRÉDITO HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA al incluir la palabra “HONDURAS” permitirá identificar de manera particular las operaciones que esta realice en nuestro país, considerando que el socio mayoritario (Micródito Holding Corp., S.A.) a su vez mantiene propiedad accionaria directa en varias sociedades de la región que comparten la denominación “MICRÉDITO” y que realizan actividades de financiamiento dirigidas al sector de la micro y pequeña empresa. **CONSIDERANDO (6):** Que los acuerdos adoptados por FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A., que comprenden modificación de denominación social a FINANCIERA MICRÉDITO HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, y la reforma de las Cláusulas Tercera, Sexta, Décima, Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda de la Escritura de Constitución y los Artículos 1 y 3 de los Estatutos Sociales en virtud del cambio de denominación social para lo que se pide autorización, fueron aprobados en los Puntos SEGUNDO y TERCERO, Acuerdos UNO y DOS del Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas, celebrada el 9 de mayo de 2024. **CONSIDERANDO (7):** Que según lo expuesto por FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A. en documento denominado “Argumentación de Carácter Técnico sobre la

Decisión para Efectuar el Cambio de Denominación social de Financiera Finca, S.A. a Financiera MiCrédito e Impacto en el Mercado Derivado del Cambio de la Denominación Social en los Clientes y Acreedores” el principal motivo del cambio de denominación deriva del control accionario que posee el accionista mayoritario MiCrédito Holding Corp., quienes además mantienen participación accionaria en varias empresas de la región centroamericana con experiencia en el sector de financiamiento para la micro y pequeña empresa; contando con el respaldo de inversionistas institucionales internacionales que comparten su misión y visión. Adicionalmente, refiere que se busca lograr un impacto social basado en resultados del negocio sostenibles y rentables, ofreciendo soluciones financieras que satisfacen las necesidades de los clientes, apuntando que es de alta importancia contar con una oferta de productos y gama de servicios que se ajusten a las características de los clientes.

CONSIDERANDO (8): Que el documento denominado “CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA”, suscrito el 4 de junio de 2024 por los señores Verónica Herrera Balladares y el señor Klaus Stephan Geyer en su condición de representante legal de Micrédito Holding Corp., sociedad con domicilio en la República de Panamá y Gerente General de Financiera Finca Honduras, S.A., respectivamente, refiere que el objeto de la suscripción del contrato es otorgar la licencia de uso exclusiva y explotación comercial sobre la marca “Micrédito” a favor de Financiera Finca Honduras, S.A. por un plazo de cinco (5) años, contados a partir del 1 de junio de 2024, renovable por períodos a ser acordados entre las partes. La Cláusula Tercera de dicho contrato cita

que la sociedad financiera podrá utilizar y explotar comercialmente La Marca en todo el territorio en conexión con los servicios y productos, sin más restricciones que las establecidas en dicho documento. **CONSIDERANDO (9):** Que en el documento “Cronograma de Actividades para llevar a cabo el Cambio de Denominación Social”, se observa que la Sociedad Financiera comenzó el proceso de cambio de denominación desde el mes de mayo de 2024 ejecutando actividades relacionadas con el cumplimiento de aspectos legales correspondientes, preparación del staff de la sociedad, cambios físicos en las agencias, comunicación a clientes mediante visitas a los VIP, remisión de cartas, comunicación vía correo electrónico, llamadas, entrega de trifolios en agencias, diseño e implementación de una nueva página web y redes sociales, entre otros. **CONSIDERANDO (10):** Que el Dictamen Legal GLEAE-DL-348-2024 de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Legal concluye que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice la reforma de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la SOCIEDAD FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A. en relación con la modificación de las cláusulas: TERCERA, SEXTA, DECIMA, VIGESIMO PRIMERA Y VIGÉSIMA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES: ARTÍCULO UNO (1) y ARTÍCULO TRES (3) derivado de la modificación de denominación social en la solicitud presentada por el abogado José Cecilio Pineda Flores, en su condición de apoderado legal de dicha Financiera, por estar conforme a derecho y a los Acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas celebrada el 9 de mayo de 2024. Se adjunta proyecto de escritura revisado por la Gerencia

Legal. **CONSIDERANDO (11):** Que el análisis realizado por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera con base en la documentación remitida, determinó procedente la solicitud presentada por FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A., ya que la modificación de su denominación social a FINANCIERA MICRÉDITO HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA y al nombre comercial MICRÉDITO HONDURAS, S.A., se sujeta al marco legal aplicable y se fundamenta en la adquisición del control accionario de la entidad financiera por parte de la sociedad Micródito Holding Corp., S.A. con domicilio en la República de Panamá, operación aprobada por esta Comisión mediante Resolución GEE No.745/14-11-2023. Finalmente, considerando que la solicitud comprende la reforma de las Cláusulas tercera, sexta, décima, vigésimo primera y vigésimo segunda de la Escritura de Constitución y los Artículos 1 y 3 de los Estatutos Sociales, con base en el dictamen emitido por la Gerencia Legal de esta Comisión, se concluye que las reformas planteadas, se enmarcan en los lineamientos legales vigentes, incluyendo entre otras, lo establecido en los Artículos 12 y 14 de la Ley del Sistema Financiero y en consecuencia se consideran como bien hechas y conforme a derecho. **CONSIDERANDO (12):** Que el Dictamen Técnico GEEEE-DT-69-2024 de fecha 6 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar a FINANCIERA FINCA HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA: 1) Cambio de denominación social a

FINANCIERA MICRÉDITO HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA y el nombre comercial “MICRÉDITO HONDURAS, S.A.”; y, 2) Reformar las Cláusulas Tercera, Sexta, Décima, Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda de la Escritura de Constitución y los Artículos 1 y 3 de los Estatutos Sociales en virtud del cambio de denominación social. Lo anterior de conformidad con los acuerdos adoptados en los Puntos SEGUNDO y TERCERO, Acuerdos UNO y DOS del Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas de la referida Sociedad Financiera, celebrada el 9 de mayo de 2024. **CONSIDERANDO (13):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera y la Gerencia Legal, es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva autorizar la solicitud de mérito a FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A. POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6, 8 y 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 14 de la Ley del Sistema Financiero, 169 y 191 del Código de Comercio y 6 del Reglamento de Requisitos Mínimos para el Establecimiento de Instituciones Supervisadas aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GRD No.025/06-01-2023, **RESUELVE:**

1. Autorizar a FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A. el cambio de denominación social a FINANCIERA MICRÉDITO HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA y el nombre comercial “MICRÉDITO HONDURAS, S.A.”, de conformidad con lo aprobado en los Puntos SEGUNDO y TERCERO, Acuerdo UNO y DOS del Acta correspondiente

a la Asamblea General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas de la referida Sociedad Financiera, celebrada el 9 de mayo de 2024. Lo anterior en virtud de los aspectos técnicos, legales y financieros señalados en los Considerandos (10), (11), (12) y (13) de la presente Resolución. **2.** Autorizar a FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A. reformar las Cláusulas Tercera, Sexta, Décima, Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda de la Escritura de Constitución y los Artículos 1 y 3 de los Estatutos Sociales en virtud del precitado cambio de denominación social, de conformidad con los acuerdos adoptados en los Puntos SEGUNDO y TERCERO, Acuerdo DOS del Acta correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria y Totalitaria de Accionistas de la referida Sociedad Financiera; y de acuerdo al proyecto de reforma de escritura que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de los aspectos técnicos, legales y financieros señalados en los Considerandos (10), (11), (12) y (13) de la presente Resolución. **3.** FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A. debe cumplir con las medidas pertinentes relativas al cambio de denominación social y cumpliendo con lo que establece la legislación aplicable, a fin de que dicha modificación no afecte la relación con sus clientes. **4.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda Certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha Certificación deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de

circulación en el País, por cuenta de FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A. Asimismo, la Sociedad Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **5.** FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A. deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. **6.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al abogado José Cecilio Pineda Flores en su condición de Apoderado Legal de FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A. para los efectos legales correspondientes, y comunicar el contenido de esta a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y Gerencia Legal para su conocimiento. **7.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...

F) MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS

Secretario General

30 S. 2024

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la Abogada **LESBIA NOHEMY DÍAZ FLORES** en su condición de Apoderada Legal de la señora **DEA NADINE QUAN OSEJO**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2023-00229**, contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública consistente en **el auto resolutivo** de fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil veintidós (2022), por no ser conforme a derecho por infracción del ordenamiento jurídico, se reconozca una situación jurídica individualizada, se otorgue antigüedad laboral, se ordene la creación del cargo de asesor legal, se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento condenando a la institución demandada a la reorganización y nivelación salarial en el cargo y rango que se debe ostentar, se haga efectivo el pago de los reajustes salariales por lucro cesante, por no reconocimiento del arancel profesional desde el inicio de la relación laboral con la institución, hasta la puesta en vigencia de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras y su manual de puestos y salarios, nivelación y homologación salarial a nivel de asesores legales en concordancia con el artículo 128 numeral 3 de la Constitución de la República y los convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, accionar que deberá ejecutarse desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha de efectividad de la sentencia, suma de reajustes por reorganización consistente en nivelación del cargo, homologación del salario con incorporación del índice inflacionario por derechos reconocidos en la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras y demás disposiciones legales y otros documentos públicos de obligatorio cumplimiento, con especial condena en costas procesales, judiciales y costas profesionales, se acompañan documentos, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

30 S. 2024

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTES****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, el Abogado **Javier Eduardo Garcia Mejia.-** Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2024-00116-LAO.-** Contra el Estado de Honduras representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáelas**, por actos de la Secretaría de Estado en los Despacho de Salud; dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular **consistente en el Acuerdo de Cancelación por despido N°. 3329-2024 del señor Cesar David Garcia Mejía de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro (2024)** emitido por la Secretaría de Estado en los Despacho de Salud, se denuncia vicios de nulidad, violación al debido proceso, falta de motivación en la notificación, la notificación por tabla de avisos cuando tuvo que ser personalmente, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida de restablecimiento a sus derechos laborales con el reintegro a su puesto de trabajo o a otros de igual o mejores condiciones, indemnización a título de daños y perjuicios con el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación de su puesto de trabajo hasta que se dicte la sentencia definitiva y que esta sea firme, pago de los derechos adquiridos, aumentos de salarios otorgados a los demás empleados de la institución durante el término de la tramitación del juicio. **COSTAS**

San Pedro Sula, Cortés, doce de septiembre del año dos mil veinticuatro

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

30 S. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de mayo del 2024, compareció a este Juzgado el ciudadano **Cesar Eduardo Santos Hernández, POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo número 031/2024 T.S.C. de fecha 17 de abril del 2024, emitido por actuaciones del Tribunal Superior de Cuentas. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. 0801-2024-00416. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

30 S. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el señor **NELSON ARTURO ERAZO GALEANO**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00602**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, demanda contencioso administrativo en materia personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.- Se declare la ilegalidad y su nulidad.- Se reconozca la situación jurídica individualizada por el acto ilegal e injustificado de que he sido objeto y se adopten

las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser: a) Reintegro a mi puesto de trabajo u otro en igual o mejores condiciones; y, b) A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se me efectuó la cancelación de manera ilegal, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria. Se reconozcan y otorguen incrementos salariales, que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y otros derechos.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia.- Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.- Se acompañan documentos.- Petición.- Se confiere poder. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación No. SETRASS-158-2023 de fecha 20 de abril del 2023.

ABG KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

30 S. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la señora **PAULA DIOSMEDES RODRIGUEZ ZELAYA**, quien confirió poder al abogado **RONY JAVIER RODRIGUEZ FLORES**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2023-00421**, contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.-** Para que se declare la nulidad de uno acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene la restitución al cargo con el pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios. Pago de salario adeudado. Pago del décimo cuarto mes adeudado. Pago y goce de vacaciones adeudadas. Así como los demás beneficios otorgados a los demás servidores o empleados públicos. Costas del juicio. - Anexos poder. - Petición.- Se acompañan documentos.

VIKY MARIEL MONTOYA RUIZ
SECRETARIA, POR LEY

30 S. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado los señores **WILSON AMADO GOMEZ CRUZ** y **JOSE MARTIRES SUAZO LORENZO**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, **contra el Estado de Honduras a través del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con orden de ingreso **No.0801-2024-00428**, se reconozca nuestra situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento y en aplicación de los artículos 129 de la Constitución de la República y 112 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se nos reintegre al cargo de servicio del cual fuimos ilegalmente cancelados el cual identificamos como Agentes Penitenciarios, asimismo, pedimos el pago de los salarios dejados de percibir desde la vigencia del acto impugnado, identificados como: **ACUERDOS DE CANCELACIÓN No. 086-2024, del 9 de mayo de 2024, el cual fue notificado a JOSE MARTIRES SUAZO LORENZO, en fecha 10 de mayo de 2024 y también que se declare la nulidad del acto administrativo identificado como el ACUERDO DE CANCELACIÓN No. 082-2024, del 6 de mayo del 2024, mismo que fue notificado a WILSON AMADO GOMEZ CRUZ, el día 10 de mayo, hasta que sea reintegrado definitiva y satisfactoriamente a nuestro puesto laboral antes descrito, más los distintos derechos laborales conexos derivados de la interrumpida relación como décimo tercer y décimo cuatro mes de salario, décimo tercer y décimo cuatro mes de salario proporcional, vacaciones proporcionales, bonificaciones, aumentos y cualquier otro derecho que se nos pudiera otorgar durante la vigencia del ilegal acto que hoy se impugna. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena en costas a la parte demandada.**

Licda. Tannia R. Castillo Sierra
Secretaria, por ley

30 S. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado el señor **CELESTINO DOMINGUEZ EUCEDA**, quien confirió poder al abogado **JOSÉ ARMANDO ESPINAL**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2016-00583**, contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.-** Para que se declare la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto; y, como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pagos vacaciones, décimo tercer mes décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudiera generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.- Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

VIKY MARIEL MONTOYA RUIZ
SECRETARIA, POR LEY

30 S. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el señor **HAROLD FERNANDO MEJÍA**, quien confirió poder al Abogado **ÁNGEL ANTONIO MENDOZA VELÁSQUEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00647**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación No. CI-P-IP-093-2024, de fecha 6 de agosto de 2024, emitido por el Instituto de la Propiedad, por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de Técnico Operador estación total y GPS levantamiento catastral dependiente de la Dirección General de Regulación Predial del Instituto de la Propiedad, salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro del cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo, como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones y cualquier otro beneficio laboral que pudiera reconocerse, especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia, habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.

ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

30 S. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La nfrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de junio del año 2024 comparece la Abogada Nancy del Carmen Mira Colindres representante procesal de los señores Silverio Flores Elvir y Oscar Enrique Azcona Schrenzel interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00482**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, se interpone demanda ordinaria para que se declare ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en la Resolución No. 557-2024-SS, por no se conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de los titulares de derechos y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, se reconozca mediante sentencia los incrementos de salario, según la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley del Ordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, incentivo de salario bienal del 3.5% reajuste y pago de salarios, decimotercer mes, decimocuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos a partir del 1 de enero del 2013 hasta la fecha que se ejecute la sentencia.- Intereses legal.- Costas.- Se acompañan documentos cotejo y devolución de poder. En relación a la Resolución No. 557-2024-SS de fecha 31 de mayo del 2024.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

30 S. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la señora **ERIKA FAVIOLA RODRIGUEZ ROSA**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2023-00986**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, se interpone demanda en materia especial de personal para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación No. 1115-2023 de fecha 28 de junio del 2023 por infringir el ordenamiento jurídico. Con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, así como por contener vicios de nulidad, reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se me reintegre se me reintegre o restituya en mi cargo, más el pago de los sueldos dejados de percibir que me corresponden a partir de la fecha de mi cancelación injusta hasta la fecha que sea reintegrada al cargo, más el pago de los derechos adquiridos, como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario y vacaciones que me correspondan.- Así como los aumentos de salarios que se otorguen al cargo que desempeñaba hasta que se ejecute la sentencia condenatoria que se dicte.- Asimismo se decrete la nulidad del acto por el cual se hubiere designado el sustituto de mi cargo.- Se alega notificación defectuosa. Condena en costas. Se acompañan documentos, poder.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

30 S. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **VERA VANESSA GOUSSEN PAGUADA** quien confirió poder a la Abogada **INDIRA RAQUEL VALLADARES GONZALEZ**, incoando demanda en materia de personal, con orden de ingreso número 0801-2024-00604, contra el Estado de Honduras a través del **MINISTERIO PÚBLICO**. Para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en la resolución número FGR-558-2024 emitida por el Ministerio Público en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) y notificada en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro, por no haber sido dictado conforme a derecho, en una flagrante violación al ordenamiento jurídico establecido, en un exceso y abuso de poder al querer aplicar facultades discrecionales en contra de los derechos de los servidores del Estado.- Que se invaliden todos los actos derivados del acto nulo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para lograr su pleno restablecimiento, entre ellas se ordene el pago del cien por ciento de las prestaciones laborales y que ascienden a la cantidad de un millón quinientos cincuenta y nueve mil ciento treinta lempiras con veintiséis centavos de lempiras (1,559,130.26).- Especial condena en costas al Estado por actuar de mala fe.- Se acompañan documentos.- Petición.

VIKY MARIEL MONTOYA RUIZ
SECRETARIA, POR LEY

30 S. 2024

**Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras**

**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
(ENAG)**

**"ADQUISICIÓN POR LOTES DE PAPEL,
CARTUCHOS Y LATAS DE TINTAS PARA
IMPRESIÓN"**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN-ENAG-002-2024**

1. La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG), invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-ENAG-002-2024**, para la "ADQUISICIÓN POR LOTES DE PAPEL, CARTUCHOS Y LATAS DE TINTAS PARA IMPRESIÓN" **LOTE No. 1:** TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (350,000) LIBRAS DE PAPEL STRAZA EN BOBINAS CON UN ANCHO DE 20.0 — 20.5" CON UN GRAMAJE DE 52, CON UN PESO NO MENOR A 557 LIBRAS CADA BOBINA, CON UN DIAMETRO DE ALTURA 101.6 CENTÍMETROS. **LOTE No. 2:** SETENTA MIL (70,000) LIBRAS DE PAPEL STRAZA EN BOBINAS CON UN ANCHO DE 20.0 — 20.5" CON UN GRAMAJE DE 48.8", CON UN PESO NO MENOR A 557 LIBRAS CADA BOBINA, CON UN DIAMETRO DE ALTURA 101.6 CENTÍMETROS. **LOTE No. 3:** DOSCIENTAS (200) RESMAS DE PAPEL QUIMICO COLOR BLANCO (DA) TAMAÑO 22 X 34". **LOTE No. 4:** DOSCIENTAS (200) RESMAS DE PAPEL QUIMICO COLOR ROSADO (RECIBE) TAMAÑO 22 X 34". **LOTE No. 5:** DOSCIENTAS (200) RESMAS DE PAPEL QUIMICO COLOR ROSADO (RECIBE Y DA) TAMAÑO 22 X 34". **LOTE No. 6:** CIENTO VEINTE (120) RESMAS DE PAPEL QUIMICO COLOR VERDE (RECIBE) TAMAÑO 22 X 34". **LOTE No. 7:** CIENTO VEINTE (120) RESMAS DE PAPEL QUIMICO COLOR VERDE (RECIBE Y DA) TAMAÑO 22 X 34". **LOTE No. 8:** CIENTO VEINTE (120) RESMAS DE PAPEL QUIMICO COLOR AZUL (RECIBE) TAMAÑO 22 X 34". **LOTE No. 9:** CIENTO VEINTE (120) RESMAS DE PAPEL QUIMICO COLOR AZUL (RECIBE Y DA) TAMAÑO 22 X 34". **LOTE No. 10:** DOSCIENTAS (200) RESMAS DE PAPEL QUIMICO COLOR AMARILLO (RECIBE Y DA) TAMAÑO 22 X 34". **LOTE No. 11:** DOS MIL (2,000) RESMAS DE PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO 22 X 34". **LOTE No. 12:** CUARENTA MIL (40,000) LIBRAS DE PAPEL BOND BASE 20 EN BOBINAS CON UN ANCHO DE 20" CON UN GRAMAJE DE 75, CON UN PESO NO MENOR A 700 LIBRAS CADA BOBINA, CON UN DIAMETRO DE ALTURA DE 100 CENTÍMETROS. **LOTE No. 13:** QUINIENTAS CINCUENTA (550) RESMAS DE PAPEL SATINADO BASE 80 TAMAÑO 25 X 38". **LOTE No. 14:** QUINIENTAS (500) LATAS DE TINTA COLOR NEGRO PARA MÁQUINA OFFSET. **LOTE No. 15:** CUATROCIENTAS (400) LATAS DE TINTA COLOR CYAN PARA MÁQUINA OFFSET. **LOTE No. 16:** CUATROCIENTAS (400) LATAS DE TINTA COLOR MAGENTA PARA MÁQUINA OFFSET.

LOTE No. 17: CUATROCIENTAS (400) LATAS DE TINTA COLOR AMARILLO PARA MÁQUINA OFFSET. **LOTE No. 18:** DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) CARTUCHOS DE TINTA PARA MÁQUINA- ROTATIVA VC60000 COLOR NEGRO. **LOTE No. 19:** DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) CARTUCHOS DE TINTA PARA MÁQUINA ROTATIVA VC60000 COLOR CYAN. **LOTE No. 20:** CIENTO CINCUENTA (150) CARTUCHOS DE TINTA PARA MÁQUINA ROTATIVA VC60000 COLOR AMARILLO. **LOTE No. 21:** CIENTO CINCUENTA (150) CARTUCHOS DE TINTA PARA MÁQUINA ROTATIVA VC60000 COLOR MAGENTA.

Para ser entregadas en la Empresa Nacional de Artes Gráficas, ubicada en colonia Miraflores Sur, contiguo a la Corte Suprema de Justicia.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales y propios.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Comité de Compras de la ENAG, al correo electrónico comitedecompras@enag.gob.hn teléfono (2228-1610) en la dirección indicada, Edificio Administrativo ENAG, segundo piso, Oficina del Departamento de Compras de 8:00 am a 3:00 pm, previo al pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00), en la oficina de Receptoría de Fondos de la ENAG. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducopras I", (www.honducopras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse de manera física en la siguiente dirección: Empresa Nacional de Artes Gráficas, colonia Miraflores Sur, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a más tardar a las 10:00 am del día martes 29 de octubre de 2024. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada a las 10:15 am del día martes 29 de octubre de 2024. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa M.D.C., 13 de septiembre de 2024.

**EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE
GERENTE GENERAL**

30 S. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la abogada **BARBARA REYES SALINAS**, representante procesal de las señoras **DILENIA LIZET RAMOS ESPINOZA** y **RUDIS JOHANA ANDINO ZEPEDA**, interponiendo demanda en materia personal con orden de ingreso **0801-2023-00360**. Que se declare la nulidad de actos administrativos de carácter particular consistentes en los Acuerdos de Cancelación 009-2023 y No. 011-2023 por no ser conformes a derecho por infracción del ordenamiento jurídico comprendido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Servicio Civil, 187 y 189 de su reglamento reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene: a) la restitución al cargo, b) se condene al pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios, c) así como el reconocimiento de los demás beneficios otorgados a los demás servidores o empleados públicos, d) costas del juicio. se acompañan documentos. Petición.-

ABG. VIKY MARIEL MONTOYA RUIZ
SECRETARIA, POR LEY

30 S. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Número de Solicitud: 2024-1770
Fecha de presentación: 2024-03-14
Fecha de emisión: 16 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: APLICACIONES TENICAS Y SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN S. DE R.L. DE C. V. (ATECSA, S. DE R.L. DE C.V.)
Domicilio: CENTRO MORAZÁN, TORRE 1, PISO 12, OFICINA 11209, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LOURDES ZOACD MALDONADO DIAZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EXPO HORECA

G.-

EXPO
HORECA

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad sobre el término "EXPO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Organización de eventos, especialmente conferencias y exposiciones de servicios alimenticios de hoteles, restaurantes y cafeterías, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S 2024

Número de Solicitud: 2023-6442

Fecha de presentación: 2023-10-11

Fecha de emisión: 4 de junio de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Walter Leonel Ramirez Garcia

Domicilio: Colonia Trejo, 10 calle, 20 y 21 Avenida, Suroeste, Local #6, Tercer Piso, Edificio Laser Vision, San Pedro Sula, Cortés, CP 21102, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Jose Ernesto Fiallos

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LEXFIRMA HONDURAS

G.-

LEXFIRMA
HONDURAS

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad sobre la palabra "HONDURAS".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios Jurídicos, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S 2024

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2023-5948
Fecha de presentación: 2023-09-18
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YULISSA YOCONDA SANTOS RODRIGUEZ
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NEO-CONAZOL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antiinfeccioso; antibiótico, antifúngico, antiviral, antiparasitario, Dérmico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5897
Fecha de presentación: 2023-09-18
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YULISSA YOCONDA SANTOS RODRIGUEZ
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LOMECORT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antiinfeccioso, antibiótico, antifúngico, antiviral, antiparasitario, producto dérmico, antiinflamatorio y antipruriginoso, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5906
Fecha de presentación: 2023-09-18
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YULISSA YOCONDA SANTOS RODRIGUEZ
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LIPOZID

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano hipolipemiante, hipolipemiente, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5896
Fecha de presentación: 2023-09-18
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YULISSA YOCONDA SANTOS RODRIGUEZ
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ECONAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antiinfeccioso, antibiótico, antifúngico, antiviral, antiparasitario, producto dérmico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4720
Fecha de presentación: 2023-07-25
Fecha de emisión: 14 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
Domicilio: EDIFICIO METROPOLIS, TORRE 2, QUINTO PISO, OFICINA 501, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Sisu
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Libros de enseñanza y modelos de instructivo a maestros; cuadernos; papel para escribir y uso en actividades de enseñanza; material impreso en papel para enseñanza, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4721
Fecha de presentación: 2023-07-25
Fecha de emisión: 11 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
Domicilio: EDIFICIO FLORENCIA, TORRE 2, QUINTO PISO, OFICINA 501, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SISU
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos anemográficos; software descargable electrónicamente de educación y enseñanza, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4722
Fecha de presentación: 2023-07-25
Fecha de emisión: 11 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
Domicilio: EDIFICIO METROPOLIS, TORRE 2, QUINTO PISO, OFICINA 501, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SISU
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Academias de educación; servicios de educación, enseñanza, tanto presencial como por correspondencia, servicios de publicación de libros, servicios de organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de publicación de libros, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4474
Fecha de presentación: 2023-07-12
Fecha de emisión: 28 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.
Domicilio: Edificio Metropolis, torre 2, quinto piso, oficina 501, ciudad de Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SANTILLANA UNIVERSAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “SANTILLANA UNIVERSAL” en forma conjunta, sin dar exclusividad de uso a la palabra “UNIVERSAL”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación, formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales; y en particular servicios de edición y publicación en cualquier soporte, incluidos los electrónicos, de contenidos, libros y textos que no sean textos publicitarios; servicios de edición y publicación electrónica on-line no descargable a través de redes mundiales de comunicaciones de contenidos, libros y textos, que no sean textos publicitarios y en general los servicios de una editorial; servicios de producción de películas cinematográficas, programas de radio y televisión y obras teatrales; alquiler de películas cinematográficas y de vídeo, montaje de programas radiofónicos y televisión, montajes de películas cinematográficas, servicios de representación teatrales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-7106
Fecha de presentación: 2023-11-08
Fecha de emisión: 10 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
DOMICILIO: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CINEURAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos psicoestimulantes y nootrópicos, para la mejora del funcionamiento cerebral, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-7107
Fecha de presentación: 2023-11-08
Fecha de emisión: 10 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
DOMICILIO: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMLARTA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de pacientes con hipertensión, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-7108
Fecha de presentación: 2023-11-08
Fecha de emisión: 10 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
DOMICILIO: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLIFOZMET

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para mejorar el control glucémico en pacientes con diabetes tipo 2, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-7109
Fecha de presentación: 2023-11-08
Fecha de emisión: 11 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
DOMICILIO: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL ROLANDO MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

XABENZ

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para la prevención del tromboembolismo venoso (TEV) en adultos sometidos a cirugía electiva de reemplazo de cadera o rodilla, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5012
Fecha de presentación: 2023-08-08
Fecha de emisión: 28 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION S.A.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Emmy Danielle Padilla Ponce
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STONG GOLD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin darle exclusividad sobre la palabra “GOLD”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5011
Fecha de presentación: 2023-08-07
Fecha de emisión: 28 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION S.A.
Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Emmy Danielle Padilla Ponce
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RUTZONE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbecida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-7240
Fecha de presentación: 2022-12-01
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: First Hawk Street LLC.
Domicilio: 15821 Ventura Blvd., Suite 370, Los Angeles, California, 91436, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 97462504 de fecha 16/06/2022 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Emmy Danielle Padilla Ponce
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CÉCRED

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Joyeros, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5269
Fecha de presentación: 2023-08-18
Fecha de emisión: 9 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FUNDACIÓN IFF PANAMA (FIP).
Domicilio: Centro de Innovación Cultural La Manzana, piso 1, oficina 5, calle 15 Oeste Santa Ana, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Emmy Danielle Padilla Ponce
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IstmoCine

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dirección de negocios; administración de negocios; suministro de información al consumidor en el ámbito del entretenimiento; servicios de publicidad y promoción, incluyendo el ámbito digital, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5935
Fecha de presentación: 2023-09-18
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YULISSA YOCONDA SANTOS RODRIGUEZ
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EPILAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano anticonvulsivo, antiepiléptico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5945
Fecha de presentación: 2023-09-18
Fecha de emisión: 8 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YULISSA YOCONDA SANTOS RODRIGUEZ
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORICEF

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano antiinfeccioso; antibiótico, antifúngico, antiviral, antiparasitario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-7019
Fecha de presentación: 2023-11-03
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR, S.A. DE C.V.)
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CORINFAR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca “CORINFAR” y la apariencia de su etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano analgésicos, antiinflamatorios, antipiréticos, antiinfecciosos, antibióticos, antifúngicos, antivirales, antiparasitarios, laxantes y antidiarreicos, antitusivos y mucolíticos, antiácidos y antiulcerosos, antialérgicos, antidepresivos, anticonvulsivos, antiepilépticos, antineoplásicos, inmunodepresores, medicamentos utilizados en los cuidados paliativos, antimigrañosos, antiparkinsonianos, antianémicos, antianginosos, antiarítmicos, antihipertensores, antitrombóticos, hipolipidemiantes, astringentes, escabidas y pediculicidas, medicamentos oftálmicos, antisépticos, diuréticos, antieméticos, anticonceptivos, vitaminas, sueros, vacunas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-7092
Fecha de presentación: 2023-11-08
Fecha de emisión: 22 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR, S.A. DE C.V.)
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORINFAR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Una empresa cuya finalidad es la importación de maquinaria y materia prima; la elaboración de productos farmacéuticos, médicos, quirúrgicos, biológicos, veterinarios, cosméticos; droguería en general; la distribución de productos dentro y fuera del país; la compra y venta de toda clase de artículos y productos en general relacionados con sus actividades; la representación de casas nacionales y extranjeras, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5838
Fecha de presentación: 2023-09-14
Fecha de emisión: 30 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Guangzhou nongcai cosmetic co., ltd
Domicilio: Rm 318, 3F, Bldg 2, Agility Science and Technology Innovation Center, Guangzhou, Guangdong, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CARTHAEA

G.-

CARTHAEA

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica grafía especial.

J.- Para Distinguir y Proteger: Champús; colorantes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; aceites esenciales; cosméticos; productos de limpieza; pastas de dientes; lacas para el cabello; preparaciones con filtro solar; preparaciones para el baño que no sean para uso médico, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-7127
Fecha de presentación: 2022-11-25
Fecha de emisión: 16 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TELEPERFORMANCE SE
Domicilio: 21/25 RUE BALZAC, 75008 PARIS, Francia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TP

G.-

TP Ad sales factory

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "MIXTO", no se da protección del término "AD SALES FACTORY".

I.- Reivindicaciones: SE REIVINDICA GRAFIA ESPECIAL DE LA ETIQUETA PRESENTADA.

J.- Para Distinguir y Proteger: Asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la gestión de asuntos comerciales; asistencia en la organización de asuntos empresariales; gestión de procesos empresariales; servicios de asesoramiento y gestión de procesos de trabajo; análisis de sistemas de gestión empresarial; asesoramiento, información o consultas comerciales; administración comercial; suministro de información relacionada con negocios, comunicación comercial y comercio en redes informáticas y redes de comunicación global; servicios de información en línea, a saber, suministro de bases de datos y enlaces a sitios web para otros proveedores de contenido; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de gestión de archivos informáticos; sistematización y análisis de datos en bases de datos informáticas; compilación de bases de datos informáticas; gestión de competencias del personal; gestión administrativa y gerencial de centros de llamadas telefónicas para terceros; servicios de línea de atención directa para terceros; servicios de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de telemarketing; promoción de venta de servicios [en nombre de terceros] a través de servicios publicitarios; mercadeo selectivo; distribución de publicidad y anuncios comerciales; distribución de publicidad en redes de comunicación en línea; exhibición de publicidad en nombre de terceros; preparación y colocación de publicidad en nombre de terceros; servicios de consultoría en publicidad, promoción y mercadeo; producción de publicidad para terceros; elaboración de publicidad personalizada para terceros; publicidad en línea; análisis publicitario; organización y colocación de publicidad; análisis de reacciones a la publicidad; publicidad en internet en nombre de terceros; ubicación de empresas locales y consumidores locales; campañas comerciales y publicitarias para terceros; servicios de investigación de empresas locales para terceros; gestión de centros de llamadas telefónicas para terceros; todos los servicios antes mencionados pueden suministrarse y prestarse en el mundo real o en el mundo virtual (metaverso), de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-2928
Fecha de presentación: 2023-05-11
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YIWU YIBIN TRADING COMPANY (General Partnership)
Domicilio: Room 3011-3017, Floor 30, Huanqiu Building, No.168, Financial 6th Str., Financial Business Dist., Yiwu City, Zhejiang Province, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BBROSE

G.-

BBROSE

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos; cosméticos para el cuidado de la piel; cosméticos para el cabello; cremas para el cuidado de la piel (cosméticos); mascarillas de belleza; brillos de labios; máscara de pestañas; perfumes; esmaltes de uñas; lacas para el cabello; crema para aclarar la piel; productos depilatorios; pastillas de jabón; champús para el baño; aceites esenciales aromáticos; lápices para uso cosmético; cosméticos para las cejas; polvos de maquillaje; tintes para el cabello; sombras de ojos, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3087
Fecha de presentación: 2023-05-17
Fecha de emisión: 18 de diciembre de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VM AGRITECH LIMITED
Domicilio: 5 Burns Close, Long Crendon, Aylesbury, Buckinghamshire, HP18 9BX, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SECUREZIN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos y preparaciones químicas usadas en agricultura y horticultura [excepto fungicidas, productos para eliminar la maleza, herbicidas, insecticidas y parasiticidas]; preparaciones antipatógenas para proteger las plantas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3088
Fecha de presentación: 2023-05-17
Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2023
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VM AGRITECH LIMITED
Domicilio: 5 Burns Close, Long Crendon, Aylesbury, Buckinghamshire, HP18 9BX, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SECUREZIN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3477
Fecha de presentación: 2023-05-31
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A.
Domicilio: Calle 50, PH Panamá Business Hub Tower (PBH), piso 21 oficina 2102, Obarrio, Bella Vista, ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BESTENFELDEN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos, fertilizantes, preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-3476
Fecha de presentación: 2023-05-31
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A.
Domicilio: Calle 50, PH Panamá Business Hub Tower (PBH), piso 21 oficina 2102, Obarrio, Bella Vista, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BESTENFELDEN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-4615
Fecha de presentación: 2023-07-20
Fecha de emisión: 11 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CAN Technologies, Inc.
Domicilio: 15407 McGinty Road West Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Bucefalo Pro

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “Bucefalo Pro” en su forma conjunta, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones veterinarias y farmacéuticas, preparaciones veterinarias; suplementos medicados para alimentación animal; aditivos alimenticios medicados; aditivos medicados para alimentación animal; suplementos dietéticos para animales; aditivos alimenticios para alimentación animal, para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-4612
Fecha de presentación: 2023-07-20
Fecha de emisión: 11 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CAN Technologies, Inc.
Domicilio: 15407 McGinty Road West Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Cavalleria Forte

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “Cavalleria Forte” en su forma conjunta, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones veterinarias y farmacéuticas, preparaciones veterinarias; suplementos medicados para alimentación animal; aditivos alimenticios medicados; aditivos medicados para alimentación animal; suplementos dietéticos para animales; aditivos alimenticios para alimentación animal, para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-4613
Fecha de presentación: 2023-07-20
Fecha de emisión: 11 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CAN Technologies, Inc.
Domicilio: 15407 McGinty Road West Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Cavalleria Forte

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “Cavalleria Forte” en su forma conjunta, sin dar exclusividad a las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Animales vivos; comida y bebidas para animales; malta, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-4677
Fecha de presentación: 2023-07-24
Fecha de emisión: 22 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Relay Human Cloud, Inc.
Domicilio: 1910 Pacific Avenue. Suite 700 Dallas, TX 75201, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCIA DURON LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RELAY HUMAN CLOUD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad del término “Human Cloud”
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Proveedores de servicios de alojamiento de personal y subcontratación en los campo de contabilidad, recursos humanos, información tecnología, administración de negocios operaciones de negocios adquisiciones de negocios, servicios al cliente, mercadeo y ventas; servicios de negocios, principalmente, formulación de mejores prácticas para subcontratación , alojamiento de personal y dotación de personal a distancia; servicios de consultoría en los campos de administración de negocios, recursos humanos y diseño organizativo de negocios; servicio de consultoría de negocio en el campo de administración de cambio organizacional; servicio profesionales de selección y reclutamiento de personal, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-1419
Fecha de presentación: 2023-03-08
Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: OLMOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (OLMOS S.A. DE C.V.).

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21104, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

IVON ALEXANDRA ROMERO REYES

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OLMOS

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra y venta de bienes inmuebles, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1431
Fecha de presentación: 2023-03-09
Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LABOR Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (LACO S.A. DE C.V.).

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21104, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

IVON ALEXANDRA ROMERO REYES

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LACO

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LACO". No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de suministros de personal humano, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1430
Fecha de presentación: 2023-03-09
Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INMOBILIARIA EL ESFUERZO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INMOBILIARIA EL ESFUERZO S.A. DE C.V.).

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21104, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

IVON ALEXANDRA ROMERO REYES

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INMOBILIARIA EL ESFUERZO

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "INMOBILIARIA EL ESFUERZO"; sin dar exclusividad de los términos por separado. No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra venta de bienes inmuebles, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1417
Fecha de presentación: 2023-03-08
Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SAMPEDRANA DE LA CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (SACSA S.A. DE C.V.).

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21104, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

IVON ALEXANDRA ROMERO REYES

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SACSA

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SACSA". No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Construcción y desarrollo de obra civiles, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5347
 Fecha de presentación: 2023-08-22
 Fecha de emisión: 24 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES F.Y.Z.
 Domicilio: Boulevard del Norte, colonia Torocagua frente a Cemcol, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GELMER HUMBERTO CRUZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

family's baby

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Family's Baby" en su forma conjunta, la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: CEPILLOS DE DIENTES, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1432
 Fecha de presentación: 2023-03-09
 Fecha de emisión: 29 de febrero de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CULTIVOS DEL ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CULTIVOS DEL ORIENTE S.A DE C.V.).
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21104, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

IVON ALEXANDRA ROMERO REYES

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CULTIVOS DEL ORIENTE

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "CULTIVOS DEL ORIENTE"; sin dar exclusividad de los términos por separado. No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios Agrícolas, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1543
 Fecha de presentación: 2023-03-14
 Fecha de emisión: 9 de agosto de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Distribuidora Guadalupe S. de R.L. de C.V.
 Domicilio: Barrio Guadalupe, 19 calle, 2 avenida, frente a Cervecería Hondureña, San Pedro Sula, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ASTRID ELENA PORTILLO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

La Isla Bonita

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "La Isla Bonita" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, sin dar protección a los demás elementos denominativos contenidos en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-1515
 Fecha de presentación: 2023-03-13
 Fecha de emisión: 19 de junio de 2024
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Distribuidora Guadalupe S. de R.L. de C.V.
 Domicilio: Barrio Guadalupe, 19 calle, 2 avenida, frente a Cervecería Hondureña, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Astrid Elena Portillo Alvarado

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

La Isla Bonita

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta sin dar exclusividad de uso de forma separada de las palabras que la conforman, no se protege las palabras "PURO RELAX" que aparecen en su etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tienda de conveniencia para la comercialización de productos alimenticios y todo tipo de bebidas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2022-3832
Fecha de presentación: 2022-06-29
Fecha de emisión: 28 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: VFS Global Services PLC
Domicilio: 21 Dorset Square, London -NW1 6QE, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBÍ

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VFS.GLOBAL

G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta la denominación "VFS.GLOBAL" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos y numéricos, no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de organización de viajes, tramitación de visados de viaje, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero, suministro de información sobre viajes a través de una base de datos informática en línea; reservas de viajes y transporte; transporte de viajeros; acompañamiento de viajeros; servicios de guías de viaje; organización de viajes turísticos y visitas turísticas; información de transporte; servicios de transporte por carretera, ferroviario, acuático y aéreo (pasajeros y mercancías); organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de entrega de mensajes; entrega de bienes; servicios de mensajería (mensajes o mercancías), de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6837
Fecha de presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

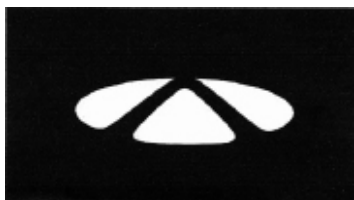
DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Carros eléctricos; carros híbridos; automóviles, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-6839
Fecha de presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EXLANTIX

G.-

EXLANTIX

H.-Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, lavado de vehículos; estaciones de servicio de vehículos [repostaje y mantenimiento]; instalación y reparación de equipos de calefacción; servicios de pulverización de automóviles; reencauchado de neumáticos; instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación; reconstrucción de motores desgastados o parcialmente destruidos; reconstrucción de máquinas desgastadas o parcialmente destruidas; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2020-861
Fecha de presentación: 2020-01-08
Fecha de emisión: 26 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NINGBO CONDA ART MATERIAL GROUP CO., LTD.
Domicilio: No. 291 East Huandao road, Daxie Development Zone, Ningbo 315812 Zhejiang, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CONDA

G.-

**H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel; papelería; publicaciones impresas; bolígrafos para dibujo; acuarelas, paletas para pintores, pinceles para pintura; caballetes de pintura; estuches de dibujo; bandejas para pintura, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA MARIA LIDIA PAZ

Acuerdo de Delegación de Firma N. 002-2024
de fecha 17 de abril del 2024

29 A., 13 y 30 S. 2024

Número de Solicitud: 2023-5511
Fecha de presentación: 2023-08-28
Fecha de emisión: 12 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Hospitales de Honduras S.A de C.V.
Domicilio: Colonia Las Minitas, avenida Juan Lindo, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NELLY YADIRA NUÑEZ MEZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LABHMC
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "LABHMC" y su apariencia en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Laboratorio Clínico, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2024

Número de Solicitud: 2022-5456
Fecha de presentación: 2022-09-13
Fecha de emisión: 20 de abril de 2023
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: CARLOS HUMBERTO LOPEZ RIVAS
Domicilio: Aldea Nana Cruz, Municipio de La Ceiba, Atlántida, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LILIAN SARAHI MANZANARES EURAQUE
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
WAHOO
G.-

WAHOO

H.-Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la venta de camisas manga larga con protección solar, con diferentes y estilos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-5217
Fecha de presentación: 2023-08-15
Fecha de emisión: 15 de abril de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CARLOS HUMBERTO LOPEZ RIVAS
Domicilio: Aldea Nana Cruz, La Ceiba, Atlántida, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LILIAN SARAHI MANZANARES EURAQUE
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
WAHOO
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "WAHOO". No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, artículos de sombrería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-2117
Fecha de presentación: 2023-04-13
Fecha de emisión: 21 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Santiago Gomez Martinez
Domicilio: San Francisco Cones, Departamento Ocotepeque, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Jenny Pamela Guevara
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
S.F CONES COFFEE
G.-



H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "S.F CONES COFFEE" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso sobre "COFFEE" y las cinco estrellas en color azul.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-867
Fecha de presentación: 2023-02-14
Fecha de emisión: 9 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RDM PHARMA S DE R.L.
Domicilio: COLONIA TEPEYAC, CALLE FROYLAN TURCIOS, AVENIDA GRACIAS A DIOS, TEGUCIGALPA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DAVID FERNANDO ZAMORA REYES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BUPROTABS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéutico; antidepresivos y tratamiento de trastornos y enfermedades mentales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2024

Número de Solicitud: 2022-6756
Fecha de presentación: 2022-11-14
Fecha de emisión: 26 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RDM PHARMA S DE R.L.
Domicilio: Colonia Tepeyac, calle Froylan Turcios, avenida Gracias a Dios, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DAVID FERNANDO ZAMORA REYES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DULOTABS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para tratar la depresión y la ansiedad, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2024

Número de Solicitud: 2022-7005
Fecha de presentación: 2022-11-21
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RDM PHARMA S. DE R.L.
Domicilio: COLONIA TEPEYAC, CALLE FROYLAN TURCIOS, AVENIDA GRACIAS A DIOS, TEGUCIGALPA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DAVID FERNANDO ZAMORA REYES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QUETIATABS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: PRODUCTO FARMACÉUTICO: ANTIPSICÓTICOS ATÍPICOS, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-871
Fecha de presentación: 2023-02-14
Fecha de emisión: 9 de julio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RDM PHARMA S DE R.L.
Domicilio: COLONIA TEPEYAC, CALLE FROYLAN TURCIOS, AVENIDA GRACIAS A DIOS, TEGUCIGALPA, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DAVID FERNANDO ZAMORA REYES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HALOTABS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos antipsicóticos para tratar trastornos y enfermedades mentales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2024